

BRIAN LOVEMAN
ELIZABETH LIRA

Las Acusaciones Constitucionales en Chile

Una perspectiva histórica



LOM PALABRA DE LA LENGUA YÁMANA QUE SIGNIFICA **SOL**

SOL
SOL
SOL

597

"Serie Historia"

© FLACSO

© LOM Ediciones

Primera edición, febrero 2000

Registro de Propiedad Intelectual N° 108.711

I.S.B.N: 956-205-130-7

Diseño, Diagramación e Impresión

Editorial LOM. Concha y Toro 23, Santiago

Fono: 688 52 73 Fax: 696 63 88

Impreso en los talleres de LOM

Maturana 9, Santiago

Fono: 672 22 36 Fax: 673 09 15

Impreso en Santiago de Chile.

ÍNDICE

Prefacio	5
La política de la verdad: acusaciones constitucionales	7
La Acusación Constitucional de 1868	11
La Acusación Constitucional 1891-93	15
La Acusación Constitucional de 1926	23
La Acusación Constitucional de 1931	29
La Acusación Constitucional de 1939	37
La Acusación Constitucional de 1956	41
Apéndice 1	
Las acusaciones constitucionales en las constituciones de 1833, 1925 y 1980	45
Apéndice 2	
Verdad y Justicia: Juicios Públicos al Ejecutivo y Ministros	51
Apéndice 3	
Extractos de algunas acusaciones constitucionales	57
Acusación contra la Corte Suprema de Justicia 1868 contra Don Manuel Montt, ex presidente de la República y Presidente en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia. Informe de Minoría de la Comisión Informante	57
Acusación Constitucional de 1931 contra el ex - Presidente de la República Don Carlos Ibáñez del Campo,	66

Acusación Constitucional de 1939 contra el ex- Presidente de la República Don Arturo Alessandri Palma,	81
Acusación Constitucional de 1956 en contra de Su Excelencia el Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo,	118
Acusación Constitucional de 1998 contra el ex Comandante en Jefe del Ejército, General (r) Augusto Pinochet Ugarte,	170
Bibliografía	236

AGRADECIMIENTOS

Este libro ha sido posible gracias a la iniciativa de Francisco Rojas, director de FLACSO, Chile, quién nos pidió ampliar un artículo inicial sobre el tema, en los inicios de nuestra investigación sobre la reconciliación. Agradecemos a Gonzalo Arroyo, S.J., Vicedirector de la Universidad Alberto Hurtado por su interés y estímulo constante en la realización de este ámbito de estudio.

Augusto Varas fue un interlocutor cuyo inapreciable aporte nos ayudó a pensar el papel histórico de las acusaciones constitucionales. Agradecemos también el apoyo, estímulo personal y las excelentes sugerencias de Alexander Wilde, representante de la Fundación Ford. Yuri Gahona ha sido parte del equipo, como asistente de investigación y su dedicación ha sido esencial para realizar este proyecto. Agradecemos igualmente a Claudia Gutiérrez y Marcela Zamorano de FLACSO quienes materializaron parte importante de la producción de este libro.

En particular hacemos un reconocimiento a David Lorey de la Fundación Hewlett por su apoyo entusiasta al proyecto de colaboración entre las instituciones chilenas y San Diego State University. Este libro es el resultado del proyecto conjunto de San Diego State University, FLACSO y la Universidad Alberto Hurtado que ha contado con el valioso apoyo de la Fundación William and Flora Hewlett.

PREFACIO

En marzo de 1998 un grupo de diputados presentaron una acusación constitucional contra el ex-Comandante en Jefe del Ejército de Chile, el general (r) Augusto Pinochet Ugarte, según los procedimientos y de acuerdo a las causales estipuladas en la Constitución de 1980. De haber prosperado la acusación, el ex-Comandante en Jefe del Ejército podría haber sido sometido a procesos judiciales por actos criminales y también podría haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, fueran éstas por elección popular o no. En este caso, el General (r) Pinochet habría sido inhabilitado para ejercer el cargo de senador institucional durante los próximos cinco años. Tal resultado le habría negado el derecho al escudo jurídico del fuero parlamentario, con posibilidades de consecuencias dramáticas, pues el general podría haber sido encargado reo y procesado por supuestos delitos o crímenes, dado su protagonismo en la historia del país desde 1973. La acusación fue rechazada en la Cámara de Diputados por 52 votos a favor, 62 en contra y una abstención.

No obstante, la importancia coyuntural de la acusación constitucional contra Augusto Pinochet Ugarte, estas acusaciones no eran una novedad política en Chile. Las acusaciones constitucionales contra ex-presidentes de la República y sus ministros habían ocurrido en otros momentos de reconfiguración política, momentos en que una coalición de oposición reemplazaba a un gobierno caracterizado por sus adversarios como autoritario y hasta dictatorial. Los blancos de tales acusaciones fueron Manuel Montt (1868), el último Ministerio de José Manuel Balmaceda (1891-93), Carlos Ibáñez del Campo, después de su derrocamiento en 1931 y Arturo Alessandri, después de inaugurado el gobierno del Frente Popular en 1939, por la masacre de la Caja de Seguro Obrero en 1938. Sólo en el caso de Ibáñez (1931) prosperó la acusación constitucional. El único presidente sometido a una acusación constitucional mientras ejercía como Jefe del Estado fue también Carlos Ibáñez, en 1956, acusación que fue rechazada. Además de presidentes y ex-presidentes de la República, varios ministros del Estado y funcionarios del Poder Judicial han sido acusados constitucionalmente, sea durante el ejercicio de su función gubernamental o después de terminado su ejercicio.

En este sentido, la acusación constitucional contra el ex-Comandante en Jefe del Ejército, capitán-general Augusto Pinochet tiene importantes antecedentes históricos. El esbozo de dichos antecedentes es el objetivo central del presente trabajo. En los apéndices ofrecemos al lector una documentación básica referente a algunas de las acusaciones constitucionales que describimos en el texto. El presente trabajo es producto de una investigación más amplia sobre los conflictos, rupturas y reconfiguraciones del sistema político chileno desde 1814 hasta 1999. En dicho estudio las acusaciones constitucionales figuran como una de las varias modalidades de resistencia al “borrón y cuenta nueva” de la impunidad que ha caracterizado la historia política del país. Esta investigación tiene un primer fruto que es el libro *Las suaves cenizas del olvido, La vía chilena de reconciliación, 1814-1932*, (LOM-DIBAM) seguido de *Las ardientes cenizas del olvido, La vía chilena de reconciliación, 1932-1994* (LOM-DIBAM).

Por el momento, esperamos que *Las Acusaciones Constitucionales en Chile* ayude a contextualizar y enmarcar históricamente los dramáticos acontecimientos de 1998, en que el ex-Comandante en Jefe del Ejército Augusto Pinochet Ugarte fue acusado constitucionalmente por haber comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación. También esperamos que el lector se interese en la larga y fascinante historia de conflictos, rupturas y reconfiguraciones del sistema político chileno y en los recurrentes llamados a correr el velo del olvido desde 1814 en adelante, los que constituyen una clave principal para entender el llamado “excepcionalismo chileno”.

Desde su nacimiento como nación independiente, los juicios de residencia y luego las acusaciones constitucionales han sido elementos integrales de la arquitectura constitucional en un país de amnistías y amnesias. En un país desmemoriado que ha hecho de la desmemoria instrumental y jurídica, igual que de la resistencia a la misma, un eje central de su historia. La acusación constitucional de 1998, en este sentido, forma parte de las tradiciones chilenas como lo son en otro ámbito, las empanadas, el vino tinto y la chicha en cacho, aunque no deje el mismo sabor.¹

¹ Esta publicación forma parte de la investigación en curso “Estudio de la reconciliación chilena y resistencias de la memoria” que se realiza en la Universidad Alberto Hurtado, y fue parte del proyecto Fondecyt 1970050.

LA POLÍTICA DE LA VERDAD: ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

Desde la reconquista española (1814-1817) hasta el pronunciamiento militar de 1973, las rupturas políticas, las guerras civiles y los quiebres institucionales en Chile han producido violentas y sangrientas heridas en el cuerpo social. Las guerras civiles en el siglo 19 y el quiebre de la institucionalidad ocurrido entre 1924 y 1932 dividieron a causa de lealtades personales, intereses económicos, compromisos políticos y antagonismos ideológicos, a familias, grupos sociales, gremios de obreros, artesanos y empresarios, a las Fuerzas Armadas y a la Iglesia Católica. Después de cada ruptura, sin embargo, se producían procesos de reconciliación política en los que se implementaban modalidades tales como indultos, amnistías, el retorno de los exilados, la reintegración a cargos en la administración pública, es decir, diversas formas de reincorporación de los “enemigos” a “la familia chilena” y al Gobierno y varios tipos de reparaciones para recomponer la Patria desgarrada y para reconfigurar el sistema político.

Paralelamente a dichos procesos de reconciliación se produjeron diversas formas de resistencia ante los llamados al “borrón y cuenta nueva” respecto al pasado conflictivo y amargo. Estas resistencias tuvieron diversas expresiones. Desde la presidencia de José Joaquín Pérez (1861-1871), figuraron entre ellas las acusaciones constitucionales contra ex-mandatarios, ex-ministros u otros funcionarios del Estado (ver Apéndice 1). De esta manera, el ex-Presidente Manuel Montt en su calidad de Presidente de la Corte Suprema (1868), el último Ministerio del ex-Presidente Balmaceda (1891-93), el ex-Presidente Carlos Ibáñez (1931), el ex-Presidente Arturo Alessandri (1939) y numerosos ministros de Estado fueron sometidos al proceso de la acusación constitucional. Sólo en el caso de Ibáñez (1931), sin embargo, prosperó la acusación y fue únicamente Ibáñez (1956) quien tuvo la distinción de sufrir una acusación constitucional *durante* su gobierno.

El procedimiento de la acusación constitucional en Chile ha tenido orígenes y propósitos diversos. Durante la era colonial, los funcionarios de alto rango eran sometidos a un *juicio de residencia* al completar el tiempo de servicio. Este juicio era un procedimiento rutinario y tenía como fin evaluar el comportamiento funcionario y determinar si hubiese alguna responsabilidad civil o criminal por actos cometidos durante el ejercicio

de su cargo. El funcionario sometido a este procedimiento podría resultar honrado y reconocido con una designación funcionaria de mayor categoría o, podría terminar castigado, multado y hasta encarcelado según fuera la sentencia del juicio. Este procedimiento se incorporó en el Título III, Capítulo III, Artículo 9 de la Constitución chilena de 1818, haciéndose aplicable a: “todos los empleados del Estado, que por delito o sin él terminan la carrera de sus funciones políticas” y de nuevo en la Constitución de 1828 en el caso de los ministros de Estado señalando: “concluido su ministerio, no podrán salir del territorio de la República hasta pasados seis meses, durante los cuales estará abierto su juicio de residencia” (Capítulo VII, Artículo 89).

De hecho, después de renunciar como Director Supremo, Bernardo O’Higgins en 1822, fue sometido a un penoso juicio de residencia que duró más de cinco meses. Como ocurriría después con las acusaciones constitucionales hasta 1874, el juicio de residencia tuvo fines tanto *políticos* como *jurídico-penales*, mezclándose entre sí. El juicio implicaba que el funcionario tenía obligación de responder por sus actuaciones a nivel político, criminal y civil. En 1822, los liberales, los carrerinos y otros enemigos de O’Higgins insistieron en proceder contra él mediante el juicio de residencia. Por razones netamente político-coyunturales, algunos meses después, el nuevo mandatario, Ramón Freire y sus colaboradores decidieron darle pasaporte a O’Higgins y “se perdieron” las minutas del proceso de la residencia². Como se puede apreciar, el “juicio político” a los ex-mandatarios ha sido un tema jurídico político desde los primeros años de la República.

Aunque el procedimiento del juicio de residencia aparecía de nuevo en la Constitución de 1828, ya en la Carta de 1822, obra de O’Higgins, se había incorporado también el concepto de la acusación constitucional para hacer efectiva la responsabilidad de los ministros. “Puesta la acusación, declarará la Cámara de Diputados, si hay o no lugar a la formación de causa y se pasarán los antecedentes a la Cámara del Senado, que debe conocer y sentenciar según su conciencia, ejerciendo un poder racional y de discreción” (Capítulo III, Artículo 131). La Constitución de 1822 no fue aplicada en la práctica, a pesar de la amnistía amplia que fue concedida para pavimentar el camino de su implementación. En ella, el procedimiento de la acusación constitucional para exigir la responsabilidad de los Ministros quedó como un concepto algo vago, hasta que fue adoptada la Constitución de 1828.

² El juicio de residencia de O’Higgins se describe en Benjamín Vicuña Mackenna, *Vida del Capitán General Bernardo O’Higgins*, Santiago: Editorial del Pacífico, 1976; Jaime Eyzaguirre, *O’Higgins*, Santiago: Zig Zag, 1960. Eyzaguirre comenta: “Verse enjuiciado por iniciativa de [Manuel] Muñoz Urzúa, a quien pudo sancionar en 1820 con la pena de muerte sus atrevidos pasos de conspirador, le resultaba una tremenda prueba para su orgullo...[pero] en su casi totalidad los miembros del tribunal de residencia se fueron excusando de aceptar la comisión [sin embargo] la pasquinería se ensañaba contra éste, haciéndole blanco de sus venenosos ataques mientras el afectado sufría las injurias en el más absoluto silencio” (p. 351-52).

La Carta de 1828, además de conservar el juicio de residencia para todo funcionario público (Capítulo XII, Artículo 129), dispuso la posibilidad de una acusación constitucional contra el presidente y vice-presidente de la República, los ministros, los miembros de ambas Cámaras y de la Corte Suprema de Justicia, por los delitos de traición, malversación de fondos públicos, infracción a la Constitución y violación de los derechos individuales. La Cámara de Diputados tenía la atribución de declarar si hubiera “lugar a la formación de causa y en caso de haberlo, formalizar la acusación ante el Senado”. El Senado, acto seguido, abriría “juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, y pronunciaría sentencia con la concurrencia, a lo menos, de las dos terceras partes de votos” (Capítulo VI, Artículos 47, 48). La acusación constitucional, de esta manera tenía fines políticos en cuanto a la obligación de responder por los actos funcionarios y también tenía fines civiles y criminales en el caso que el Senado sentenciara en contra del funcionario acusado. La acusación constitucional llegó a tener varios sentidos: censurar y remover de su cargo al funcionario; castigarlo penalmente por crimen o delito; establecer la base para reparaciones civiles por daños ocasionados por el funcionario al excederse en sus atribuciones constitucionales y legales y era finalmente también, un juicio político-histórico.

Derrotados los pipiolos en la batalla de Lircay, el General Joaquín Prieto con sus aliados pelucones y el Ministro Diego Portales se encargaron de reformar la Constitución de 1828. En 1833, la nueva Constitución promulgada, mantuvo el procedimiento de la acusación constitucional como instrumento de múltiples fines. En el Capítulo VI, Artículo 38 se estableció que podían ser acusados constitucionalmente los Ministros de Despacho, los Consejeros del Estado (por los crímenes señalados en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 107); los generales del Ejército o la Armada (por haber comprometido gravemente la seguridad y honor de la Nación); los miembros de la Comisión Conservadora [del Congreso] (por grave omisión en el cumplimiento del deber que le impone la parte segunda del artículo 58); los Intendentes de las provincias (por los crímenes de traición, sedición, infracción de la Constitución, malversación de fondos públicos y concusión); y los magistrados de los tribunales superiores de justicia por notable abandono de sus deberes.³

Como en el caso de la Constitución de 1828, la Carta de 1833 asignó a la Cámara de Diputados la atribución de declarar primeramente “si ha lugar o no a admitir la proposición de acusación” y, si así se determinara, “nombrará dos Diputados que la formalicen y prosigan ante el Senado” (Artículo 38). Se atribuía al Senado “juzgar a los funcionarios que acusare la Cámara de Diputados con arreglo a lo prevenido en los artículos 38 y 98 (Artículo 39). “El artículo 98 dejó a la discreción del Senado caracterizar el delito y dictar la pena; “de la sentencia que pronunciare el Senado no habrá apelación ni recurso alguno”. Los artículos 99-100 permitían que cualquier individuo particular formulara

³ Hemos incluido las causas de la acusación aplicables a distintos funcionarios por sus similitudes en varios casos con la Constitución de 1980.

una acusación contra los Ministros por razón de los perjuicios que éste pueda haber sufrido injustamente por algún acto del Ministerio. En este caso la queja debía dirigirse directamente al Senado y éste “decide si ha lugar o no, a su admisión”.

De esta manera, la acusación constitucional se incorporó a la vida jurídica (constitucional) y política de Chile. Sin embargo, como escribió Antonio Huneeus Gana, “es un honor para nuestro país que hasta la honda crisis constitucional de 1891 sólo se promovió una acusación ministerial y que ésta fue retirada por sus autores”⁴. Entre las varias reformas constitucionales realizadas en 1874, la acusación constitucional se convirtió en un procedimiento de *juicio político*, limitando al Senado a declarar si el acusado “es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa”. Si declara la culpabilidad del acusado, “queda destituido de su cargo”. Pero “el funcionario declarado culpable será juzgado con arreglo a las leyes por el tribunal ordinario competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometido, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares”.⁵ Esta reforma hizo de la acusación constitucional un instrumento para destituir a funcionarios o para hacer un juicio político-histórico a ex-funcionarios del Estado, dentro de cierto plazo después de completar sus funciones. En cierta forma, la acusación constitucional integró elementos del juicio de residencia y del juicio histórico, combinándolos con la destitución de sus cargos de los funcionarios y ministros en ejercicio.

El uso político de las acusaciones constitucionales

El control casi absoluto que tenían los gobiernos del proceso electoral y en particular el control sobre el Senado hasta la década de los 1870, limitó el uso de la acusación constitucional tal como se definía originalmente en la Constitución de 1833. Sin embargo, durante el proceso de reconciliación política iniciado por el Presidente Pérez, con el fin de “borrarse hasta el recuerdo” de las guerras civiles de 1851 y de 1859, la oposición encontró la oportunidad de descarrilar el proceso de “transición” y la reconfiguración del sistema para partidos, con una acusación constitucional contra el ex-mandatario Manuel Montt, en ese momento Presidente de la Corte Suprema. Esta acusación, en muchos sentidos, serviría de modelo en el uso de este procedimiento constitucional *para enjuiciar política e históricamente* a los gobernantes que, según los opositores y detractores, quedaban impunes por crímenes, delitos y otros sucesos durante su período de gobierno.

⁴ Antonio Huneeus Gana, *La Constitución de 1833, Ensayo sobre nuestra historia constitucional de un siglo*, Santiago: Editorial Splendid, 1933.

⁵ La historia jurídica del procedimiento de la acusación constitucional y sus ambigüedades se aprecian en Daniel Schweitzer, *Acusación constitucional, regímenes de emergencia y otros estudios jurídicos*, Santiago: Editorial Andrés Bello, 1972.

LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DE 1868

En 1868 se presentó una acusación constitucional contra varios ministros de la Corte Suprema y en particular, contra el Presidente de la Corte y ex-Presidente de la República, Manuel Montt. Esta acusación ofrecía potencialmente el espectáculo de la destitución de Montt y de una purga de la Corte, expulsando a los nacionales de su último baluarte de poder constitucional. Según fuese el desenlace de la acusación en el Congreso, ésta podría arrasarse con la vía de reconciliación construida por Pérez y sus colaboradores.

El vocero de los enemigos políticos de Montt, el diputado Vicente Sanfuentes, inspirado por Federico Errázuriz, aspirante ya a la presidencia en 1871, acusó constitucionalmente a Montt y a la Corte Suprema por infracción de las leyes y por “abandono notable de deberes”, motivo por lo cual el Senado podría sancionar a los ministros de la Corte. En una sesión anterior había proclamado que “el hombre [Montt] que bajó del primer puesto del Ejecutivo destilando todavía sangre del manto imperial, subió al Poder Judicial cuando debía llevar al pie la cadena del presidiario”⁶. El futuro Presidente Federico Errázuriz, a la sazón Ministro de Justicia y en desacuerdo con el propio Presidente Pérez, se dio el lujo de referirse a la Corte Suprema como “los bandidos de Arauco”.⁷ Con eso la acusación de Sanfuentes abría, potencialmente, las heridas de dos décadas y amenazaba con destruir la fusión liberal-conservadora que dominaba desde 1862.

Las acusaciones contra la Corte y contra Montt se referían a sentencias en casos comerciales y criminales en cinco procesos, además de una acusación específica de “abandono de deberes”, con una lista detallada de cuáles deberes se habían abandonado⁸. Se

⁶ Citado en Agustín Edwards, *Cuatro presidentes de Chile 1841-1876*, Valparaíso, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, 1932: 44. II, (1932): 44. Las imágenes evocadas en 1865 son bastante parecidas a las imágenes de Nelson Ávila en la Cámara de Diputados en enero de 1998, comparando al General Pinochet con Calígula cuando se discutía la posibilidad de una acusación constitucional contra el ex-mandatario.

⁷ Citado en Agustín Edwards, II (1932): 46.

⁸ La Corte no había pasado nota al Presidente exponiendo las dudas y vacíos que encontrasen en la aplicación de las leyes (art. 5° del Código Civil); no había cumplido el deber de visitar las penitenciarías; no daba audiencias públicas los jueves, y de otras maneras no debidas demoraban las causas; etc. Ver Agustín Edwards, II (1932): 48-50.

acusaba a varios ministros por conflictos de intereses y hasta de fallar a favor de parientes. Estas acusaciones, que cuestionaban la probidad de esos funcionarios públicos, hirieron el prestigio de la Corte. Agravaba la situación el hecho que uno de los casos afectaba directamente al ex-Presidente Manuel Montt, pues se trataba de un proceso contra un sobrino suyo, acusado de haber cometido un asesinato en Melipilla.

Durante los debates en el Congreso, el diputado Sanfuentes formuló ataques personales contra Montt, recordando actos entre 1851-61 y usando un lenguaje poco suave, por decir lo menos: “La mona aunque se vista de seda, mona se queda” y “La mona vieja del decenio, que vistió durante diez años el manto del despotismo, se ha calado coquetamente el gorro frigio a la roja y se ha puesto a bailar y cantar la Marsellesa al son de los pitos que le tocan los mugrientos muñecos del decenio”.⁹ Como si fuera poco, añadía “La mayor parte de los tiranos que han existido en el mundo han tenido el valor de sacar la cara y decir abiertamente a la faz de todos: ‘Somos tiranos’... Pero Montt, ese tirano miserable e hipócrita, torció inicuaamente las leyes para cometer atrocidades a su sombra”.¹⁰ Cuando el Presidente de la Cámara lo llamó al orden repetidas veces, el diputado Sanfuentes respondió que “cuando se acusaba a un criminal no se podía hablar sino de su crimen” y que, aun cuando Montt fuera Presidente, había sido “juez en comisión”.¹¹ En el curso de los debates, el defensor de Montt, Domingo Arteaga Alemparte, calificó a Sanfuentes de “miserable usurero y de cerebro en descomposición” y en otro momento comentó que “si su arenga no hubiese reflejado las pasiones, los intereses y las intrigas políticas que se habían puesto en juego, se habría apresurado a ‘entregar los discursos del propinante a sus jueces naturales, pues ellos caen de lleno bajo la jurisdicción exclusiva de la ciencia médica’”.¹² Miguel Luis Amunátegui sometió a la Cámara la cuestión de si se debía o no llamar al orden al diputado Sanfuentes y la Cámara votó (35-17) en contra.

Antonio Varas contestó a Sanfuentes detalladamente, caso por caso, principio legal por principio legal, dando un curso magistral de derecho constitucional y de precisión

⁹ Citado en Agustín Edwards, II (1932): 49.

¹⁰ Se refiere aquí al decreto de 9 de marzo de 1852 encomendando a los consejos de guerra ejecutar las sentencias en delitos de traición, sedición, motín, o tumultos sin más apelación que aprobarse por el General en Jefe del Ejército. Sanfuentes también hizo recordar los destierros ilegales a Inglaterra de Angel Custodio Gallo, Guillermo Matta, Manuel Antonio Matta y Benjamín Vicuña Mackenna en 1859. Agustín Edwards, II (1932): 51.

¹² Francisco Encina, *Historia de Chile desde la prehistoria hasta 1891*, Santiago, Editorial Nascimento, 1950, XIV: 480; Agustín Edwards, II, (1932): 72. El desenlace del debate y su lenguaje tan pintoresco como combativo merecerían al menos una atención especial. Ver las sesiones de la Cámara de 1868: 23 julio, 22 agosto, 25 agosto, 1 septiembre, 17 octubre, 20 octubre, 24 octubre, 31 octubre, 3 noviembre, 4 noviembre, 7 noviembre y 9 noviembre. En la sesión del 7 de noviembre, Antonio Varas resumió claramente el asunto: “el gran fundamento de esta acusación es la venganza política”.

histórica, acusando a Sanfuentes de haber “querido despertar odios y avivar rencores”.¹³ Varas también respondió a los ataques de Vicuña Mackenna y de otros contra Montt, que buscaban la venganza sobre enemigos políticos: “Esto se llama proclamar en alta voz ante el país, que no se trata de castigar delitos que no se han cometido, que no se trata de vindicar la ley infringida, que sólo quiere deshacerse de enemigos políticos satisfaciendo odios también políticos”.¹⁴

Para todo el mundo político quedaba claro que la acusación constitucional tenía implicancias mucho más allá del destino inmediato de Montt y los ministros de la Corte. Era una modalidad para resistir al olvido histórico y jurídico, que cimentaba la política de reconciliación fomentada por Pérez. Era un procedimiento para resistir también a la impunidad en que quedaban los autores de la represión contra los movimientos de oposición política desde los 1840 y al hecho que Montt y varios de sus colaboradores seguían en altos cargos públicos. La acusación constitucional permitía encarar moral y políticamente estos hechos ante el país. De esta manera se disputaba la memoria social y la historia oficial de la época.

Una vez que se declaró cerrado el debate, la Cámara votó respecto a considerar si la acusación constitucional contra Manuel Montt y otros tres ministros de la Corte debería entablarse por la Cámara ante el Senado. Fue seleccionada por sorteo una comisión para investigar las acusaciones realizadas e indagar y proceder como tribunal, sin infringir la autoridad exclusiva del Senado en materia de amnistías.

La Comisión no pudo llegar a un acuerdo de consenso, por lo que hubo un informe de mayoría y uno de minoría (Arteaga Alemparte)¹⁵ referente a cada causal de la acusación. El informe de minoría concluyó que “no había motivo para que la Cámara de Diputados acusase ante el Senado a los miembros de la Corte Suprema por notable abandono de sus deberes (...) La acusación ha sido lanzada en el juego ardiente de los partidos como un elemento de discordias y excitaciones”.¹⁶ El informe de mayoría atacó ferozmente a la persona de Montt, quien, según sus redactores, fue responsable durante su presidencia de “una prolongada y sangrienta guerra civil haciendo víctimas a millares, encarnizó la lucha de los partidos, ahondó su división y multiplicó los odios”.¹⁷ Nada de lo dicho respondía directamente a la acusación constitucional sino a la memoria política, la que ni las amnistías (1851, 1857, 1865) ni las medidas de reparación después de 1861, habían logrado superar. No era solamente a Montt a quien se acusaba, sino también al régimen político existente desde 1833. Sancionar al ex-mandatario, ahora en su papel de Ministro

¹³ Agustín Edwards, II, (1932): 55.

¹⁴ Ibid.: 57.

¹⁵ Ver pág. 71 y siguientes en este volumen.

¹⁶ Citado en Agustín Edwards, II, (1932): 70.

¹⁷ Agustín Edwards, II, (1932): 69.

de la Corte Suprema, habría sido cobrar una hipoteca, que se había intentado liquidar mediante las amnistías y las reinserciones en el sistema político.

Los debates que se realizaban en el Congreso eran informados y comentados en la prensa. El gobierno de Pérez, representado por los Ministros de Justicia y de Hacienda declaró, en las sesiones de noviembre de 1868, que *no quería tomar parte en la cuestión*. Por fin, el interminable debate, que producía “sinsabores, injurias y recriminaciones,” según el diputado Miguel Barros Morán, terminó con la aprobación de seis cargos y el rechazo de cuatro, votados uno por uno.

Con la decisión de la Cámara de Diputados el asunto pasó al Senado, que recibió el oficio de la Cámara Baja en su sesión del 27 de noviembre de 1868. Después de oír repetidas veces al diputado Sanfuentes y a los defensores de los Ministros de la Corte, el Senado absolvió a los acusados de todos y cada uno de los cargos formulados¹⁸. En la sesión del 10 de mayo de 1869 el Senado se pronunció:

“Considerando, finalmente, que en ninguno de los capítulos de la acusación que se han enunciado hay culpabilidad ni abandono notable de deberes, ni nada que empañe la honorabilidad y rectitud que deben distinguir a los magistrados del primer tribunal de la República.

EL SENADO, juzgando conforme a lo preceptuado en el artículo 98 de la Constitución, declara sin lugar la acusación entablada por la Honorable Cámara de Diputados contra el Presidente y ministros de la Corte Suprema de Justicia, don Manuel Montt, don José Gabriel Palma, don José Miguel Barriga y don José Alejo Valenzuela.”¹⁹

Los debates en la Cámara de Diputados habían hecho evidente que las acusaciones contra Montt y los otros ministros, sin considerar los méritos de los casos en términos exclusivamente jurídicos, equivalían políticamente a un esfuerzo para enjuiciar al régimen portaliano y sobre todo al decenio 1851-61. Las versiones antagónicas del pasado, “el progreso con libertad dentro del orden” (versión montt-varista) versus “la tiranía, el despotismo y la intervención electoral” (versión radical, liberal y ultramontana) se enfrentaron a través de la acusación constitucional. El Presidente Pérez influyó discretamente para que no prosperara la acusación constitucional, igual como lo había hecho para frenar el proceso de las reformas constitucionales.

¹⁸ Ver Agustín Edwards, II, (1932): 79-83, por los considerados del Senado y su sentencia en cada causal.

¹⁹ Ver la sesión del Senado, 10 de mayo, 1869; citado en extenso por Agustín Edwards, II, (1932): 79-83.

LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL 1891-93: ACUSACIÓN AL MINISTERIO DE CLAUDIO VICUÑA Y OTROS

Terminada la sangrienta guerra civil de 1891, los vencedores determinaron enjuiciar a los balmacedistas en sus representantes políticos más relevantes. El 16 de diciembre de 1891, la Cámara de Diputados envió un oficio al Senado, el que fue recibido e informado el día 18 de diciembre del mismo año en la Cámara alta. El oficio decía que la:

“Honorable Cámara ha tenido a bien declarar haber lugar a la acusación interpuesta por los señores diputados don Carlos Besa, don Ventura Blanco, don Leoncio Echeverría, don Federico Errázuriz, don Enrique Mac-Iver, don Eduardo Matte, don Carlos Walker Martínez i don Julio Zegers contra los ex Ministros del despacho don Claudio Vicuña, don Domingo Godoy, don Ismael Pérez Montt, don José Miguel Valdés Carrera, don José Francisco Gana i don Guillermo Mackenna por los delitos de traición, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, haber dejado éstas sin ejecución, malversación de los fondos públicos i soborno”.

“Los hechos que constituyen estos delitos son los siguientes:

- *Haberse alzado contra el orden constituido, creado una dictadura arbitraria i tiránica, intentando cambiar la Constitución i forma de Gobierno de la República i promovido i mantenido la guerra civil.*
- *Haber privado del ejercicio de sus funciones a los miembros del Congreso Nacional i de los Tribunales de Justicia e impedido que entren o continúen en ellas.*
- *Haber impedido el funcionamiento del Congreso Nacional, cuando era necesario para que se ocupase de las leyes sobre gastos de la administración pública i sobre fijación de las fuerzas de mar i tierra, o no haberlo convocado con ese objeto.*
- *Haber hecho gastos i haber mantenido fuerzas de mar i tierra sin leyes que lo autorizasen para ello.*
- *Haberse atribuido i ejercido facultades no conferidas por la Constitución i las leyes, o conferidas a otros funcionarios i autoridades.*
- *Haber hecho elegir, contra la Constitución y las leyes, senadores i diputados i haberlos hecho funcionar como Congreso Nacional, i haber impedido la elección de senadores, diputados i municipales en el tiempo i forma prescritos por la lei.*

- *Haber nombrado jueces sin las formalidades constitucionales i legales para puestos que no estaban vacantes i haberlos hecho funcionar como tales.*
- *Haber violado las inmunidades de los senadores i diputados.*
- *Haber creado tribunales especiales i hecho aplicar indebidamente leyes penales, privando por este medio de la libertad i de la vida a varias personas.*
- *Haber aplicado tormentos i haber detenido, arrestado i desterrado indebidamente a muchos ciudadanos.*
- *Haber privado a muchas personas del libre goce i completa posesión de sus bienes, haberles impedido o entrabado el ejercicio de su industria i haber efectuado exacciones en especies i dañado o destruido propiedades particulares.*
- *Haber violado el domicilio, la correspondencia epistolar i los papeles privados.*
- *Haber atentado contra la libertad de la prensa i la de reunión.*
- *Haber pagado a militares sueldos i gratificaciones superiores a los fijados por las leyes i entregado fondos públicos con el propósito de mover a aquellos a faltar a sus deberes.*
- *Haber invertido fondos públicos sin discreción, utilidad ni necesidad.*
- *Haber establecido el reclutamiento forzoso i violento i obligado a innumerables habitantes del país a servir en el ejército de la Dictadura”.*²⁰

En virtud de las resoluciones adoptadas “en sesiones del 10 i 12 de Agosto i 23 de Setiembre de 1892, por las cuales el Honorable Senado se declaró competente i fijó días para conocer de la acusación entablada en año de 1891 contra los ex Ministros de Estado don Claudio Vicuña i otros i habiéndose publicado los avisos que previene la parte primera del artículo 2 del Reglamento de 11 de Enero de 1892 (...) No se adujo defensa por parte de los acusados”.

El Senado nombró a una Comisión para que actuara como jurado y recibiera públicamente los testimonios en relación a las denuncias sobre los atropellos a los derechos de las personas, cometidos durante la guerra civil de 1891, con el propósito de efectuar un “acto de verdad i justicia”. “El Senado (...) se limitará a declarar si es o no es culpable del delito o abuso de poder que se le imputa (...) El Ministro declarado culpable por el Senado, será juzgado con arreglo a las leyes por el tribunal ordinario competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometido, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil, por los daños i perjuicios causados al Estado o a particulares”.²¹

²⁰ Acusación al Ministerio Vicuña. *Boletín de las Sesiones Especiales en 1893*, Santiago: Imprenta Nacional, 1893: 4-5.

²¹ *Ibid.*: 3-4.

“Acto de Verdad I de Justicia”

Según el texto de la acusación constitucional de 1891 contra los ministros bal-macedistas:

“Ninguna circunstancia atenúa la responsabilidad de los autores de tantos crímenes. Solo circunstancias agravantes rodean esos grandes crímenes. Hubo alevosía porque la Dictadura se preparó sigilosamente contra un pueblo inerme, empleando la fuerza destinada a su defensa.

La Dictadura causó los mayores estragos en la fortuna, en la vida i en la dignidad de los ciudadanos; fue aleve, porque se produjo con sorpresa i pérfida porque se preparó con engaño.

Se aumentaron deliberadamente los efectos de los delitos con males innecesarios, como injurias, flajelaciones i ejecuciones capitales.

Se declaró traidores a la patria a dignos ciudadanos con el propósito de añadir la ignominia al sufrimiento.

Hubo abuso de fuerza, porque se armó y empleó, sin derecho, a más de cuarenta mil hombres para subyugar al pueblo.

Hubo abuso de confianza i del carácter público, porque el crimen fue obra de funcionarios ligados por la lei i por la relijión del juramento.

Hubo premeditación larga, consciente e incuestionable, porque los acusados antes de aceptar el Ministerio, conocían la naturaleza y gravedad del conflicto; i al hacerlo tuvieron el propósito de dar el golpe de Estado.

(...) Finalmente, los autores de la Dictadura eran chilenos i la implantaron contra chilenos.

Ningún estímulo jeneroso, capaz de producir arrebato u obcecación, podrán alegar los acusados. Casi todos ellos habían permanecido estraños a las luchas, i ninguno tenía afecciones, doctrinas o creencias comprometidas en ellas. Su condición política, siempre subalterna, hoi mismo no tiene sino el relieve que le da el reflejo siniestro de la Dictadura.

Se ha alegado en favor de los acusados, por algunos de sus deudos, la excepción de prescripción. Segun ellos, V. E. debe declarar sin lugar la acusación por haberse presentado más de seis meses después de haber cesado en sus cargos los acusados.

(...) Aceptar en casos semejantes la prescripción, importaría tanto como dejar establecido que los grandes delitos pueden purgarse con mayores delitos i que la lei puede abrogarse por la fuerza i la violencia.

(...) ¿Sería justo, sería equitativo que los delincuentes, que atropellaron todos los derechos i garantías, quedaran impunes amparándose en las mismas leyes por ellos anuladas?

Ello sería funesto, porque importaría dejar establecido que la fuerza que viola el derecho aniquila el derecho i que el pueblo que derroca el despotismo no tiene facultad para castigar a los déspotas que lo establecieron durante largo tiempo.

Tales ideas desquiciarían la moral y el orden.

(...) Los crímenes contra la patria, cualquiera sea el régimen que impere, no deben quedar impunes.

(...) Ha transcurrido ya tiempo bastante para que las pasiones se calmen i solo se oiga la voz de la razón. Los crímenes de la Dictadura aparecen, sin embargo, enormes, porque son enormes.

Los acusados violaron la lei fundamental de la República, declaración de la voluntad del pueblo, testimonio de su soberanía, expresión del derecho i prenda de paz i honor nacional.

(...) Alzándose con las fuerzas organizadas i los tesoros públicos, llevaron el luto i el terror a los hogares de la tierra en que nacieron. I así, rompieron la paz, comprometieron el honor nacional, legado venerado de otras jeneraciones, i traicionaron a la Patria.

Por estos crímenes, los acusamos en representación de la Cámara de Diputados i en nombre de la Nación Chilena.

Como jurado, el Honorable Senado habrá de juzgarlos soberanamente, inspirándose en los dictados eternos de la justicia.

Como corporación política, tendrá presente que nada hai en la República más sagrado que sus leyes. Julio Zegers- Beltrán Mathieu- Luis Barros Méndez".²²

En conformidad a la parte cuarta del artículo 2 del Reglamento, el Senado tomó conocimiento, el mismo día 5 de octubre, de una solicitud de la Honorable Comisión Acusadora en que pedía "se acordara recibir prueba oral i documental acerca de los siguientes capítulos:

1. Prisiones arbitrarias.
2. Flajelación i tormentos.
3. Allanamientos ilegales de domicilios.
4. Requisiciones i exacciones.
5. Violación de correspondencia.
6. Conato de golpe de Estado en agosto de 1890.
7. Seducción del Ejército.
8. Reclutamiento por actos de fuerza i violencia.
9. Malversación de fondos públicos.
10. Soborno.
11. Clausura a mano armada de los Tribunales de Justicia".

²² Ibid.: 16-19.

A estos cargos se agregan los siguientes: “haber creado tribunales especiales i hecho aplicar indebidamente leyes penales, privando por este medio de la libertad i de la vida a varias personas; haber privado a muchas personas del libre goce i completa posesión de sus bienes, haberles impedido o entrabado el ejercicio de su industria i haber efectuado exacciones en especies i dañado o destruido propiedades particulares”.²³ Se afirma también que “impidió la manifestación del pensamiento i toda clase de reunión; (...)Organizó el espionaje y la delación; arrestó, mantuvo en prisión o destierro a numerosos ciudadanos; (...) diez mil chilenos perecieron en la lucha, i muchos fueron asesinados sin forma de juicio o por sentencia de tribunales sin autoridad i sin conciencia. No se respetó a las matronas ni a los niños; i ese despotismo, avivado por odio salvaje se prolongó durante ocho meses sembrando terror i espanto”.²⁴ Se agrega a ello que los acusados son reos de traición y de violación de la Constitución enumerándose los artículos que habrían sido violados por la Administración que se enjuicia. Se incluye expresamente la violación de las garantías individuales, de la libertad de imprenta y la violación de la independencia del Poder Judicial al crearse tribunales de excepción “i usurpadas las atribuciones de los existentes”.²⁵

En la Minuta de Acusación dirigida al Senado por la Cámara de Diputados se señala:

“La Cámara de Diputados ha acordado, por unanimidad de votos, este proceso, ejercitando la atribución especial que le confiere el artículo 2 de la Constitución Política de la República.

No la han movido sentimientos de animadversión personal, sino consideraciones emanadas del deber que tiene de reprimir cualesquiera atentado contra la soberanía de la Nación. Lo prueba así el hecho de haber contribuido con su acuerdo que se dictara la lei de 25 de diciembre de 1891, que amnistió a gran número de cómplices o colaboradores de la Dictadura. La Cámara de Diputados aceptó esa lei, porque creyó equitativo que la Nación se mostrase clemente al entrar de nuevo en la senda legal. ...

Pero la Cámara ha creído también que la amnistía debida a los errores y flaquezas no podía favorecer a los autores principales (...) la impunidad en tales casos debilitaría la autoridad de la lei, base del orden público, i por eso es prudente contener en parte los impulsos de la clemencia a fin de que, siquiera los grandes crímenes, tengan la sanción que reclama la justicia”.²⁶

Esta acusación se sustenta en un análisis político acerca de lo ocurrido desde que José Manuel Balmaceda asumiera como Presidente de la República para, posteriormen-

²³ Ibid.: 19-20.

²⁴ Ibid.: 12.

²⁵ Ibid.: 16.

²⁶ Ibid.: 5.

te, justificar la resistencia política y militar organizada en contra de su gobierno, dando curso a la guerra civil en 1891. Afirmando que:

*“El Honorable Senado, aceptando estos caracteres de la Revolución de 1891, ya reconocidos por los pueblos civilizados, no hará sino acto de verdad i de justicia”.*²⁷

La actuación de la Comisión encargada de recibir la prueba fue definida por el Senado confiriéndole autorización para:

“1. Recibir prueba documental.

2. Para someter el examen de testigos a otras autoridades, en los casos de imposibilidad de aquéllos para concurrir a su presencia.

*3. Para imponer apercibimiento u otras penas a los testigos que, llamados por la honorable Comisión, no concurrieran a prestar sus declaraciones”.*²⁸

Durante las sesiones del Senado se revisó también el tema del Ejército y la forma como funcionó durante la guerra civil. Para ello se hizo una presentación de la jurisprudencia de otros países en los que el Ejército dependía del Congreso. Cada cierto tiempo, establecido por la Constitución, se debía votar la permanencia de éste. En el caso de Inglaterra esta disposición corresponde a la de *Mutiny Act*, que es considerada como una forma de asegurar la soberanía del pueblo. Esta disposición habría sido legislada considerando que un ejército permanente corresponde a los países donde los reyes reinaban “más que por el amor, por el temor de sus súbditos y desde entonces se viene votando anualmente (...) y la existencia de la fuerza pública depende del Parlamento...”²⁹ Se argumentó también el tema de la obediencia y la discrecionalidad de conciencia del soldado “el soldado que recibe una orden ilegal, no la cumple”. El argumento se desarrolla citando a diversos autores e incluyendo la posición de la Corte Suprema ante el conflicto reciente respecto al Ejército.³⁰

A continuación se exponía la naturaleza de la representación del Congreso, en cuanto Poder Público, distinguiendo los votos de mayoría y minoría y la potencialidad obstruccionista de esta última. Más adelante se agrega:

“La razón suprema alegada por la Dictadura para lastimar el derecho, para arrojar sombras sobre el nombre de la República para atropellar nuestras instituciones, fue que tenía el deber de mantener el orden.

*... ¡Sabe el Honorable Senado cuál fue el orden que trajo la Dictadura!”.*³¹

²⁷ Ibid.:12.

²⁸ Ibid.: 20.

²⁹ Ibid.: 460.

³⁰ Ibid.: 461.

³¹ Ibid.: 469.

Estas afirmaciones conducen a un recuento de los cargos de la Acusación y termina diciendo que:

*“Solo diré que en lo íntimo de mi alma arde el deseo de que jamás por jamás tenga Chile ni nación alguna de la tierra, el orden que estableció la Dictadura”.*³²

La Comisión del Senado revisó toda la documentación recibida, los testimonios y los cargos y pronunció una Resolución que se inicia con el cargo de traición, señalando a continuación lo siguiente:

*“[El decreto del 7 de enero de 1891] violó abiertamente el artículo 3° de la Constitución ... y el artículo 151°. El decreto del 7 de enero rompió, en consecuencia, la base de nuestra organización política, sustituyendo a la soberanía del pueblo, la del Presidente de la República o invistiendo a éste de un poder absoluto desligado de los preceptos constitucionales i sujeto solo a su capricho”.*³³

A continuación se detallan los artículos de la Constitución que fueron infringidos y qué resultados tuvo esa infracción, resumiéndose los cargos efectuados en cada una de las Minutas. Se observa que ninguno de los ex-ministros compareció a las audiencias “ni se ha hecho en nombre de ello, ante esta Cámara, defensa alguna”.³⁴

Se informó también que la Comisión del Senado acordó ocuparse previamente de la “excepción de prescripción” que podría afectar a los acusados. Finalmente el examen de las pruebas recibidas y la deliberación subsecuente condujo al siguiente texto:

“El Senado declara que los ex-ministros de Estado don Claudio Vicuña, don Domingo Godoy, don Ismael Pérez Montt, don José Miguel Valdés Carrera, don José Francisco Gana i don Guillermo Mackenna son culpables de los delitos de traición, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, haber dejado éstas sin ejecución, malversación de fondos públicos i soborno, de que han sido acusados.

Este fallo ha sido acordado por los votos siguientes:

El capítulo de traición por once votos contra tres.

El de la infracción de la Constitución, por unanimidad de votos, en lo referente a los números 4°, 5°, 6°, i 7° del artículo 10; a los artículos 13, 23, 24, números 2°, 3°, 4°, i 6° del artículo 28; a los números 10 i 12 del artículo 73; a los artículos 100, 101, 115, 125, 126, 134, 136, 137, 140, i 141.

Por trece votos contra uno en lo relativo al artículo 18, al número 10 del artículo 28, i al artículo 138. Por doce votos contra dos en lo relativo al artículo 12, al número 120 del artículo 73 i a los artículos 99 i 142. I por diez votos contra cuatro en lo relativo a los artículos 14 i 15.

El capítulo de atropellamiento de las leyes fue aceptado por trece votos contra uno.

³² Ibid.: 469.

³³ Ibid.: 484.

³⁴ Ibid.: 485-487.

El capítulo de haber dejado las leyes sin ejecución lo fue por doce votos contra dos.

El de malversación de fondos públicos, por trece votos contra uno.

I el de soborno, por nueve votos contra cinco.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en la parte 8° del artículo 2° del Reglamento especial de 11 de enero de 1892.

Estoi conforme con la resolución pronunciada por el Senado, inserta en el acta de la sesión de esta fecha.

Santiago, 26 de Septiembre de 1893.

F. Carvallo Elizalde, Secretario del Senado".³⁵

El documento de 490 páginas, finaliza con la comunicación de esta Resolución a la Corte Suprema, al Presidente de la República, a la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados, a la Cámara de Diputados y a la Corte de Apelaciones de Santiago.

Las actas de la Acusación fueron publicadas en 1893.

Con una serie de amnistías, reincorporaciones de oficiales y soldados en el Ejército y otras medidas de reconciliación, los balmacedistas fueron reintegrados a la "familia chilena" desde 1894, ocupando ministerios, bancas parlamentarias y otros cargos públicos. En 1915 un ex-balmacedista fue elegido Presidente de la República y en 1922 los restos de los dos generales balmacedistas más destacados fueron reenterrados en el mausoleo del Ejército, después de una misa en la Catedral de Santiago. La acusación constitucional de 1891-93 fue un gran drama político, un esfuerzo de los vencedores para dejar una memoria oficial sobre lo que fue caracterizado como los crímenes de la "dictadura balmacedista". Poco tiempo después los acusados participaban en el gobierno, en el Congreso y en los Tribunales de Justicia. Otros balmacedistas serían destacados dirigentes políticos y oficiales de las Fuerzas Armadas.

³⁵ Ibid.: 488.

LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DE 1926

Entre 1891 y 1924 existió la llamada “república parlamentaria”. Con los pronunciamientos militares en 1924 y 1925 y con la Constitución de 1925, se abrió una nueva era en la política chilena. No obstante, muchas cosas no cambiarían tan fácilmente, entre ellas, el uso político de las acusaciones constitucionales. En la Carta de 1925, la acusación constitucional (artículos 39, 42) mantenía muchas de las características que tenía en la Carta reformada de 1833. Había quedado claro que una acusación constitucional era un *juicio político* de funcionarios o ex-funcionarios del Estado, por motivos explicitados en el texto constitucional. Si se trataba de un funcionario en ejercicio, de prosperar la acusación el efecto sería la destitución; cualquier otro efecto civil o penal *dependía del juicio y de la sentencia de un tribunal ordinario de justicia*. No obstante, el uso de la acusación constitucional como foro para los juicios históricos y para los debates ideológicos, se mantenía. Ya se había hecho parte integral de la cultura política chilena.

En 1926, por primera vez desde la vigencia de la Constitución de 1925, se entabló una acusación constitucional contra el Ministro del Interior, Maximiliano Ibáñez, por haber ordenado indebidamente la prisión de un ciudadano, atropellando el artículo 13 de la Constitución y los artículos 276 y siguientes del Código del Procedimiento Penal, ya que el Ministro del Interior no tenía facultad para ordenar detenciones. El Ministro reconoció el hecho y declaró que asumía la responsabilidad política por lo acaecido.³⁶ El 18 de octubre, la Cámara Baja eligió por sorteo a los cinco diputados para la comisión que debía informar sobre la admisibilidad de la acusación.

La acusación tuvo significados constitucionales, políticos, ideológicos y hasta personales para los diputados y para el Gobierno. El Ministro acusado argumentó que, mediante la acusación, la oposición pretendía desconocer la autoridad de la Administración y del Gobierno del Estado, que “[se] extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, y la seguridad exterior de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes” y que la acusación además “obedece también al propósito

³⁶ Cámara de Diputados, 8a. sesión extraordinaria, 18 octubre, 1926: 428.

de anular en el hecho, la reforma del régimen constitucional llevada a cabo por la nueva Constitución. Dicha reforma privó al Congreso de la facultad de censurar y de derribar a los ministerios, substituyéndola por una acusación sin fundamento alguno legal ni constitucional, pero que, si fueran aceptadas, producirían el mismo efecto”.³⁷

Presentada la acusación en la Cámara baja, se produjo una división en la comisión que la informaba respecto al punto central: “si acaso el señor Ministro del Interior había tenido intervención delictuosa en el hecho que se le imputaba, que daba origen a la acusación; y que no correspondía averiguar si el detenido, Federico Fernández, había cometido delito o no”.³⁸

En un nivel, la acusación constitucional enfocaba solamente este punto constitucional y jurídico, acerca de si el ministro había violado la Constitución o las leyes. Varios diputados insistían en que el debate se limitara a este punto esencial. Sin embargo, era claro que el debate y la acusación constitucional misma, iban mucho más allá de cualquier punto jurídico: representaban un juicio político al régimen constitucional y al Gobierno.

Así fue como el diputado Luis Urrutia Ibáñez señaló: “Entro a este debate en representación del partido que con más ansias desea el robustecimiento del principio de autoridad y el mantenimiento del orden y de la paz social, y muy satisfecho quedaría si lograra interpretar el sentir de la mayoría de los chilenos dentro y fuera del Parlamento, que desean sea reprimida la obra revolucionaria y anarquizadora de los agitadores que incitan a las masas a la violencia”. Preguntaba en forma retórica el diputado Urrutia Ibáñez: “los que tienen en sus manos la responsabilidad del orden público y del régimen constitucional, ¿pueden permanecer impassibles ante una obra revolucionaria y anárquica?”.³⁹ El diputado Elías Errázuriz agregó que “la finalidad del Partido Comunista, desde el momento en que traduce en acción sus principios, es la revolución. (...) De manera que venir a predicar aquí en la forma que lo hacen los diputados comunistas, es anticonstitucional, es contra el orden constituido, y ello no está bien (...)”.⁴⁰ El diputado José Santos Córdoba respondió: “Dicen Sus Señorías que no deben permitirse esas expresiones; pero a nosotros, cuando nos ofenden en algo, afrontamos la situación y no andamos con la cola entre las piernas, como cuando los sorprendieron a Sus Señorías levantando regimientos”.⁴¹

La acusación constitucional fue un foro para rescatar del olvido las denuncias contra las juntas militares y los gobernantes recientes, para *cobrar los platos rotos* hasta por las guerras civiles del siglo XIX, para atacar al régimen constitucional imperante y al

³⁷ Cámara de Diputados, 15a. sesión extraordinaria, 26 de octubre, 1926: 567.

³⁸ Ibid.: 568.

³⁹ Ibid.: 573.

⁴⁰ Ibid.: 575.

⁴¹ Cámara de Diputados, 15a. sesión extraordinaria, 26 octubre, 1926: 575. El diputado comunista hacía referencia indirecta a la participación de políticos de los partidos de derecha en los movimientos militares de 1924 y 1925.

Gobierno. También se trató del tema jurídico entablado contra el Ministro del Interior, pero no como un tema aislado o exclusivo. Desde la implementación de la Constitución de 1925, las acusaciones constitucionales siempre serían juicios políticos e históricos, además de ser procesos constitucionales contra los ministros o presidentes en ejercicio. Y ya desde los 1920 en los debates sobre las acusaciones constitucionales, como ilustra el extracto del debate de 1926 que sigue, los temas como “la revolución” contra “el orden” y “el capitalismo” versus “el socialismo”, entremezclados con insultos personales, ataques contra el Gobierno y con los discursos sectarios pronunciados por los congresales de todos los partidos políticos, eran permanentes.

“Urrutia Ibáñez: es una sangrienta ironía para los que han sido víctimas del terrorismo... para los que vieron en las salitreras el trapo rojo triunfante; para los dueños de propiedades que no se atreven a ir hasta ellas por temor de ser atacados por los arrendatarios (...) para los que en los campos viven en continuo sobresalto, por temor a que los agitadores alcen a los inquilinos y los vuelvan contra ellos (...)

[Abraham] Quevedo: Porque son usurpadores de tierras.

Santos Córdoba: ¡Por la sombra de los crímenes que llevan en su conciencia!

Urrutia Ibáñez: (...) ¿Quién puede negar que lo que necesitamos es capital y que, en consecuencia, toda prédica malsana contra el capital es pegar en carne viva, es perjudicar enormemente al país?

Santos Córdoba: No se puede estar oyendo mentiras sin contestarlas.

Urrutia Ibáñez (...) Podemos demostrarles, señor Presidente, que los países en que los obreros tienen la mejor situación, en donde llevan una vida que un burgués de nuestro país les envidiaría, como son los trabajadores yankees, allí se ha reprobado al comunismo revolucionario; allí impera la doctrina democrática.

Quevedo: Porque están viviendo a costa de los demás países.

Urrutia Ibáñez: De este modo puede iluminarse el alma de nuestro proletariado, y sobre todo, haciéndole ver estas dos enormes contradicciones: que los extremistas pretenden en sus prédicas (...)

[Luis] Ayala: ¿La destrucción social?

Quevedo: (...) El régimen actual hace al obrero deshonesto y perezoso.

[Ramón] Sepúlveda Leal: Yo no he conocido a ningún obrero deshonesto ni perezoso”.⁴²

El debate seguía con frecuentes interrupciones, insultos, afirmaciones y llamados del Presidente de la Cámara a no interrumpir. A veces volvían los diputados al punto jurídico, es decir, si el Ministro del Interior había violado la Constitución o la ley. En otros momentos, el diputado Urrutia Ibáñez repetía su punto central: “lo que pretenden estos agitadores revolucionarios es (...) subvertir el orden social”. Le aclaró el diputado Quevedo,

⁴² Ibid.: 575-578.

volviendo a un tema jurídico, que gritar consignas no constituía delito de conspiración, ya que “es necesario que concurren dos personas, por lo menos”. En todo caso, dijeron los acusadores, el Ministro del Interior se había excedido en sus atribuciones legales.

El diputado Ismael Edwards Matte insistió en que “el país clama por robustecer el principio de autoridad; que anhela acabar con la anarquía, enemiga de todo progreso”.⁴³ El diputado Rudecindo Ortega contestó que “en ningún caso, por el hecho de que la Cámara estime que debe robustecer el principio de autoridad, se puede sostener que hay conveniencia en que se atropelle la ley para sostenerla”, mientras el diputado Alfredo Guillermo Bravo argumentó que “la presente acusación aspira a constituir la sanción que, en definitiva, debe recaer sobre el arbitrario absolutismo que, por una falsa comprensión de sus atribuciones, han puesto y ponen los miembros del actual Gobierno, o más exactamente, los que más descuellan en él, en todos o casi todos sus actos de gobernantes”.⁴⁴

El debate se desplegaba desde los temas constitucionales hasta las amenazas al orden social, no faltando tampoco las referencias a la revolución francesa, a los horrores del marxismo y del leninismo, a los beneficios y defectos del capitalismo, a las consecuencias nefastas de la agitación política y, como sería el caso hasta los 1990 en tales debates, la mención acerca de las pretensiones soviéticas de dominación mundial. También se criticaba a las dos juntas militares (1924 y 1925) que habían gobernado el país -en fin- el curso de la historia mundial, la naturaleza de la República y su futuro. Para finalizar, el diputado Ramón Alzamora Ríos proclamó: “Cuando desaparezca este régimen corrompido del capitalismo y venga la nueva sociedad que nosotros ansiamos, entonces se habrá realizado la revolución social”. A esta proclama, el diputado Urrutia Ibáñez contestó: “Defiendo los intereses de la Patria y no los intereses de los anarquistas”.⁴⁵ Resumiendo los discursos antagónicos que dividían a los diputados, el diputado Sepúlveda Leal comentó que para el honorable diputado señor Urrutia Ibáñez “era lícito y natural reprimir movimientos de esta naturaleza, con o sin asentimiento del Congreso y contraviniendo las leyes... mientras que él consideraba “propio del régimen en que vivimos, la violación impune de toda ley cada vez que le sea necesario al Gobierno actual”. Dijo aceptar “el ha lugar a la presente acusación para que una vez más la clase asalariada, estudiando el resultado de este sumario, se convenza del privilegio de impunidad que existe cada vez que se ha de juzgar a los responsables de arriba...”.⁴⁶

Esta primera acusación constitucional de la era de la Constitución de 1925 fue desechada por la Cámara de Diputados, por 53 votos contra 42. Un señor diputado se

⁴³ Ibid.: 584.

⁴⁴ Ibid.: 586.

⁴⁵ Cámara de Diputados, sesión 17a. extraordinaria, 27 octubre, 1926: 618.

⁴⁶ Ibid.: 635.

abstuvo de votar. Fundando sus votos a favor de la acusación, algunos de los diputados del Partido Radical recordaron a Francisco Bilbao, Manuel Antonio Matta, los gobiernos reaccionarios entre 1844 y 1858, los destierros de sus dirigentes en la lucha contra el régimen portaliano y comparaban el autoritarismo de los pelucones y de los montt-varistas con el gobierno de 1926. En cambio, el diputado Matte Edwards rechazó la acusación porque “el señor Ministro del Interior no ha hecho otra cosa que resguardar el principio de autoridad y evitar que la prédica del caos precipite a la sociedad, al régimen social existente, hacia la ruina, hacia un agotamiento completo”.⁴⁷ Este debate de 1926 contenía muchos de los elementos discursivos y político-conflictivos que se repetirían varias veces en las acusaciones constitucionales en Chile, hasta la acusación contra el general (r) Augusto Pinochet en 1998.⁴⁸

⁴⁷ Cámara de Diputados, 19a. sesión extraordinaria, 28 de octubre, 1926: 773-777.

⁴⁸ Ver “Marcha atrás”, *Qué Pasa*, 17 enero, 1998: 16-19.

LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DE 1931

Después de un período confuso y conflictivo desde 1924 hasta 1927, Carlos Ibáñez se hizo elegir presidente y gobernó al país como “hombre fuerte” hasta 1931. Ibáñez mantuvo muchas de las apariencias de un régimen legal. Funcionaba el Congreso, apodado “terral” por el lugar en que fue constituido. Fue establecido en una reunión de dirigentes políticos, mediante un procedimiento estipulado por la ley, que permitía prescindir del acto electoral si hubiera sólo un candidato por circunscripción. También funcionaron en forma aparentemente normal los tribunales. Pero la censura, la represión de varios partidos políticos y grupos sindicales y las operaciones “especiales” de la policía secreta determinaron que muchos caracterizaran al gobierno de Ibáñez como dictadura. Cayó el gobierno de Ibáñez en julio de 1931, en medio de la crisis económica y la gran depresión mundial, asediado por huelgas gremiales y estudiantiles y por violentas protestas callejeras.

El gobierno que sucedió a Carlos Ibáñez estableció una *Comisión Investigadora de los Actos de la Dictadura*, nombrada por el Ministro del Interior interino y luego Ministro de Justicia, Luis Gutiérrez Alliende, aunque sin una ley que lo autorizara. Sin atribuciones legislativas, la Comisión investigó varios posibles delitos y escándalos respecto al gobierno ibañista, enfocando especialmente la creación y la operación de la Compañía de Salitre de Chile (COSACH). Según el diputado Alfredo Guillermo Bravo, esto tenía “especial importancia que un asunto como el de la COSACH no pasara, como pasan tantas otras cosas en este país, a la categoría de cosa consumada (...)”.⁴⁹ Siguió el diputado Bravo:

“El país no podrá tampoco estar tranquilo mientras existan en la judicatura los Ministros y Jueces que antes de dictar una resolución miraban el ceño del Amo; el país no podrá estar tranquilo mientras permanezcan en carabineros, esto es el más delicado de los servicios puesto que atañe a la seguridad pública, las personas que hicieron causa común con el dictador de ayer y fueron cómplices o ejecutores de sus insanias.

Sancionar, repito, no es perseguir, y muy lejos de mi ánimo, señor Presidente, está inducir al país a una campaña de persecuciones y odios, pero es preciso no olvidar que

⁴⁹ Cámara de Diputados, 45a. sesión extraordinaria, 1 diciembre, 1931: 1744.

nada hay que subleve tanto como el crimen impune, como la deshonestidad y el abuso coronados con el éxito.

(...)La política del perdón y el olvido (...) Ojalá que el tiempo haga su labor suavizadora que siempre está llamado a desempeñar en todas las cosas de la vida; ojalá que la haga antes de vernos en nuevos conflictos por obra exclusiva de esta graciosa política de la prudencia y del olvido.

*Pero, entre tanto, no precipitemos la marcha de los acontecimientos pretendiendo olvido para heridas que aún están abiertas y claman una reparación”.*⁵⁰

Mientras tanto, apenas había huido de Santiago el ex-mandatario, empezó a debatirse en el Congreso si lo que correspondía era “el olvido” o la sanción al ex-gobernante.⁵¹ El senador Rafael Luis Barahona argumentó: “Dejemos a la historia que juzgue y dé su dictamen sobre los hechos. Nosotros, por ahora, tenemos la obligación de juntarnos todos, tirios y troyanos, al lado del Gobierno. No hay, repito, que dedicarse a atacar el adversario caído, porque éste puede provocar las reacciones de la defensa”.⁵² El diputado González Videla dijo: “Yo me he hecho responsable ante el pueblo victorioso, frente a este Congreso, de entablar la acusación constitucional contra todos y cada uno de los responsables de los delitos cometidos por la dictadura”.⁵³

La Cámara de Diputados procedió de inmediato con un proyecto de reorganización del Cuerpo de Carabineros y del Servicio de Investigaciones, suprimiendo la Sección Político-Social de esta última repartición. Representó al Presidente a la vez que implementó los respectivos procesos criminales contra los funcionarios responsables de prisiones arbitrarias, flagelaciones, torturas o asesinatos.⁵⁴ En agosto se entabló una acusación constitucional contra el ex-Presidente Ibáñez, basada, sobre todo, en las persecuciones, detenciones y destierros contra diputados y senadores de oposición entre 1927 a 1931. También se presentó una acusación contra el ex-Ministro de Hacienda, Carlos Castro Ruiz, por asuntos relacionados al manejo de la COSACH.⁵⁵ Los debates sobre las acusa-

⁵⁰ Ibid.:1745. Cursiva de los autores.

⁵¹ Es importante recordar que siguió en funciones el llamado “congreso termal” acordado entre Ibáñez y los dirigentes de varios partidos políticos en 1930, de acuerdo con unos resquicios permitidos por la reforma electoral de 1925. El artículo 18 de la Ley de Elecciones del 19 de septiembre de 1925 permitía la suspensión del acto de la votación, si sólo se presentaran por cada circunscripción electoral un número igual de candidatos al de senadores y diputados que correspondiera elegir. Es decir, fue posible por un pacto entre los partidos, obtener que el Tribunal Calificador de Elecciones, en cumplimiento del artículo 104 de la ley, proclamara senadores y diputados designados por el pacto. Así se constituyó el “congreso termal” mediante un pacto entre los partidos e Ibáñez.

⁵² Cámara de Senadores, 30a. sesión ordinaria, 27 julio, 1931: 567.

⁵³ Cámara de Diputados, 31a. sesión ordinaria, 28 julio, 1931: 1096.

⁵⁴ Cámara de Diputados, 31a. sesión ordinaria, 28 julio, 1931: 1097.

⁵⁵ Cámara de Diputados, 44a. sesión ordinaria, 20 agosto, 1931: 1589. Fue aprobada la acusación contra el Ministro por una votación de 52-0.

ciones constitucionales permitieron ventilar, como había pasado en 1891-1893, denuncias más amplias respecto a los abusos, corrupciones y atrocidades de la dictadura.

Ibáñez se había exiliado en Buenos Aires, sin las formalidades constitucionales de pedir el permiso del Congreso, infringiendo con esto el artículo 67 de la Carta. La Cámara decidió notificarlo de la acusación vía el embajador chileno en la República Argentina, citándole a responder a la acusación. Se decidió también publicar en el *Diario Oficial* un aviso con el extracto de la acusación. Al considerar los procedimientos más adecuados para proseguir con la acusación se dio peso al precedente de 1891, respecto los ministros del ex-Presidente Balmaceda.⁵⁶ Hubo varias renunciaciones a la Comisión informante de la acusación, por motivos personales y políticos. Muchos diputados aliados con Ibáñez boicotearon las sesiones y no fue fácil obtener el quórum necesario para votar la acusación.

Carlos Ibáñez respondió a la acusación desde Buenos Aires, en una carta fechada el 27 de agosto de 1931. Fue una respuesta fuerte, sin vacilaciones ni arrepentimiento.

“Cuando el desgobierno, la anarquía y la corrupción habían conducido al estagnamiento nacional, cuando el pueblo, engañado y abandonado, era la víctima constante de los políticos y agitadores profesionales, cuando los responsables del destino de la patria, desoyendo el clamor general del país que pedía progreso, trabajo y bienestar parecían únicamente empeñados en exhibir su aparente respeto por la Constitución, invocada como baluarte para justificar la inacción y cada vez que se trataba de defender intereses en pugna con el bien público, la juventud de las fuerzas armadas, seguida por la opinión sana del país, puso término a un periodo de la historia nacional que no necesito calificar (...)

Si hice bien o mal, eso lo dirá la historia, cuyo fallo no lograrán torcer ni la campaña de odios y de falsedades que con propósitos explicables se quiere desprestigiar el régimen que yo serví, ni la acusación constitucional que formulan en mi contra, en términos que no se me han dado a conocer, algunos honorables Diputados que en más de una oportunidad me alentaron manifestándome su adhesión a mi política.

(...)No es mi deseo recurrir en mi defensa a argumentos abogadiles, pero sí debo manifestar que después de esos hechos fui elegido Presidente de la República, cuya elección fue sancionada por la gran mayoría del Congreso Nacional, elegido por el pueblo dos años antes y fui aclamado de un extremo a otro del país; a todas las provincias que visité, cansadas de anarquía política y desgobierno, se me pedía gobierno fuerte, el restablecimiento de la autoridad y la expulsión de los elementos perturbadores. Si hice mal accediendo a los impulsos de una fuerte opinión pública, resuelva ahora la Honorable Cámara si debo expiar en el presidio el delito de haber llevado a la realidad las aspiraciones nacionales de ese tiempo. Una vez más, el 26 de julio último, quise satisfacer nuevamente las aspiraciones del país, quise cumplir los deseos exte-

⁵⁶

Cámara de Diputados, 46a. sesión ordinaria, 25 agosto, 1931: 1683.

rriorizados por una gran cantidad de mis conciudadanos que clamaban por un gobierno totalmente civil.

Dentro de mi invariable propósito de someterme a la voluntad nacional y de evitar derramamiento de sangre, resolví delegar el mando a un civil. Lo hice en el Presidente del Senado.⁵⁷

Ibáñez no negó los cargos sino que justificó la represión y la violación de la Constitución por las necesidades del momento (1927-1931). Incluso dijo: “hube de adoptar y autorizar la adopción con mucho sentimiento personal, de medidas que si bien no están expresamente consideradas en el texto escrito de Nuestra Carta Fundamental, (...) eran en cambio, exigidas en forma pública e incontenible por la inmensa mayoría de los ciudadanos que divisaba en la eliminación inmediata de los perturbadores y conspiradores recalcitrantes, la única posibilidad para implantar el Gobierno fuerte...”⁵⁸ Según Ibáñez, él había salvado al país. Lo enjuiciaría la historia -y también el electorado chileno- que lo volvería a elegir como presidente en 1952. Ibáñez participaba de la idea portaliana: cuando las circunstancias lo exigieran, a “esta señorita que se llama Constitución, hay que violarla”.

Antes de terminar los debates en la Cámara de Diputados y en ausencia de casi todos los diputados que se opusieron a la acusación, el diputado Ernesto Silva Román fundamentó su voto en contra de la acusación:

“Porque no es aceptable que un Presidente sea acusado por la misma colectividad que lo aplaudió, aduló, secundó con entusiasmo y toleró la realización de actos de que ahora se le acusa.

Por este hecho no le encuentro autoridad moral alguna a la presente Cámara para enjuiciar al ex-Mandatario, desde el momento que la Corporación se hizo reo del mismo delito al aceptar la existencia y desarrollo de un Gobierno que atropellaba la Constitución.

En realidad, la Cámara está implicada para acusar al señor Ibáñez pues, moralmente, fue cómplice de los delitos que pudo haber cometido aquel Jefe de Estado.

Honradamente lo que procede es la disolución de este Congreso y la elección de otro por la libre voluntad popular”.⁵⁹

Gabriel González Videla no aceptó que el Congreso no tuviera la autoridad moral para acusar a Ibáñez. Señaló:

“¿Podría una sociedad dejar en la impunidad a los delinquentes políticos, cuya conducta antisocial y consuetudinaria ha provocado el derrumbe constitucional, económico y moral, haciendo transgresión del derecho y de todo sentimiento de humanidad?

⁵⁷ Cámara de Diputados, 49a. sesión ordinaria, 31 agosto, 1931: 1765: 1767.

⁵⁸ Ibid.:1785, cursiva de los autores.

⁵⁹ Ibid.:1779-1780.

El señor Ibáñez, en su defensa, excusa sus actos por haberse inspirado en el progreso de la República, en la consolidación de un poder fuerte, en la eliminación de los políticos perturbadores y en el clamor de la opinión pública que así se lo pedía.

Digno de estudio es el escrito de defensa del ex-dictador y su apreciación para alegar la irresponsabilidad de sus actos porque las circunstancias supremas de bien público exigidas por la opinión lo hicieron transgredir la Constitución y las leyes (...)

No es original esta defensa. La historia nos enseña que los déspotas y tiranuelos, siempre han exaltado la virtud, la honestidad para justificar los actos más infames e inauditos”.⁶⁰

La Cámara de Diputados aprobó la acusación constitucional sólo después de reinterpretar la frase constitucional que exigía un quórum de la mayoría de los diputados en ejercicio, excluyendo a los diputados que se encontraran fuera del país con permiso constitucional y a cualquier diputado elegido que todavía no hubiera jurado.

El voto fue de 62 a favor, 3 por la negativa, y 5 abstenciones, en el día 2 de septiembre de 1931, mientras la Escuadra Nacional se sublevaba en Coquimbo. El Senado entabló la acusación en octubre y la aprobó poco tiempo después, dejando en manos de un magistrado judicial “este gran proceso político”.⁶¹

El juicio político contra Ibáñez prosperó. A pesar de ello, la impunidad penal, los indultos y las amnistías ante conspiraciones posteriores, en las décadas de 1930 y 1940, lo salvarían de la cárcel y lo dejarían ser protagonista de la política chilena hasta fines de los 1950: candidato a Presidente en 1938 y 1942, elegido senador por Santiago en 1949 y como Presidente de la República en 1952.

Dichas “gracias” se le concedieron, no obstante, durante su mandato y operando con las facultades concedidas en el decreto reservado N° 5638, la policía secreta allanaba casas e imprentas, distribuía soplones en las ciudades, detenía a numerosas personas sin orden judicial, torturaba rutinariamente a los detenidos, mandaba a la relegación y al destierro a opositores del régimen. Según un ex-detenido en la Sección de Seguridad de Investigaciones, el Director de Investigaciones, Ventura Maturana Barahona le explicó cuando estuvo detenido que,

“Es imposible encuadrar las actividades del Departamento de Policía Político Social dentro del rígido marco de las leyes si queremos terminar prontamente con el caos político y económico en que se encuentra el país. El Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, me ha confiado la misión de impedir toda clase de propaganda en contra del poder constitucional, del poder constituido, dándome facultades extraordinarias, que yo no le he pedido, para el buen éxito de esta misión. Yo no hago otra cosa que cumplir con las instruc-

⁶⁰ Ibid.:1782.

⁶¹ Diputado Marco Antonio de la Cuadra Poisson, Cámara de Diputados, 49a. sesión extraordinaria, 9 diciembre, 1931: 1921.

ciones recibidas. Soy abogado y conozco todas las leyes penales; además tengo la experiencia de muchos años de labor en la Sección de Seguridad de Santiago".⁶²

Estos métodos de la dictadura condujeron, entre 1931 a 1932, a acusaciones constitucionales contra los ex-ministros, a la reorganización del Servicio de Investigaciones y a debates sobre la responsabilidad moral, política y criminal de los funcionarios del Estado y sobre la responsabilidad pecuniaria del Estado, en los casos de privación inmotivada de la libertad de los ciudadanos. Se argumentó fuertemente en los discursos parlamentarios, contra la impunidad de cualquier funcionario, desde el Presidente de la República y los oficiales militares y policiales hasta el simple detective. El diputado Rafael Silva Lastra proclamó que "el castigo de los funcionarios culpables es una sanción, pero la justicia requiere, además, una justa indemnización en favor del ofendido".⁶³ El diputado Santiago Wilson agregó: "Es conveniente que esta repartición policial sepa que la Cámara de Diputados, en resguardo de derechos primarios humanos que, quizás, sean la razón de ser de las agrupaciones civilizadas, no puede tolerar que se cometan tales atrocidades"⁶⁴. Los diputados reseñaron múltiples casos de abusos, suplicios y aún peor, constatando en la Cámara "la verdad" sobre la dictadura y pidiendo sanción contra los responsables de la tiranía.

En un discurso apasionante, el diputado Gabriel González Videla ofreció un homenaje a los caídos en la lucha contra Ibáñez y exhortó a la Cámara a insistir en sanciones severas "para los verdaderos verdugos, para los culpables directos de tantos crímenes; marquemos con un timbre de fuego los nombres de aquellos infames que abusaron del poder y de la fuerza disciplinada, aquellos que hicieron sembrar el dolor, la angustia en nuestros hogares, cuando el pueblo reconquistaba sus derechos de pueblo libre".⁶⁵ Llamó también a la supresión inmediata del Cuerpo de Investigaciones y al enjuiciamiento de los responsables. La Cámara aprobó por unanimidad un proyecto, que representó al Presidente de la República la "imperiosa necesidad" de reorganizar el Cuerpo de Carabineros y de iniciar "los respectivos procesos criminales contra los funcionarios que son responsables de prisiones arbitrarias, flagelaciones, torturas o asesinatos de ciudadanos

⁶² Palabras de don Ventura Maturana Barahona, durante una filípica que me dirigió cuando estuve detenido en la Sección de Seguridad, el 24 de Julio de 1930. Guillermo McInnes Mitchel, *La Checa Ibañista. El terror y la crueldad, violaciones de domicilios, vejaciones y torturas, deportaciones, confinaciones, relegaciones, lista de los soplones, guerra a las imprentas, los ministros civiles*, Santiago: LEFAX, 1931. Ver también, Abel Saavedra B., *Veintiocho víctimas del fascismo chileno*, prólogo de Ricardo Mac-Lean Urzúa, Santiago: Imprenta Renovación, 1935 para descripciones de las distintas torturas y las operaciones de la policía secreta durante el gobierno de Ibáñez.

⁶³ Extractos de los debates se reproducen en A. Saavedra (1935): 51-100.

⁶⁴ Citado en A. Saavedra (1935): 91.

⁶⁵ Cámara de Diputados, 31a. sesión ordinaria, 28 de julio, 1931: 1093: 1096.

que fueron perseguidos por el esfuerzo que desplegaron para restablecer en el país el imperio de las leyes y la normalidad constitucional”.⁶⁶

La contienda electoral de 1931 se complicó por la sublevación de la Escuadra a inicios de septiembre, movimiento de diversas inspiraciones y que dejó un saldo apreciable de heridos y muertos, en combates que se dieron en Talcahuano, Valparaíso y Coquimbo.⁶⁷ Sin embargo, “bajo el manto de la piedad cristiana y los llamados a la moderación y al olvido, los sigilosos cálculos de la política hicieron de la sublevación de la Escuadra y del castigo de sus promotores un episodio más para hostilizar a la autoridad (...)”.⁶⁸ En la Cámara de Diputados se pidió clemencia; el Consejo de Guerra pidió la pena de muerte para varios de los involucrados. Conocido el fallo del Consejo de Guerra, el gobierno conmutó la pena de muerte por la de presidio perpetuo por un decreto de 16 de octubre, expedido por el Ministerio de Justicia.

Arturo Alessandri, poco después de proclamar su candidatura para la presidencia, había levantado también la bandera de la clemencia y del indulto:

“Si todos han pecado, si todos han dado mal ejemplo, no hay razón para hacer gravitar la pena exclusivamente sobre los de abajo, sobre todo cuando se ha dejado impunes a los más grandes responsables de la indisciplina moral y material en que ha sido sumido el país.

*Yo os invito, conciudadanos, a que hagamos un juramento solemne, a que nos unamos en un solo sentimiento, que sea el sentimiento de respeto a la ley, a la Constitución, al restablecimiento de las disciplinas morales, que hacen la grandeza y respetabilidad de los pueblos. Os pido que espiritualmente me acompañéis todos para reiterar la petición de indulto a S.E. el Vice Presidente de la República. Y desde esta alta tribuna os diré, con el que ha sido uno de los grandes oradores de la Humanidad con el gran Castelar: Grande, muy grande es la religión del castigo; muy grande es la religión del temor; pero grande, mucho más grande todavía es la religión de piedad: la religión del amor”.*⁶⁹

El gobierno conmutó la pena de muerte en todos los casos sentenciados por los Consejos de Guerra; en otros casos conmutó después las penas de presidio por relegación a ciudades del sur.⁷⁰

⁶⁶ Ibid.:1097.

⁶⁷ Ver Patricio Manns, *Revolución de la Escuadra*, Santiago: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1972.

⁶⁸ Ricardo Donoso, *Alessandri, agitador y demoleedor*, 2 vol. II, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1954: 66.

⁶⁹ Citado en Donoso, II, (1954): 68.

⁷⁰ “Conmútanse las penas de presidio a que están condenados los siguientes reos de la Penitenciaría de Santiago, a relegación a las ciudades que se indican: Ernesto González Brion y Aníbal Marfán, a Aisén; Pedro Sanhueza Henríquez, a Temuco (2 mayo, 1932)”.

LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DE 1939

Habiendo sido reelegido como Presidente en 1932, Arturo Alessandri intentó implementar la Constitución de 1925. Su gobierno se caracterizó por el uso de los regímenes de excepción para enfrentar la crisis económica, por varios golpes militares fallidos, numerosos conflictos laborales y por los desafíos ideológico-políticos con los nazistas, los partidos y movimientos de izquierda y los ibañistas. Poco antes de terminar su período, un complot e intento de golpe se resolvió con la masacre de estudiantes y nazistas en la Caja de Seguro Obrero (1938). La coalición de partidos denominada Frente Popular ganó las elecciones presidenciales, dejando al país al borde de la ruptura política en 1939-1940. En este contexto, el 17 de marzo de 1939, varios diputados de izquierda, además de González von Marées, el líder de los nazistas chilenos, presentaron en el Congreso una acusación constitucional contra el ex-Presidente Alessandri por infracción de varios artículos de la Constitución de 1925, en relación a la masacre del 5 de septiembre de 1938. Alessandri ya se había dirigido al extranjero. Una comisión investigadora interrogó a varios de los participantes y constató cómo fue comprado el silencio de la tropa y cómo los ascensos otorgados a otros tenían el mismo propósito, así como la influencia ejercida por Alessandri ante los ministros de los tribunales, verificando otros indicios de culpabilidad del ex-mandatario.⁷¹

El 4 de abril, se rechazó la acusación constitucional por 66 votos contra 53. Liberales y conservadores votaron por la negativa, falangistas, socialistas, radicales y comunistas por su aceptación. Es decir, casi la mitad de los congresales estimaron que el ex-Presidente había violado la Constitución o en términos menos elegantes, que era un delincuente, que había mandado asesinar a los estudiantes y obreros en la Caja de Seguro Obrero, que había influido impropriamente en el funcionamiento del poder judicial y que había hecho todos los esfuerzos para impedir la investigación de los hechos. El informe de la mayoría de la Comisión había apuntado a “los hilos de una tenebrosa y sostenida maniobra que tendió a mantener en la impunidad a los asesinos ejecutores y a los instigadores de este crimen

⁷¹ Los documentos referentes a la labor de la comisión se reproducen en Donoso, II, (1954): Capítulo XVI.

horrendo”.⁷² El informe de minoría de la Comisión concluyó que no se pudo demostrar que Alessandri hubiera cometido ninguna infracción constitucional. Iba a regir la impunidad no sólo para el ex-Presidente sino para todos los victimarios. Sin embargo, las palabras del diputado Fernando Guarello no serían fácilmente olvidadas: “El ex-Presidente de la República no solamente aparece como autor de la violación constitucional que dispone que esos prisioneros pertenecían a la justicia, puesto que podían ser detenidos ‘para el único objeto de ser conducidos ante un Tribunal competente’, sino que del desarrollo de la investigación ha aparecido otra cosa más grave que afecta directamente al Presidente de la República: el delito de encubrimiento en el peor de los casos, el de encubrimiento de la más horrorosa masacre organizada dentro del territorio nacional”.⁷³ Exageraba el diputado, ya que habían muchas masacres peores en la historia patria, incluyendo la de obreros en la oficina salitrera de Coruña ocurrida en 1925, durante la administración alessandrista. No obstante esa exageración, el procedimiento de la acusación constitucional servía nuevamente como testimonio para inventar una memoria oficial, para resistir esa memoria y dejar establecida la verdad de las víctimas y no solamente para los fines específicos del juicio político o para destituir a los funcionarios en ejercicio.

En un proceso seguido contra los victimarios de “los sucesos” del 5 de septiembre, por homicidio y robo, una sentencia del Juzgado Militar (3 julio 1940) absolvió a los reos Eduardo Gordon Benavides y a varios otros, pero condenó al general Arriagada y a los oficiales González Cifuentes y Juan Bautista Pezoa a 20 años de presidio mayor y a la inhabilitación absoluta y perpetua para cargos y oficios públicos. Pocos días después, el 10 de julio de 1940, *el Presidente Aguirre Cerda indultó a todos los condenados por el Juzgado Militar*, cumpliendo así la promesa que había hecho a Arriagada, de “salvarle la vida”, aparentemente a cambio de la carta de apoyo que consolidara la victoria electoral en 1938⁷⁴. Previamente, Aguirre Cerda había llamado a retiro al general Arriagada y también al coronel Pezoa, los dos oficiales de mando que estaban más implicados en la matanza del Seguro Obrero, a la que los alessandristas seguían denominando “movimiento sedicioso”, “motín revolucionario” o “asonada nazista”. Una parte del decreto de indulto fechado el 10 de julio de 1940, se refería sin disfraz, a la responsabilidad directa del Presidente Alessandri al decir que:

“en esas circunstancias, habiéndose producido situaciones de orden constitucional y legal que impiden responsabilizar de los hechos a las altas autoridades administrativas que intervinieron en ellos en la forma que se ha anotado, aparece sin la debida justicia el castigo de funcionarios policiales que obraron en cumplimiento de órdenes que emanaron del Gobierno que tenía autoridad de mando sobre ellos (...)

⁷² Citado en Donoso, II, (1954): 308.

⁷³ Citado en Donoso, (1945): 309-310.

⁷⁴ Donoso, II, (1954): 317.

Que estos antecedentes que, si bien no tienen fuerza legal para eliminar la responsabilidad del personal de Carabineros procesado y, por consiguiente, no han podido ser tomados en cuenta en el fallo judicial, son de aquellas que el Presidente de la República debe considerar para hacer uso de la facultad privativa de conceder indultos que le otorga la Constitución Política del Estado (...)

Que en los antecedentes del sumario se desprende que los citados carabineros movidos por un exceso de celo funcionario que beneficiaba exclusivamente al Gobierno y en circunstancias graves e imprevistas; y Visto la facultad que confiere al Presidente de la República el N° 12 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, Decreto:

INDÚLTASE a las siguientes personas, que intervinieron en los hechos a que se refiere la parte considerativa de este decreto: Humberto Arriagada Valdivieso; Juan B. Pezoa; Roberto González Cifuentes; Eduardo Gordon Benavides; [continúa nombrando a los beneficiados]”⁷⁵

La obediencia debida “y el celo funcionario” fueron seguidos por el perdón presidencial. La verdad sea dicha, la promesa hecha al general Arriagada respecto a su persona, [a] cuerpo de Carabineros y al Ejército, a ibañistas, nazistas y a otros elementos anti-alessandristas permitió sostener la victoria electoral del candidato Aguirre Cerda y del Frente Popular. El indulto concedido a los victimarios se juntaba con el indulto previo concedido a los conspiradores que provocaron el motín que terminó en masacre. *El hecho fundamental fue la impunidad para todos.* La impunidad sería el fundamento para restablecer, por el momento, la gobernabilidad, amenazada por el conflicto entre el Presidente, el Frente Popular y la oposición que seguía controlando el Congreso, el registro electoral y el poder judicial, pudiendo dilatar u obstaculizar en varios ámbitos las propuestas legislativas y programáticas del Ejecutivo.

⁷⁵ Decreto N° 2679, Santiago 10 de julio de 1940, reproducido en Donoso II, (1954): 321-323.

LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DE 1956

Por primera vez en la historia de Chile se presentó una acusación constitucional contra un Presidente de la República en el ejercicio de la primera magistratura. De nuevo el blanco fue Carlos Ibáñez, elegido esta vez por la gran mayoría de los electores en 1952. La agobiante inflación, los conflictos políticos, las huelgas incesantes, las tensas relaciones exteriores con la Argentina respecto a temas territoriales, los debates sobre la participación chilena en el Pacto de Río (1947) y la ingerencia militar foránea en las instituciones de las Fuerzas Armadas, la concesión de más de cinco mil indultos, el “desquiciamiento en las Fuerzas Armadas”, en fin, la falta absoluta de consenso en el país, enmarcó la acusación constitucional. Al Presidente se le acusó de haber comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado, de haber protegido la penetración peronista en Chile y de haber infringido la Constitución y las leyes. El diputado Oyarce argumentó que “nosotros creemos que la acusación no debe estar basada sólo en razones de carácter estrictamente jurídico; deben incorporarse a ella juicios que comprendan las acciones de carácter político del Primer Mandatario, que no ha sido capaz de cumplir los compromisos que contrajo con el pueblo durante su campaña presidencial. (...)Debería también ser fundamento de la acusación, la persecución ejercida contra los partidos políticos de extracción popular, que impide sus actividades y su libre desarrollo, y contra los órganos de prensa, que limita su libertad de expresión, indispensable en toda democracia”.⁷⁶

El Presidente Ibáñez respondió a la acusación constitucional en una larga carta dirigida a la Honorable Cámara de Diputados, mediante la cual rechazó la acusación en forma terminante y se defendió con referencias a su distinguida y abnegada dedicación a la Patria: “Estoy en situación de afirmar, afortunadamente, que toda mi vida de militar, de simple ciudadano y de gobernante, se ha orientado en todo momento y bajo todas las circunstancias, por este ‘santo egoísmo’ que es el amor a la Patria. Nadie lo ha puesto en duda. Hoy toca a un pequeño grupo político, en un afán morboso e inútil de hacerse una plataforma electoral, por la vía desusada y peligrosa de la acusación constitucional, negarme ese

⁷⁶ Cámara de Diputados, 30a. sesión, 6 de diciembre, 1956: 1776.

atributo inseparable de mi persona, al pretender que se declare por la H. Cámara que he comprometido el honor y la seguridad del Estado.”⁷⁷ El presidente Ibáñez añadió:

*“Estoy cierto de que el debate a que dará lugar la acusación acentuará las demasías, en desmedro de la dignidad del Parlamento y del propio Partido [Radical] a que los acusadores pertenecen. Deberé solamente lamentar que éstos, por estar protegidos por el talismán de la inmunidad parlamentaria, hayan podido suscribir impunemente el libelo acusatorio, pero debo recordar lo que decía Mac-Iver: ‘El arma vedada emponzoña la mano que la esgrime y se mella ante el escudo de quien lealmente combate por el bien público. Hay leyes de honor y de convivencia que vosotros conocéis en esta guerra de inteligencias y voluntades que constituye la vida militante de los Partidos’. Esas enseñanzas del patriarca radical y esas leyes de honor y de convivencia por él invocadas, no son conocidas y mucho menos practicadas por estos radicales de hoy que detentan la Directiva Superior”.*⁷⁸

Ibáñez entendía perfectamente el significado político y el uso histórico de las acusaciones constitucionales, como de igual manera entendía el tema de la impunidad que penetraba la evolución política de Chile, habiendo sido beneficiario de varios indultos, de amnistías y de un abanico de resquicios legales y administrativos en su carrera dedicada, como él repetía infinitamente, a la Patria.

En los debates sobre la acusación constitucional se repetían los argumentos de siempre, a los que se agregaban algunos bastante creativos. Se hizo tema el nepotismo, con una lista de parientes del Presidente que ocupaban puestos en la Administración Pública, “sin más requisito, en muchos casos, que el hecho de ser sus parientes...

“Don Carlos Ibáñez Quiroz, representante de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo en España, hijo del Presidente; Don Osvaldo Koch, Vicepresidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, yerno del Jefe del Estado; Don Oscar Salas Letelier, Embajador de Chile en España, primo hermano de la esposa del Presidente de la República; Don Emilio Saavedra Balmaceda, Primer Secretario de la Embajada de Chile en Portugal, cuñado del hermano de la esposa del Excelentísimo señor Ibáñez; Don Ricardo Letelier Saavedra, Primer Secretario de la Embajada de Chile en Buenos Aires, sobrino político del Presidente; Don Pedro Letelier Hoyl, Vicepresidente de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, primo de la esposa del Presidente; Don Enrique Letelier Velasco, Consejero en diversas instituciones, cuñado del Jefe del Estado; Don Oscar Salas Elgart, hijo de don Oscar Salas Letelier, miembro de la Comisión de Cambios Internacionales, además de otros cargos que ha ocupado y desempeña actualmente, sobrino del señor Ibáñez del Campo; Don Eugenio Velasco Prieto, Gerente de los Equi-

⁷⁷ Cámara de Diputados, 27a. sesión, 5 de diciembre, 1956 : 1650.

⁷⁸ Ibid.: 1652-53.

*pos Mecanizados de la Corporación de Fomento de la Producción, primo político del Presidente; Don Enrique Balmaceda Toro, Embajador de Chile en Inglaterra, tío de un cuñado de la esposa del Presidente (...); Don Luis Arteaga Barros, Ministro Consejero en España. Su cónyuge es sobrina de la esposa del Presidente de la República; Don René Donoso Larrain, en el Servicio Exterior, sobrino de la esposa del Jefe del Estado. Hay mucho casos más”.*⁷⁹

La acusación contra el Presidente referente al nepotismo tuvo muchos aciertos, pero no tuvo mucha relevancia jurídico-constitucional respecto a la acusación. En cambio otros diputados se atenían en sus intervenciones a una preocupación constitucional y de política conyuntural. El diputado Echavarrí, del Partido Nacional, afirmaba que “esta acusación ha nacido muerta, primero porque ella está al margen de lo que hoy interesa a Chile y, en seguida, porque se fundamenta en un artículo de la Constitución, cuya letra y espíritu no le prestan respaldo”. En cambio, el diputado Corbalán del Partido Socialista Popular, calificando al sistema político vigente como “una democracia que está comenzando a pudrirse por todos sus costados”, rechazaba la acusación porque “no tiene una sola frase para condenar a la Derecha económica ni al imperialismo; no se refiere ni a la intromisión extranjera en nuestras Fuerzas Armadas, ni a la forma en que el Gobierno está aplicando las disposiciones de la Ley de Defensa de la Democracia, ni a los crímenes cometidos en la oficina Pedro de Valdivia; tampoco se refiere a la entrega que el Gobierno ha hecho del control de nuestra economía nacional, con la anuencia de los partidos de Derecha y de su prensa, a la Comisión Klein-Saks”. El diputado Salinas, del Partido Socialista, agregó que “la acusación carece de los fundamentos que, a juicio del pueblo chileno debiera contener. Nuestro pueblo acusa al Excmo. señor Ibáñez en las esquinas, plazas, calles, barrios y conventillos, por la cesantía y el hambre que está sufriendo (...) por haber menoscabado la soberanía nacional al entregar nuestras riquezas fundamentales a la voracidad del capitalismo extranjero y, fundamentalmente del imperialismo yanqui”.⁸⁰ En cambio, según una lección constitucional didáctica, ofrecida por el diputado Rosende, el Partido Conservador Unido, a pesar de ser opositor al gobierno, rechazaba la acusación por falta de fundamentos jurídicos o por ser contraria “a la tradición política histórica nuestra (...)”. Los liberales, en contraste, presentaron una posición diferente, justificando así su abstención en la votación:

“El señor Pizarro (don Abelardo).

Estimamos que no existe base jurídica para presentar la acusación. (...) Pero no votamos en contra, porque no queremos con ello que la opinión pública se equivoque: podría pensar que nuestros votos de rechazo significan la aprobación tácita de la gestión

⁷⁹ Cámara de Diputados, 27a. sesión, 5 de diciembre, 1956: 1661-62.

⁸⁰ Cámara de Diputados, 30a. sesión, 6 de diciembre, 1956.

gubernativa de Su Excelencia el Presidente de la República. ¡Y en verdad, estamos lejos de eso!”⁸¹

Igual decisión, por motivos algo distintos, hicieron los diputados de la Federación Socialcristiana, como lo expresaba el diputado Palma Vicuña:

“aun cuando participamos de la opinión general que se tiene de este Gobierno, y aun cuando en estos años hemos sido los más tenaces opositores de su gestión pública y de su actitud espiritual, pensamos que, en los actuales momentos, aprobar una acusación constitucional es someter al país a riesgos innecesarios.

El tiempo está corriendo a favor de las ideas democráticas y del progreso social de la Nación. Por este motivo, junto con destacar, una vez más, que este Gobierno merece el repudio popular, no vamos a exponer al país, votando favorablemente esta acusación, a situaciones extraordinarias cuyo desarrollo nadie puede prever.

(...) nos abstendremos de votar esta acusación: no queremos amparar la gestión política de este Gobierno y, por lo tanto, no podemos rechazarla; pero, al mismo tiempo, no deseamos crear las condiciones políticas a las cuales ya nos hemos referido, y por ello no la apoyaremos.

Este es el motivo de nuestra abstención”⁸²

El 6 de diciembre de 1956, la Honorable Cámara de Diputados acordó que no había lugar a la acusación por una votación afirmativa de 30 votos; por la negativa, 48 votos y 37 abstenciones.

Desde 1956 hubo varias acusaciones constitucionales contra ministros del Estado, pero no hubo ninguna acusación constitucional contra un Presidente de la República o contra un ex-mandatario, hasta la acusación presentada en 1998 contra el ex-mandatario y ex-Comandante en Jefe del Ejército, Augusto Pinochet Ugarte. La Cámara de Diputados, en abril de 1998, como ocurriera en 1939 y en 1956, no dio lugar a la acusación contra el General Pinochet. Dicha acusación tendría motivos y fundamentos no sólo jurídicos sino también políticos e históricos, como en el pasado, y formaba parte de la batalla más amplia que se daba en Chile en la década de los 1990, para crear y conquistar una memoria oficial sobre los acontecimientos traumáticos en la historia patria.⁸³ De este modo, la acusación constitucional contra el general Augusto Pinochet Ugarte se adscribía a un padrón político-cultural chileno que data del juicio de residencia de Bernardo O’Higgins y que aún perdura al llegar el nuevo milenio.

⁸¹ Cámara de Diputados, 28a. sesión, 5 de diciembre, 1956: 1728.

⁸² Cámara de Diputados, 28a. sesión, 5 de diciembre, 1956: 1731.

⁸³ “Rechazada acusación”, *La Tercera*, 10 abril, 1998; “Rechazada la acusación contra Pinochet”, *La Época*, 10 abril, 1998; “La Cámara absolvió a general (r) Pinochet”, *La Nación*, 10 abril, 1998.

LAS ACUSACIONES CONSTITUCIONALES EN LAS CONSTITUCIONES DE 1833, 1925 Y 1980

Las acusaciones constitucionales en la Constitución de 1833

Artículo 29 (38). Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...) 2a. Acusar ante el Senado, cuando hallare por conveniente hacer efectiva la responsabilidad de los siguientes funcionarios:

A los Ministros del despacho, y a los Consejeros de Estado en la forma, y por los crímenes señalados en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 98.

A los Generales de un ejército o armada por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y en la misma forma a los Ministros del despacho, y Consejeros de Estado.

A los miembros de la Comisión Conservadora por grave omisión en el cumplimiento del deber que le impone la parte 2a del artículo 49.

A los Intendentes de las provincias por los crímenes de traición, sedición, infracción de la Constitución, malversación de fondos públicos y concusión.

A los Magistrados de los Tribunales superiores de justicia por notable abandono de sus deberes;

En los tres últimos casos, la Cámara de Diputados declara primeramente si ha lugar o no lugar a admitir la proposición de acusación, y si después con intervalo de seis días, si ha lugar a la acusación, oyendo previamente el informe de una comisión de cinco individuos de su seno elegidos a la suerte. Si resultare la afirmativa nombrará dos Diputados que la formalicen y prosigan ante el Senado.

Artículo 30 (39). Son atribuciones de la Cámara de Senadores:

(...) Juzgar a los funcionarios que acusare la Cámara de Diputados con arreglo a lo prevenido en los artículos 29 y 89.

Artículo 83 (92). Los Ministros del despacho pueden ser acusados por la Cámara de Diputados por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públi-

cos, soborno, infracción de la Constitución, por atropellamiento de las leyes, por haber dejado éstas sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Artículo 84 (93). Presentada la proposición de acusación, se señalará uno de los ocho días siguientes para que el Ministro contra quien se dirige dé explicaciones sobre los hechos que se le imputan, y para deliberar sobre si la proposición de acusación se admite o no a examen.

Artículo 85 (94). Admitida a examen la proposición de acusación, se nombrará a la suerte, entre los Diputados presentes, una comisión de nueve individuos, para que dentro de los cinco días siguientes dictamine sobre si hay o no mérito bastante para acusar.

Artículo 86 (95). Presentado el informe de la comisión, la Cámara procederá a discutirlo oyendo a los miembros de la comisión, al autor o autores de la proposición de acusación y al Ministro o Ministros y demás Diputados que quisieran tomar parte en la discusión.

Artículo 87 (96). Terminada la discusión, si la Cámara resolviese admitir la proposición de acusación, nombrará tres individuos de su seno para que en su representación la formalicen y prosigan ante el Senado.

Artículo 88 (97). Desde el momento en que la Cámara acuerde entablar la acusación ante el Senado, o declarar que ha lugar a la formación de causa, quedará suspendido de sus funciones el Ministro acusado.

La suspensión cesará si el Senado no hubiere pronunciado su fallo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Cámara de Diputados hubiere acordado entablar la acusación.

Artículo 89 (98). El Senado juzgará al Ministro procediendo como jurado y se limitará a declarar si es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios del número de Senadores presentes en la sesión. Por la declaración de culpabilidad queda el Ministro destituido de su cargo.

El Ministro declarado culpable por el Senado, será juzgado con arreglo a las leyes por el tribunal ordinario competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometido, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.

Lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y en el presente, se observará también respecto a las demás acusaciones que la Cámara de Diputados entablare en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 29 de esta Constitución.

Artículo 90 (99). Los Ministros pueden ser acusados por cualquier individuo particular, por razón de los perjuicios que éste pueda haber sufrido injustamente por algún acto del ministerio: la queja debe dirigirse al Senado, y éste decide si ha lugar, o no, a su admisión.

Artículo 91 (100). Si el Senado declara haber lugar a ella, el reclamante demandará al Ministro ante el tribunal de justicia competente.

Artículo 92 (101). La Cámara de Diputados puede acusar a un Ministro mientras funcione y en los seis meses siguientes a su separación del cargo. Durante esos seis meses no podrá ausentarse de la República sin permiso del Congreso, en receso de éste, de la Comisión Conservadora.⁸⁴

El reglamento “para proceder en las acusaciones que entablare la Cámara de Diputados ante el Senado” fue aprobado el 11 de enero de 1892. Consta de 6 artículos. Fue aprobado cuando había pasado menos de un mes que los vencedores en la guerra civil de 1891 habían presentado en la Cámara de Diputados una acusación constitucional contra el Ministerio Vicuña, último gabinete del Presidente Balmaceda.

Las acusaciones constitucionales en la Constitución de 1925

Artículo 39. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1a. Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración en que haya comprometido gravemente el honor o la seguridad del Estado, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a la expiración de su cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haber dejado éstas sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación. Estas acusaciones podrán interponerse mientras el Ministro estuviere en funciones y en los tres meses siguientes a la expiración de su cargo.

Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara o, en receso de ésta, de su Presidente.

Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican.

⁸⁴ *Constitución Vigente y Constituciones anteriores de Chile.* Compilación hecha por J. Joaquín Larraín Z. Santiago: Imprenta Barcelona, 1892.

c) De los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De los Generales o Almirantes de las fuerzas armadas por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

e) De los Intendentes y Gobernadores, por los delitos de traición, sedición, infracción de la Constitución y malversación de fondos públicos y concusión.

En todos estos casos, la Cámara declarará dentro del término de diez días si ha o no lugar a la acusación, previa audiencia del inculcado e informe de una comisión de cinco diputados elegidos a la suerte con exclusión de los acusadores. Este informe deberá ser evacuado en el término de seis días, pasados los cuales la Cámara procederá sin él. Si resultare la afirmativa, nombrará tres Diputados que la formalicen y prosigan ante el Senado. Si el inculcado no asistiere a la sesión a que se le cite, o no enviare defensa escrita, podrá la Cámara renovar la citación o proceder sin su defensa. Para declarar que ha lugar la acusación en el caso de la letra a) se necesitará el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio.

En los demás casos, el acusado quedará suspendido de sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes, y

2a. Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución, la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. Los acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros y serán contestados por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda.

Atribuciones exclusivas del Senado

Artículo 42. Son atribuciones exclusivas del Senado:

1a. Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39, previa audiencia del acusado. Si éste no asistiere a la sesión a que se le cite, o no enviare defensa escrita, podrá el Senado renovar la citación o proceder sin su defensa.

El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa.

(...) La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal ordinario competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometi-

do, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

2a. Decidir si ha o no lugar la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presente contra los ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos, según los mismos procedimientos del número anterior.⁸⁵

Las acusaciones constitucionales en la Constitución de 1980

Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

Artículo 48.

1a. Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos diez ni más veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o por haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De los generales o almirantes, de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

e) De los intendentes y gobernadores, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.

Las acusaciones referidas a las letras b), c), d), y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes de la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrán hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

⁸⁵ *Constitución Política de la República de Chile*, en Luis Valencia Avaria, *Anales de la República*, Tomos I y II actualizados, Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986: 222-223.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido de sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

Atribuciones exclusivas del Senado

Artículo 49. Son atribuciones exclusivas del Senado:

1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.

El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el Tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

2) Decidir si ha o no lugar a la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo.⁸⁶

⁸⁶ *Constitución Política de la República de Chile*, Santiago: Editorial Jurídica Cono Sur, 1997: 55-58.

APÉNDICE 2

VERDAD Y JUSTICIA: JUICIOS PÚBLICOS AL EJECUTIVO Y MINISTROS.

Acusaciones Constitucionales: 1868-1998

1814	(<i>Patria Vieja</i>) Tribunales de Vindicación, patriotas	algunos condenados y algunos absueltos.	
1817	Tribunales de Vindicación, realistas	algunos condenados y algunos absueltos.	
1823	Juicio de Residencia, Bernardo O'Higgins	rechazada	
1868	Manuel Montt, Presidente de la Corte Suprema	rechazada	Senado
1891-93	Ministerio del ex-Presidente Balmaceda	aprobada	
1926	Ministro del Interior	rechazada	Diputados
1931	Carlos Ibáñez, ex-Presidente	aprobada	
1931	Ex-Ministro de Hacienda	aprobada	
1931	Varios ex-ministros, incluyendo Ibáñez como ex-Ministro del Interior	algunas aprobadas algunas rechazadas	Senado

1931	Varios ex-ministros de la Junta Militar de 1924, incluidos Blanche, Dartnell, Maza, Jaramillo, Salas Romo y otros	todas rechazadas	Diputados
1935	Gabinete	rechazada	Diputados
1936	Ministros del Interior y Hacienda	rechazada	Diputados
1937	Ministro de Defensa en ejercicio	rechazada	Diputados
1938	Ministro del Interior	rechazada	Diputados
1939	Ex-Presidente, Arturo Alessandri	rechazada	Diputados
1939	Ministro del Interior	rechazada	Senado
1940	Ex- Ministro de Relaciones Exteriores	rechazada	Senado
1940	Ministro del Interior	aprobada	
1940	Ministro del Interior	retirada	
1944	Ministro del Interior	rechazada	Diputados
1946	Ministro del Trabajo	rechazada	Diputados
1947	Ministro del Interior	rechazada	Diputados
1951	Ministro de Economía y Comercio	rechazada	Diputados
1952	Ministro de Economía y Comercio	rechazada	Diputados

1952	Ministros: Interior, Hacienda y Obras Públicas	rechazada	Diputados
1953	Ex-Ministro de Economía y Comercio	rechazada	Diputados
1954	Ministro del Interior	retirada	
1955	Ministro del Interior	rechazada	Diputados
1955	Ex-Ministro del Interior	rechazada	Senado
1956	Presidente Ibáñez	rechazada	Diputados
1957	Ministro de Tierras y Colonización	rechazada	Senado
1957	Ministros de Justicia y Relaciones Exteriores	aprobada	
1958	Ministro de Tierras y Colonización	rechazada	Diputados
1959	Ministro de Hacienda	rechazada	Diputados
1960	Ministros de Hacienda, Economía y Obras Públicas	rechazada	Diputados
1960	Ministros de Hacienda, Economía, Minería y del Trabajo y Previsión Social	retirada	
1962	Ministro del Trabajo	rechazada	Diputados
1963	Ministro de Hacienda	rechazada	Diputados
1963	Ministro de Salud	rechazada	Diputados

1966	Ministro de Minería	rechazada	Diputados
1966	Ministro de Economía	rechazada	Diputados
1968	Ministro del Interior	rechazada	Diputados
1969	Ministro del Interior	rechazada	Diputados
1969	Ministro del Interior	rechazada	Diputados
1970	Ministro del Trabajo y Previsión Social	rechazada	Senado
1970	Ministro de Defensa	rechazada	Senado
1970	Ministro de Salud	rechazada	Senado
1970	Ministro de Justicia	rechazada	Diputados
1971	Ministro de Trabajo y Bienestar Social	rechazada	Diputados
1971	Ministro de Economía y Desarrollo	rechazada	Diputados
1971	Ministro de Obras Públicas y Transporte	rechazada	Senado
1971	Ministro de Economía y Desarrollo	rechazada	Diputados
1971	Ministro del Interior	aprobada	
1972	Ministro de Defensa	rechazada	Senado
1972	Ministro del Interior	rechazada	Diputados

1972	Ministro de Hacienda	rechazada	Diputados
1973	Ministro de Economía y Desarrollo	rechazada	Diputados
1973	Ministros de Minas, Trabajo y Bienestar Social	rechazada	Diputados
1992	Acusación contra cuatro Ministros de la Corte Suprema Hernán Cereceda Bravo, Lionel Beraud Poblete, Germán Valenzuela Erazo y Fernando Torres Silva (Auditor General del Ejército)	aprobada	Diputados
	En el caso del Ministro Cereceda de la Corte Suprema (1993)	aprobada	Senado
	Otros tres Ministros	rechazada	
1996	Acusación contra los magistrados de la Excelentísima Corte Suprema señores Eleodoro Ortiz Sepúlveda, Enrique Zurita Camps, Guillermo Navas Bustamante y Hernán Álvarez García	rechazada	Diputados
1998	Acusación contra Augusto Pinochet Ugarte ex Comandante en Jefe del Ejército.	rechazada	Diputados
1998	Acusación contra Ricardo Lagos, ex Ministro de Obras Públicas	rechazada	Diputados

EXTRACTOS DE ALGUNAS ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

Informe de Minoría de la Comisión Informante en la Cámara de Diputados de la Acusación contra la Corte Suprema de Justicia 1868

Informe

Del honorable diputado

*Don Domingo Arteaga Alemparte*⁸⁷

(Extractos)

(...) Honorable Cámara:

Como miembro de la comisión llamada por la suerte a informar sobre la proposición de acusación a la Suprema Corte de Justicia hecha por el señor diputado Sanfuentes, tengo el honor de dar separadamente mi informe, de conformidad con nuestro Reglamento interior, ya que no he tenido la fortuna de ponerme de acuerdo con mis honorables colegas.

(...) En los procedimientos de la comisión hai algunos de un carácter irregular, a mi juicio. No sería, pues, prudente dejarlos pasar desapercibidos, automatizándolos con el silencio; pues podrían constituir en lo futuro precedentes deplorables. A ellos se debe acaso en gran manera el desacuerdo de pareceres en que he tenido el pesar de encontrarme con mis honorables colegas, después de muchos días consumidos en infructuosos aplazamientos i expectativas, i sin haber conseguido, no obstante, confirmar o rectificar nuestros respectivos juicios en el crisol de una discusión detenida i completa.

Las sesiones de la comisión comenzaron el 2 de setiembre, i en la del 4 se establecía la forma en que debía hacerse el examen de los antecedentes. Disentí entonces de la determinación adoptada a este respecto por la mayoría de mis colegas, i la experiencia ha venido a justificar mi disentimiento.

⁸⁷ Vol 1 - *Folletos Varios* (76 vol), 4 - 2 Biblioteca del Congreso, Santiago, Imprenta de "La Libertad", 17 octubre, 1868 (fecha del discurso).

En la misma sesión del 4 de setiembre, me apresuré a manifestar la necesidad de tomar sin demora algún partido en cuanto al 5º, de los fundamentos de la proposición de acusación. ¿Debía, o no, procederse a investigar el origen del rumor de haberse rehecho en Melipilla un sumario indagatorio por orden del presidente de la Corte Suprema? Tal era la proposición que me pareció urgente discutir i resolver desde luego. Repetidamente insistí en que se considerara, i no vacilé en patrocinar la opinión de que debía investigarse por el honor mismo del magistrado a quien se había puesto en la picota de las sospechas con una acriminación vaga e inconsistente.

(...) Esa causa se anduvo buscando con mui pocas esperanzas de encontrarla, según lo espuso nuestro aludido colega, hasta el 21 de setiembre, en que se propuso por el mismo que la comisión se trasladase a Melipilla sin pérdida de momento.

Entretanto, desde la sesión del 4 habían transcurrido 17 días, perdidos para los trabajos de la comisión. La proposición de viaje a Melipilla se hacía el 21 por la noche, i se quería que al amanecer del día siguiente nos pusiésemos en camino. Dábase por motivo de la precipitación de aquel viaje la necesidad absoluta de caer de improviso sobre el teatro de nuestras futuras investigaciones. No me sentí entonces como tampoco me siento ahora, inclinado a creer en la necesidad de una sorpresa semejante para descubrir la verdad, i en cuanto a su eficacia, me parecía sencillamente una ilusión después del tiempo perdido.

Pero la precipitación del viaje tomó un alcance mucho más trascendental, cuando se agregó la indicación de que el honorable diputado señor Sanfuentes, que estaba presente en la sesión, nos acompañase a Melipilla a fin de dirigirnos en las investigaciones.

(...) Aún debe estar fresca la memoria de los discursos pronunciados por el señor Sanfuentes a propósito de la Corte Suprema. Tampoco puede haberse olvidado el origen de la proposición de acusación hecha por el Honorable diputado. Después de haber oído aquellos discursos era imposible no abrigar el convencimiento de que, en opinión de S. S., los miembros de la Corte eran unos malhechores de la peor especie. A su criminal conducta se debía que el señor Sanfuentes como litigante no hubiera sido feliz en un asunto pecuniario. A su criminal conducta se debía también que el mismo señor Sanfuentes hubiera tenido que renunciar a la profesión del foro.

La proposición de acusación de S. S., lanzada de improviso en medio de un debate ardiente, apareció mui a las claras como un arranque de exaltación e impaciencia. Cuando más tarde se vio en el caso de fundarla, tres de los fundamentos aducidos por S.S., dimanaban de asuntos judiciales en que, ya como parte o como abogado, el honorable autor de la proposición había sido lastimado en sus pretensiones.

No intento en manera alguna echar sombras sobre la integridad de carácter i la sinceridad de convicciones del señor diputado por La Unión. Hago cumplido honor a sus intenciones. Pero me creo en el indeclinable deber de juzgar la disposición de su ánimo en esta cuestión.

En su espíritu estaba profundamente arraigada la persuasión de que los miem-

bros de la Corte eran delincuentes, i esa persuasión había nacido en gran parte de motivos completamente personales. La comisión no tenía derecho a abrigar una persuasión semejante, si quería proceder con imparcialidad.

Yendo a Melipilla, el honorable diputado por La Unión iba exclusivamente, aunque no se diera bastante cuenta de ello, a perseguir los rastros de un crimen. La comisión no tenía derecho a ir allí sino a buscar la verdad con ánimo desprevenido.

(...) Los interrogatorios de testigos comenzaron sobre tabla, sin ningún acuerdo previo respecto a la citación de las personas llamadas a declarar, al sistema de nuestros procedimientos i a los puntos sobre que debían girar las investigaciones.

Desde el primer momento, el honorable diputado por La Unión se apoderó de la dirección de ellas, imprimiéndoles un sesgo verdaderamente enojoso. Bajo su influencia, el interrogatorio se estraviaba a menudo en perseguiendo de datos inconducentes; el declarante se encontraba asaltado por preguntas capciosas i fatigado por observaciones repetidas que solo podían servir para turbar su espíritu. La investigación tomó así el aspecto extraño con que se presenta en las piezas escritas, a pesar de que ellas no han podido reflejar con entera exactitud aquellas escenas. No era un ánimo desprevenido i sereno el que interrogaba; era un ánimo dominado por la convicción preconcebida e irrevocable de que existía un crimen i era preciso descubrirlo a todo trance. No se buscaba la verdad, que se creía poseer, buscábase tan solo la manera de persuadir esa verdad a los incrédulos.

¿Era ese el espíritu que debía animar las investigaciones de la comisión? No, por cierto.

(...) En este estado de cosas, vino la sesión de 1º del actual, en que uno de los señores miembros de la comisión propuso como cuestión previa i pidió que se votase la proposición siguiente: -¿Cree la comisión que hai lugar a formación de causa contra la Corte Suprema?

(...) Contra mi oposición, la indicación previa fue votada i aprobada, despojando así el resultado de nuestros trabajos de las garantías i ventajas consultadas en las tareas colectivas de los parlamentos. I he ahí un precedente más que sería mui sensible, si llegara a autorizarse en nuestras prácticas parlamentarias.

(...) A fin de formularla con precisión i claridad, voy a recorrer todos los fundamentos de la proposición de acusación tales como se hallan consignados en las actas de las sesiones de la honorable Cámara.

PRIMER FUNDAMENTO: Infracción de la lei de 8 de febrero de 1837 en una sentencia del concurso de don Juan de D. Gandarillas que mandó hacer un pago a un acreedor antes de haberse dictado la sentencia de grados, i falsedad de un considerando de aquel fallo.

Los hechos en que se funda el cargo anterior son los siguientes:

El síndico del concurso referido solicitó del juzgado de 1ª instancia que, si los acreedores no se oponían dentro de segundo día, se le autorizase para pagar al señor don Vicente Sanfuentes un crédito de trece mil quinientos pesos, en que dicho señor se había

subrogado a la Caja Hipotecaria i que gravaba la masa del concurso con el interés del 2 por ciento mensual.

Llamados a comparendo, los acreedores presentes a él, con escepción del señor Sanfuentes, representante de la acreencia que en el mismo concurso tenía su señor padre, acordaron que se hiciese el pago propuesto por el síndico.

Como el señor Sanfuentes se negase a recibir el valor de su crédito, el juzgado de 1ª instancia decretó que el pago se llevase a efecto por consignación.

Habiendo apelado el señor Sanfuentes de los fallos pronunciados en la 1ª instancia del asunto, la Suprema Corte de Justicia los confirmó por sentencia de 18 de mayo de 1863.

Es en esta sentencia donde el honorable diputado por La Union ha creído descubrir una infracción de lei i un falso considerando.

El considerando tachado de falsedad dice testualmente:

2º que según aparece del acta de f. 43, estendida ante el juzgado de letras, todos los acreedores que concurrieron al acto, acordaron este pago, con escepción únicamente de don Vicente Sanfuentes, que se apersonaba por su padre don Salvador Sanfuentes.

Ocurriendo al acta del comparendo aludido, se ve que el hecho aseverado en ese considerando es completamente exacto. Lejos de ser falso, el considerando no adolece de ninguna inexactitud ni aun la más lijera.

A la luz de esos antecedentes, la intelijencia dada por la Corte al artículo 89 de la lei del juicio ejecutivo se presenta de acuerdo con el espíritu de nuestra lejislación i con los dictados del buen sentido.

No me atrevería, sin embargo, a afirmar que una intelijencia contraria careciese de buenas razones en que apoyarse. Muchos de los mandatos de la lei se prestan a suscitar diversas opiniones en el terreno de su aplicación, i de ahí nace la jurisprudencia de cada tribunal de justicia.

Cuando los tribunales aplican mal la lei, la infrinjen virtualmente; pero tal infracción no puede considerarse como un acto punible, si el juez ha sido inducido en error por motivos superiores a su voluntad i a su intelijencia.

Se observará acaso que, racionando así, se llega hasta disculpar todas las infracciones de lei que cometan los majistrados. Esta observación carece de fuerza. Hai infracciones en que un juez no puede incurrir sino por visible ineptitud o malicia, i el sentido común distingue sin trabajo estos casos de los anteriores.

Hasta aquí he discurrido en el supuesto de que la infracción i falsedad de que se acusa a la Corte Suprema por su sentencia de 18 de mayo de 1863, deban calificarse de notable abandono de los deberes de aquel tribunal, único delito que hace justiciables ante la Cámara de Senadores, mediante la acusacion de la otra Cámara, a los majistrados de los tribunales superiores de justicia.

Pero, si han de tomarse las palabras en su sentido natural i obvio, como debe hacerse cuando el lejislador no les ha dado una significacion diversa, me parece dudoso por lo menos

que en la expresión de “notable abandono de los deberes” de un magistrado puedan comprenderse todos los delitos i crímenes de que el mismo magistrado llegare a hacerse reo.

(...) 2º FUNDAMENTO: “Infracción de la lei de 1º mayo de 1837 por haber fallado la Corte Suprema en un recurso de apelación antes del de nulidad, procedimiento con circunstancias agravantes i después de haberse hecho tres veces la relación del recurso de nulidad.

Los hechos relacionados con este cargo provienen del mismo concurso de don Juan de D. Gandarillas.

Después de haber apelado el señor Sanfuentes ante la Corte Suprema de las provincias del juez de 1ª instancia que mandaban llevar a efecto el pago por consignación, ese magistrado pronunció la sentencia de grados en el juicio de concurso.

El señor Sanfuentes interpuso contra ella los recursos de nulidad i apelación que la lei de 1º de marzo de 1837 ordena, por su art. 5º, interponer conjuntamente.

Sujetándose al art. 6º de la misma lei, la Corte Suprema empezó por conocer del primero de los dos recursos, sin que llegara a fallarse en ninguna de las tres ocasiones en que se hizo relacion de sus antecedentes ante el tribunal, ya por haber sobrevenido implicancia de jueces o por haber quedado en acuerdo la causa. Por último, habiendo espuesto en estrados el señor Sanfuentes, después de confirmada la providencia sobre pago por consignación, que no tenía interés en llevar adelante el recurso, el tribunal declaró éste sin efecto i ordenó entregar los autos para espresar agravios, abriendo así el camino a la sustanciación del segundo de los dos recursos conjuntamente interpuestos.

Hasta aquí, los procedimientos de la Corte aparecen irreprochables a mi juicio. El art. 6º de la lei citada había tenido fiel cumplimiento.

(...) La prohibición contenida en el art. 6º de la lei de 1º de marzo de 1837 se refiere esclusivamente al recurso de apelación que se entabla conjuntamente con el recurso de nulidad contra sentencia definitiva de 1ª instancia. Esta prohibición ha sido respetada por la Corte Suprema en el presente caso.

(...) TERCER FUNDAMENTO: A infracción de la lei de 12 de setiembre de 1851 en la querella de capítulos iniciada contra don Salvador Cabrera, en que la Corte Suprema cerró la puerta a toda investigación judicial sobre esos capítulos.

Los antecedentes de este cargo pueden resumirse de la manera siguiente:

Cierto número de vecinos de Talca elevó al Presidente de la República un memorial que contenía quince capítulos de acusación contra el juez de letras don Salvador Cabrera, i en que se concluía por pedir que se suspendiese a dicho juez del ejercicio de sus funciones i se decretase su enjuiciamiento.

En 20 de marzo de 1865, el ministro de justicia ordenó al fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago que entablase acusación contra el juez de letras de Talca, i el 5 de abril del mismo año acusaba el fiscal, fundado en doce de los quince capítulos presentados.

Llegado el momento de fallarse la causa por la Corte de Apelaciones, hubo discordia de votos en el seno del tribunal, i este resolvió llamar un nuevo juez para dirimirla. Pero el acusado apeló de tal resolución ante la Corte Suprema, que decidió debía aplicarse al caso la lei del 12 de setiembre de 1854.

(...) En cumplimiento de la decisión de la Corte Suprema que declaraba aplicable esa regla a la discordia de votos ocurrida, la Corte de Apelaciones procedió a fallar la causa. En su sentencia del 4 de julio de 1865, desechó por unanimidad siete de los doce capítulos de acusación patrocinados por el fiscal, i en empate de votos, los cinco capítulos restantes.

Llamada nuevamente la Corte Suprema a conocer del negocio en apelación, admitió dos de los capítulos desechados por el tribunal de primera instancia i condenó por ellos al juez acusado.

Ese solo hecho basta a desautorizar la aseveración contenida en el cargo que examino, según la cual la Corte Suprema cerró la puerta a toda investigación judicial.

(...) 4º FUNDAMENTO: Infracción de la lei por haber declarado el mismo tribunal válida una escritura presentada en el concurso de don Matías Figueroa, cuya falsedad estaba probada en autos.

(...) Llevada la causa en apelación ante la Corte Suprema, este tribunal confirmó la sentencia de la instancia, teniendo en cuenta que estaba probada en autos la lejitimidad de la deuda; que también estaba probado que al tiempo de constituirse la hipoteca, no era públicamente conocida la falencia del deudor, i finalmente que no se había demostrado que el acreedor tuviese conocimiento de ella.

Las razones que motivaron el fallo del juez de 1ª instancia i el del tribunal de apelación se desprenden del mérito que arrojan los antecedentes del asunto i son a mi juicio, decisivas. Para anular o hacer declarar fraudulento el crédito hipotecario en disputa, necesitaban los síndicos demandantes probar una de estas dos cosas: o que la deuda era simulada, o que la escritura de hipoteca se había otorgado cuando el acreedor tenía ya noticia de la falencia del deudor. Las pruebas rendidas por los síndicos no demostraron lo uno ni lo otro; antes bien, una parte de ellas fue favorable al acreedor Ovalle.

(...) Pero esta frecuencia de contradicción de opiniones, sin la cual desaparecería la utilidad de la profesión del foro, i la necesidad de la jurisprudencia, está revelando cuán imprudente sería imputar a crimen el desacuerdo de pareceres en que los majistrados de un tribunal puedan hallarse con nosotros en materias judiciales.

Establecido un precedente semejante, se harían imposibles la independendencia i serenidad de criterio de los jueces.

Así pues, aunque la justicia del fallo de la Corte a que este cargo se dirige, hubiera estado en pugna con los dictados de mi razón, no por eso habría creído que debía acusarse a ese tribunal.

QUINTO FUNDAMENTO: Caso de un proceso criminal levantado en Melipilla por un asesinato, cuya sumaria se ordenó rehacer por el Presidente de la Corte Suprema,

que se trasladó en persona a aquel lugar, haciéndose además procesar por autoridades civiles, al reo que tenía fuero militar.

He llegado al único cargo respecto del cual se ha creído la comisión en el caso de ejercitar las facultades de pesquisa de que la honorable Cámara la declaró investida.

Y he recordado en la primera parte de este informe las circunstancias i forma en que se hizo uso de esas facultades. Debo ahora agregar que, según apareció en las investigaciones practicadas i según consta de las actas de las sesiones de la comisión, tres de los testigos llamados a declarar fueron conducidos bajo la custodia de un celador desde una hacienda cercana a Melipilla hasta la cárcel pública de aquel pueblo, en que su guardián les ordenó entrar. Permanecieron en ella toda una noche i gran parte del siguiente día i aunque el honorable presidente de la comisión tuvo noticia oportuna del hecho, no adoptó providencia alguna presumiendo que fuera costumbre en las pequeñas poblaciones dar por alojamiento la cárcel a los testigos forasteros. El mismo honorable presidente conminó con prisión a otras dos de las personas que prestaron declaraciones, si no observaban la moderación debida.

Al llamar a esos hechos la atención de la Cámara, no abrigó otro propósito que el de manifestar el alcance dado prácticamente por la comisión a sus facultades investigadoras. ¿Es compatible tamaño alcance con el artículo constitucional que prohíbe al Congreso ejercer funciones judiciales?

En la manera que la comisión ejerció la facultad de investigar, asumió el carácter de un verdadero juez sumariante, desempeñó funciones completamente judiciales, i comenzando a desempeñarlas inopinadamente, redujo a una propuesta infructuosa lo que hubiera debido ser un debate previo en que se deslindase la lejítima extensión de las facultades que iban a ponerse en ejercicio.

El resultado de las investigaciones hechas en Melipilla se encuentra consignado en un espediente que la honorable Cámara va a tener ocasión de examinar por sí misma. Las personas interrogadas por la comisión, algunas de las cuales fueron confrontadas entre sí después de sus respectivas declaraciones, son las siguientes:

El juez de 1ª instancia i el escribano de Melipilla que intervinieron en el sumario levantado a consecuencia de la muerte de Martín Ayala.

El amanuense que escribió las piezas del sumario;

Los campesinos Agustín i Lorenzo Santibáñez, únicos testigos presenciales de los golpes que dio a Ayala el administrador de la hacienda de las Mercedes don Fermín Silva, poco después de los cuales sobrevino la muerte del herido;

Juana Santibáñez, hija de Lorenzo i hermana de Agustín;

El administrador de Correos de Melipilla i su dependiente;

El médico de la misma villa que reconoció el cadáver de Ayala;

El municipal don Pastor Vargas, que al tiempo de declarar desempeñaba el juzgado de 1ª instancia;

I el mercader don José Agustín Aguirre; la siguiente versión de los hechos conducentes al esclarecimiento del cargo en cuestión se encuentra basada en las declaraciones i confrontaciones de los testigos, el viernes 10 de enero del presente año; a las 7 i 1/2 de la tarde cierto vecino de Melipilla llamado don Francisco Soto se encontraba en una de las calles de la villa con el escribano don José Antonio Aguirre, en cuya busca andaba. Soto puso en noticia de Aguirre que acababa de llegar el señor don Manuel Montt presidente de la Corte Suprema, trayendo un oficio del juez del crimen de Santiago en que se ordenaba practicar ciertas diligencias en la causa entablada contra don Fermín Silva por la muerte de Ayala. Observóle el escribano que el espediente había sido puesto en el correo pocas horas antes para ser remitido a dicho juez, i que no era posible estraerlo de allí. Como insistiese Soto, su interlocutor le indicó lo viese con el juez don José Vicente Vial, i ambos se dirigieron a la casa de este último.

(...) Preguntándole, en el curso de la conversación que se siguió, si se había hecho la ratificación de los testigos del sumario, respondió el señor Vial negativamente i esplicó la comisión de aquella diligencia por el propósito de evitar la repetición de ella, pues aunque los testigos fuesen ratificados antes de enviarse a Santiago los espedientes, éstos solían ser devueltos a Melipilla para practicar nuevas ratificaciones.

El señor Montt le observó que semejante práctica no era buena, i le rogó en seguida que, ya que había vuelto a su poder el espediente de la causa de Silva, no lo remitiera a Santiago hasta después de hacerse la ratificación de los testigos, para lo cual el interesado le presentaría al día siguiente una solicitud, como se presentó en efecto. Al rogarlo así al juez, le manifestó los motivos personales que tenía para desear que se evitasen retardos innecesarios en la sustanciación de la causa de don Fermín Silva, su inmediato pariente i administrador de su hacienda de las Mercedes.

(...) Desde luego, es incuestionable que no podía rehacerse el sumario sin la cooperación del juez i del escribano de la causa.

¿Qué móvil podía determinar al juez a cometer tamaño delito?

(...) Si moralmente hablando es inverosímil que la falsificación haya existido, materialmente considerada aparece imposible desde que todas las diligencias del sumario fueron escritas por la mano de un tercero. El amanuense don Félix Muga, ex-oficial de la escribanía de Melipilla, ha reconocido su letra en todas las piezas del espediente, i ha afirmado que no se recibieron otras declaraciones de testigos que las contenidas en esas piezas.

Ahora bien, las deposiciones contenidas en el sumario que se supone falsificado, están sustancialmente conformes con las relaciones hechas por los dos testigos en presencia de la comisión. Las diferencias de poca importancia que se observan entre éstas i aquellas, no son sino el efecto del tiempo trascurrido, que ha debido nublar un tanto los recuerdos de los declarantes.

(...) 6º FUNDAMENTO: Juzgamiento de un individuo que habiendo injuriado al

intendente de Colchagua, fue condenado en 1ª instancia a pagar las costas del proceso, i la Corte Suprema revoca la sentencia.

Para que la cámara pueda apreciar el valor de este cargo, me bastará recordarle sumariamente los hechos que ya se han sometido a su consideración.

Don Mamerto del Campo, vecino de San Fernando, fue acusado criminalmente de haber dicho que mentía el intendente de Colchagua.

La Corte Suprema, conociendo del asunto en apelación, declaró que don Mamerto del Campo no había dado lugar a la formación del proceso i en consecuencia no debía pagar las costas.

(...) 7º FUNDAMENTO: Falta de cumplimiento del art. 5º del Código Civil, omisión de las visitas de cárceles haciéndolas practicar por comisiones especiales, i relaciones secretas en las audiencias del tribunal.

(...) El solo hecho de que la Corte Suprema hubiera omitido todos los años informar sobre esos puntos al Ejecutivo, no bastaría ello; sería preciso, además, establecer que el tribunal había tenido dudas en la aplicación de la lei, o notado en ella vacíos. I aunque esto último quedase también establecido, no considero que la supuesta omisión, aunque reprehensible, importara un notable abandono de los deberes del magistrado, deberes cuya trascendencia reside en otra parte.

En cuanto al nombramiento de comisiones especiales para visitar los lugares de detención, ya se ha explicado a la Cámara por un honorable miembro de ella i de nuestros tribunales de justicia el caso escepcional e imprevisto en que tuvo lugar. Si ese caso escepcional se hubiera repetido, habría llegado a formar una práctica abusiva, pero no un notable abandono de deberes de parte de los magistrados de la Corte Suprema, que constituidos en visita o distribuidos en comisiones, habrían siempre visitado las cárceles.

(...) 8º I ÚLTIMO FUNDAMENTO: Frecuentes inasistencias del tribunal a la audiencias que debe celebrar los jueves, de lo que resulta un recargo perjudicial de causas para otros días de la semana, implicándose en esto un notable abandono de los deberes de aquel alto cuerpo.

(...) Estimándolas satisfactorias, me concretaré a observar que la distribución de las audiencias de la Corte entre los diversos días de la semana, está sujeta al número de causas sustanciadas que aguardan la resolución del tribunal. Solo éste puede apreciar debidamente el tiempo que haya menester para el oportuno despacho de los negocios sometidos a su acción.

(...) En ningun caso me habría sido posible dejar de tomar en cuenta el origen de la circunstancias políticas en medio de las cuales nació i ha seguido su curso.

Surjida de un violento debate político, ha sido explotada sin escrúpulos por las pasiones e intereses de partido. No ha tenido su cuna en una tranquila aspiración de justicia, ni se ha desarrollado al amparo de juicios serenos i equitativos.

(...) Las vicisitudes de los acontecimientos han colocado a la Corte en una situa-

ción que satisface en parte los justos i antiguos votos del país respecto de la independencia del poder judicial. El carácter i filtración política de sus miembros sustraen ese tribunal de las influencias avasalladoras del Ejecutivo, constituyéndole en una garantía de las libertades públicas i en un freno para los abusos de los partidos triunfantes.

En las democracias, en que la renovación periódica de los poderes políticos exacerba las pasiones i hace olvidar con triste frecuencia a los que luchan la justicia i la equidad, un poder judicial independiente es un precioso elemento de estabilidad i conservación.

La lójica de los sucesos, más que la voluntad de los hombres, ha comunicado hasta cierto punto ese alto carácter a la majistratura judicial de Chile.

Pero, aceptada por la honorable Cámara la acusación que se le propone, el poder judicial entraría de hecho en las mismas condiciones de inestabilidad a que viven sujetos los demás poderes públicos; i la peligrosa influencia que nuestra Carta da en su formación al Ejecutivo, se ejercería sin contrapeso. Las garantías de paz i confianza vinculadas a una majistratura independiente, no tardarían en desaparecer.

Por eso, creo que, declarando no haber lugar a la acusación propuesta, la honorable Cámara consumara juntamente un grande acto de justicia i de buena política.

Santiago, octubre 17 de 1868.

Domingo Arteaga Alemparte.

Acusación Constitucional contra Carlos Ibáñez del Campo, 1931

Texto de la Acusación

En la 42ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 18 de agosto de 1931 se presentó la Acusación contra el ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo. Dice lo siguiente:

(Extractos)

“Honorable Cámara:

A fines del mes de febrero de 1927, fueron obligados por la fuerza pública a abandonar el territorio nacional, algunos, previa detención violenta, y otros, por obras de persecución incesante, los Diputados del Congreso Nacional, señores Rafael Luis Gumucio, Santiago Labarca, Rodolfo Mitchel, Pedro León Ugalde, Luis Víctor Cruz, Salvador Ibarra Woll, Carlos Contreras Labarca, Luis Ayala, Ramón Alzamora y Ramón Sepúlveda Leal. Poco después corrió igual suerte el Diputado Eulogio Rojas Mery.

En los últimos días de junio del mismo año, fueron apresados y conducidos hasta

ción que satisface en parte los justos i antiguos votos del país respecto de la independencia del poder judicial. El carácter i filtración política de sus miembros sustraen ese tribunal de las influencias avasalladoras del Ejecutivo, constituyéndole en una garantía de las libertades públicas i en un freno para los abusos de los partidos triunfantes.

En las democracias, en que la renovación periódica de los poderes políticos exacerba las pasiones i hace olvidar con triste frecuencia a los que luchan la justicia i la equidad, un poder judicial independiente es un precioso elemento de estabilidad i conservación.

La lójica de los sucesos, más que la voluntad de los hombres, ha comunicado hasta cierto punto ese alto carácter a la majistratura judicial de Chile.

Pero, aceptada por la honorable Cámara la acusación que se le propone, el poder judicial entraría de hecho en las mismas condiciones de inestabilidad a que viven sujetos los demás poderes públicos; i la peligrosa influencia que nuestra Carta da en su formación al Ejecutivo, se ejercería sin contrapeso. Las garantías de paz i confianza vinculadas a una majistratura independiente, no tardarían en desaparecer.

Por eso, creo que, declarando no haber lugar a la acusación propuesta, la honorable Cámara consumara juntamente un grande acto de justicia i de buena política.

Santiago, octubre 17 de 1868.

Domingo Arteaga Alemparte.

Acusación Constitucional contra Carlos Ibáñez del Campo, 1931

Texto de la Acusación

En la 42ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 18 de agosto de 1931 se presentó la Acusación contra el ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo. Dice lo siguiente:

(Extractos)

“Honorable Cámara:

A fines del mes de febrero de 1927, fueron obligados por la fuerza pública a abandonar el territorio nacional, algunos, previa detención violenta, y otros, por obras de persecución incesante, los Diputados del Congreso Nacional, señores Rafael Luis Gumucio, Santiago Labarca, Rodolfo Mitchel, Pedro León Ugalde, Luis Víctor Cruz, Salvador Ibarra Woll, Carlos Contreras Labarca, Luis Ayala, Ramón Alzamora y Ramón Sepúlveda Leal. Poco después corrió igual suerte el Diputado Eulogio Rojas Mery.

En los últimos días de junio del mismo año, fueron apresados y conducidos hasta

la frontera rumbo a la República Argentina, los Diputados señores Luis Gutiérrez Allende, hoy Ministro de Justicia, José Ramón Gutiérrez y Alfredo Guillermo Bravo. En la misma oportunidad fue embarcado por fuerzas de carabineros con rumbo a la República del Ecuador, el Diputado don Enrique Matta Figueroa.

El día 14 de agosto de 1929, en las puertas mismas del recinto parlamentario y al salir de sesión, fueron igualmente apresados y, tres días más tarde, conducidos a distintos lugares apartados del territorio de la República, los diputados señores Alfredo Guillermo Bravo, Domingo Durán, Marcial Mora M. y Elías Errázuriz. El Diputado señor Miguel de la Maza fue también apresado y después de dos días de detención, puesto en libertad. Los diputados don Ignacio Urrutia Manzano y don Luis Alamos Barros, a quienes también se pretendió detener, lograron eludir tal medida, fueron compelidos a dirigirse a determinados puntos del Sur del país, donde debieron permanecer obligatoriamente, durante algún tiempo. Vueltos todos estos congresales a Santiago, fueron perentoriamente notificados de que les quedaba prohibido participar en las actuaciones de la Cámara a la que pertenecían y aun entrar al recinto del Congreso Nacional, so pena de ser nuevamente arrestados.

A mediados de mayo último, fue apresado y llevado al Territorio del Aysén, el Diputado don Ramón Sepúlveda Leal y, finalmente, el día 25 del recién pasado mes de julio, fue detenido durante varias horas, en Valparaíso, el Diputado don Manuel Muñoz Cornejo.

Los hechos en referencia implican crasas e irritantes infracciones de la Constitución Política y de diversas otras leyes básicas de nuestra organización estatal.

En efecto, siendo todas las personas nombradas miembros del Congreso Nacional, ellas no podían ser arrestadas o perseguidas conforme al artículo 33 de dicha Constitución, salvo el caso de delito flagrante, caso que jamás se produjo, pues no sólo faltó la flagrancia sino aun hasta el consentimiento de un hecho delictuoso cualquiera.

Menos todavía, pudieron ser condenadas de hecho a las penas de extrañamiento unas y de relegación otras –que a eso equivalían las medidas coercitivas de que se les hizo objeto-, sin haber sido juzgadas legalmente por tribunal facultado para ello, conforme a los artículos 11 y 12 de la misma Constitución.

La opinión unánime del país sabe que los referidos atropellos no tuvieron otra causa que la actitud contraria a los procedimientos del régimen de Gobierno imperante que habían asumido los Diputados antes nombrados y, por consecuencia, importan también violaciones del artículo 32 de la misma Constitución, en virtud del cual los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Todos estos hechos se ejecutaron por agentes de carabineros, a veces con verdadera inhumanidad por la violencia de los procedimientos empleados, siempre sin formali-

dad legal alguna y, lo que es peor, sin motivo justificado el que mejor, a punto de que ni siquiera se dio a los afectados un pretexto cualquiera para explicar aparentemente el vejamen de que eran objeto.

Los ejecutores de tales atropellos, manifestaron, en cada oportunidad, que procedían por orden del Gobierno de la República, y, en efecto, el país entero y especialmente las numerosísimas personas, parientes o amigos de las víctimas que intercedieron a favor de éstas, saben y les consta que los referidos vejámenes eran dispuestos en el último término, por el entonces Presidente de la República, ciudadano Carlos Ibáñez del Campo, en anuencia, a veces, con Ministros de su despacho y con otras autoridades de su dependencia, entre otras, el Intendente de Santiago, Manuel Salas Rodríguez, y el subprefecto general de Investigaciones Ventura Maturana.

Sin perjuicio de la responsabilidad que por otras vías pueda perseguirse respecto de estos últimos, juzgamos, en consecuencia, que al nombrado ex-Presidente de la República toca la más directa y grave de dichas responsabilidades por estos actos que, aparte de las muchas lágrimas que causaron, provocaron también, durante largo tiempo, el desprestigio del Estado chileno en el exterior.

Por estas consideraciones, y con arreglo al artículo 39, número 1.º letra (a) de nuestro Código Constitucional, venimos en acusar al ex-Presidente de la República, ciudadano Carlos Ibáñez del Campo, y en pedir que la Honorable Cámara declare que ha lugar a dicha acusación, previos los trámites de estilo.

Otrosí. Sabedores de que el inculpado se encuentra actualmente prófugo en la República Argentina, ciudad de Buenos Aires, rogamos a la Cámara se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Relaciones, a fin de que se sirva ordenar al señor Embajador de Chile en la República Argentina, que ponga en conocimiento del ciudadano Ibáñez del Campo, la presente acusación para que concurra a formular su defensa, dentro de las condiciones y plazos que indica el artículo 136 del Reglamento de esta Honorable Cámara.

Firmados: Alfredo Guillermo Bravo. – Selim Carrasco T. – Rudecindo Ortega. – Gabriel González. – René Carvajal. – Santiago Wilson. – Juvenal Hernández. – Littré Quiroga Arenas. – Dr. Arturo H. Lois. – Ignacio Urrutia Manzano”.

En esta misma sesión se procedió por sorteo a designar a los señores Ernesto Silva Román, Pedro Salinas Fuenzalida, Víctor Alamos Lamas, Manuel Muñoz Cornejo y José Miguel Opazo Letelier para formar la comisión que, de acuerdo al artículo 136 del Reglamento de la Honorable Cámara, informara, dentro del plazo de 6 días, si procedía o no la proposición de acusación.

En la sesión del 19 de agosto renunciaron a formar parte de la Comisión de la acusación los Diputados Manuel Muñoz Cornejo, Víctor Alamos y Pedro Salinas. El primero argumentó que uno de los cargos formulados en la acusación se fundaba en la detención de la que había sido objeto. Los dos últimos adujeron encontrarse implicados. Las renunciaciones fueron aceptadas. A ellas se agregó la de Miguel Opazo quien señaló que

“la naturaleza de las funciones que debe desempeñar dicha Comisión es análoga a las funciones de carácter judicial para las cuales, en este caso, yo estaría implicado”⁸⁸. Se procedió en la misma sesión a un nuevo sorteo, designándose los señores Francisco Araya Castillo, Abraham Morales y Arturo Venegas, renunciando este último en la misma sesión “por razones de índole particular”, siendo reemplazado por sorteo por el señor Arturo Gutiérrez, quien renunció al día siguiente también por razones particulares. La Cámara procedió a rechazar esta renuncia por 17 votos contra 14.

Dadas estas renunciaciones y otras consideraciones se inició una discusión respecto a la representatividad del Congreso y a la necesidad de disolverlo por medios constitucionales y legales “(...) este Congreso está moralmente incapacitado para conocer estas acusaciones (...) Y lo está en primer lugar, porque forman parte de esta Cámara y del Senado amigos personales del ex-Presidente, y no es posible ir a dar el espectáculo triste de que estos congresales que, durante la dictadura defendieron al Presidente de la República, después que tuvieron una actitud de verdadero servilismo, se transformen y desciendan a la traición y a la deslealtad (...)”

Algunos parlamentarios consideraron la necesidad de resolver, antes de tratar la acusación, una proposición de reforma constitucional para disolver el Congreso y solamente con un nuevo Congreso dar curso a la discusión de la acusación. Además de discutir acerca de la disolución del Congreso se discutieron los procedimientos reglamentarios y las modalidades de citación para la comparecencia del acusado, dado que se encontraba en la República Argentina.

“Informe de la Comisión:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha estudiado la consulta que le habéis sometido acerca de la forma en que deberá procederse a citar al ex-Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política, concurra a la sesión en que deberá oírsele para los efectos de la acusación formulada en su contra por prisiones arbitrarias y deportaciones de miembros del Congreso, y ha acordado proponeros, a este respecto, el siguiente procedimiento:

1° Practicar la citación a que se refieren los artículos 39 de la Constitución Política y 136 de vuestro Reglamento, por medio de un telegrama dirigido al ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, por el señor Secretario de la Corporación, en el que se le haga saber que la Cámara ha fijado la sesión del lunes próximo, 31 del presente, para oírlo verbalmente o por escrito en la acusación que se ha formulado en su contra, por deportaciones y prisiones arbitrarias de Diputados; y 2° Independientemente de la

⁸⁸ Cámara de Diputados, 43a. sesión ordinaria, 19 de agosto, 1931: 1535.

citación telegráfica, el mismo señor Secretario de la Cámara deberá hacer publicar en el "Diario Oficial" un aviso que contenga el extracto de la acusación.

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1931.- (Fdos) Alfredo Gmo. Bravo.- Carlos Estévez.- Littré Quiroga.- Rafael Moreno E."

Defensa del Ex- Presidente don Carlos Ibáñez del Campo:

"Cuando el desgobierno, la anarquía y la corrupción habían conducido al estancamiento nacional, cuando el pueblo, engañado y abandonado, era la víctima constante de los políticos y agitadores profesionales, cuando los responsables del destino de la patria, desoyendo el clamor general del país que pedía progreso, trabajo y bienestar parecían únicamente empeñados en exhibir su aparente respeto por la Constitución, invocada como baluarte para justificar la inacción y cada vez que se trataba de defender intereses en pugna con el bien público, la juventud de las fuerzas armadas, seguida por la opinión sana del país, puso término a un período de la historia nacional que no necesito calificar porque ya ha sido calificado en los postulados de la revolución de septiembre.

Me he esforzado constantemente por cumplir el programa que después me llevó a la primera Magistratura de la Nación, inspirando mis actos únicamente en los sagrados intereses de la patria, procurando en todo momento el mejoramiento de las clases trabajadoras dentro de la justicia social, pero sin atender por un instante conveniencias de personas o de círculos.

Para llevar a la realidad el programa de reconstrucción, y principalmente el de depuración, hube de adoptar y autorizar la adopción con mucho sentimiento personal, de medidas que si bien no están expresamente consideradas en el texto escrito de Nuestra Carta Fundamental, muchas de cuyas disposiciones están inspiradas en principios arcaicos, preconizados en épocas en que los legisladores no pudieron prever la complejidad de los nuevos problemas ni los nuevos y variados procedimientos utilizados por la delincuencia y la ambición política, eran en cambio exigidas en forma pública e incontestable por la inmensa mayoría de los ciudadanos, que divisaba en la eliminación inmediata de los perturbadores y conspiradores recalcitrantes, la única posibilidad de implantar un gobierno fuerte que todos exigían, con el fin de encauzar al país por el camino del progreso y del engrandecimiento. Y para asegurar la restauración de la completa normalidad constitucional y su afianzamiento en el porvenir, no omití tampoco sacrificio alguno y mantuve constantemente las fuerzas armadas en sus propias y exclusivas actividades profesionales, que por otra parte constituían su mayor aspiración. Así creí servir el futuro desenvolvimiento de nuestra democracia y evitar que las instituciones depositarias de las glorias de la patria se las comprometiera nuevamente en luchas políticas como ocurría en épocas de desgobierno.

Si hice bien o mal, eso lo dirá la historia, cuyo fallo no logrará torcer ni la campaña de odios y de falsedades que con propósitos explicables quiere desprestigiar el régimen que yo serví, ni la acusación constitucional que formulan en mi contra, en términos

que no se me han dado a conocer, algunos honorables Diputados que en más de una oportunidad me alentaron manifestándome su adhesión a mi política.

Si he de atenerme a las informaciones publicadas en la prensa sobre la acusación que por intermedio de la Embajada de mi país se me pide que conteste, se trata de juzgarme por arbitrariedades y deportaciones de miembros del Congreso Nacional. Si hubiera de referirme a hechos de esa naturaleza ocurridos el año 1927 en circunstancias que ocupaba la Vicepresidencia de la República, ellos fueron ordenados con el fin de asegurar el afianzamiento del régimen que entré a servir de acuerdo con los postulados de la revolución de septiembre. No es mi deseo recurrir en mi defensa a argumentos abogadiles, pero sí debo manifestar que después de esos hechos fui elegido Presidente de la República, cuya elección fue sancionada por la gran mayoría del Congreso Nacional, elegido por el pueblo dos años antes y fui aclamado de un extremo a otro del país; en todos las provincias que visité, cansadas de anarquía política y desgobierno, se me pedía un gobierno fuerte, el restablecimiento de la autoridad y la expulsión de los elementos perturbadores. Si hice mal accediendo a los impulsos de una fuerte opinión pública, resuelva ahora la Honorable Cámara si debo expiar en el presidio el delito de haber llevado a la realidad las aspiraciones nacionales de ese tiempo.

Una vez más, el 26 de julio último, quise satisfacer nuevamente las aspiraciones del país, quise cumplir los deseos exteriorizados por una gran cantidad de mis conciudadanos que clamaban por un gobierno totalmente civil.

Dentro de mi invariable propósito de someterme a la voluntad nacional y de evitar derramamiento de sangre, resolví delegar el mando a un civil. Lo hice en el Presidente del Senado.

En la misma tarde del día 26, el nuevo Gobierno me hizo presente la conveniencia y la necesidad de que abandonara el territorio del país a más tardar en las primeras horas del día siguiente, para evitar así sangrientos desórdenes porque existía el temor que se produjeran, asegurándoseme que se daría cumplimiento a todas las formalidades constitucionales para ausentarme del país. Y al hacer estas afirmaciones creo innecesario para evitar duda alguna, apelar a la caballerosidad de los miembros del Gobierno que me acompañaron en el momento de mi partida de La Moneda.

Mi patriótico alejamiento fue aprovechado para que una mayoría ocasional de la Cámara declarara que debía procederse a una nueva elección presidencial invocándose en apoyo de tal acuerdo el precepto número 4 del artículo 43 de la Constitución Política, que no tenía aplicación dentro de una correcta interpretación de su tenor literal y de su espíritu.

Mi salida de Chile fue inspirada en el deseo de contribuir a la armonía de mis conciudadanos frente a los graves problemas económico-financieros que tan gravemente venían afectando al país con ocasión de la más grave crisis que registra la historia.

Estuvo en mi mano restablecer el orden y continuar mi gobierno, contaba con la fuerza sólidamente disciplinada y apolítica, pero eso no bastaba para resolver los graves

problemas nacionales; era necesaria la cooperación de todos los chilenos, por esta razón preferí retirarme y guardar silencio ante la actitud del Honorable Congreso. He preferido guardarlo también frente a la maldad de cierta prensa del país, cuyas columnas aparecen abiertas únicamente para que desde ellas puedan esgrimir venganzas personales, los elementos alejados por la revolución depuradora. Prefiero por el país, ser la víctima de todas las infamias y de todos los odios que aún quedan por desencadenarse, hasta que cese la campaña de burdas falsedades bajo el precio de su propia ignominia; que se me continúe persiguiendo desde mi patria hasta ante la propia república hermana; que los diarios que hoy engañan al pueblo sigan cerrados a toda rectificación; que se continúe explotando la buena fe de los estudiantes universitarios; que se me continúe injuriando y difamando. Todo eso lo prefiero en aras de la tranquilidad de la patria que ahora como nunca ha menester del orden, de la concordia y del concurso de todos los chilenos para solucionar los difíciles problemas económicos de la hora actual. Y si vosotros señores Diputados, contestáis a mi silencio con la persecución, a mi patriótico alejamiento con la amenaza de la condena, yo os declaro serenamente que la preferiría, antes de encontrarme aquí compelido a exhibir el rubor de mi pobreza si el Gobierno retarda algún tiempo más mi pensión de retiro como General del Ejército.

Pero podéis estar ciertos de que desde la celda de la prisión a que vosotros queréis conducirme yo continuaré pidiendo a la Divina Providencia, que restituya la calma a los ánimos exaltados, que vele por el orden de Chile y por el afianzamiento de sus instituciones fundamentales. Para restablecer y consolidar esos principios mi gobierno no omitió esfuerzos ni sacrificios y adoptó medidas por las cuales hoy se me acusa.

Dios guarde a V. E. – Firmado: C. Ibáñez C”⁸⁹

“Informe de la Comisión (Informe de mayoría)

Vuestra Comisión encargada de informar si procede o no la proposición de acusación presentada por diez honorables Diputados en contra del ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, tiene a bien manifestaros que ha cumplido con su cometido. La acusación se basa en que miembros del Congreso Nacional fueron obligados, por la fuerza pública, a abandonar el territorio nacional, algunos, previa detención violenta, y otros por obra de persecución.

En el pliego de acusaciones se especifican estos hechos y se dan los nombres de los parlamentarios víctimas de atropellos y la fecha en que fueron perpetrados.

La Comisión manifiesta que los hechos anotados en la acusación se ajustan exactamente a la verdad, y cree del caso expresar que en algunas de las ocasiones aludidas se levantaron voces de protesta de esta Honorable Cámara.

A juicio de la Comisión, hay antecedentes suficientes para estimar que los atrope-

⁸⁹ Cámara de Diputados, 49a. sesión ordinaria, 31 de agosto, 1931:1765-1767.

llos a los parlamentarios eran dispuestos, en último término, por el Presidente señor Ibáñez, en anuencia con otras autoridades de su dependencia.

La Comisión considera que los hechos en que se basa la acusación implican infracción manifiesta de parte del ex-Presidente señor Ibáñez, a los artículos 11, 12, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado.

Como la letra (a) del artículo 39 de nuestra Carta Fundamental, establece que la abierta infracción a la Constitución y a las leyes es causal para acusar al Jefe de Estado ante el Congreso Nacional, vuestra Comisión estima que para los efectos del artículo 136 del Reglamento de la Cámara, procede la acusación formulada por diez honorables Diputados, en contra del ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo.

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 1931.- Firmados.- Luis Castillo.- Francisco Araya.- Arturo Gutiérrez. Acordado en Comisión, J. Villamil Concha, Secretario de Comisiones. Hay también informe de minoría suscrito por el señor Silva Román”.

“Informe de minoría

Honorable Cámara: Como miembro de la Comisión encargada de dictaminar si procede o no la acusación en contra del ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, paso a consignar mi opinión, en informe separado, en el sentido de que voto en contra de esta acusación, por las razones siguientes:

Porque no es aceptable que un Presidente sea acusado por la misma colectividad que lo aplaudió, aduló, secundó con entusiasmo y toleró la realización de actos de que ahora se le acusa.

Por este hecho no le encuentro autoridad moral alguna a la presente Cámara para enjuiciar al ex-Mandatario, desde el momento que la Corporación se hizo reo del mismo delito al aceptar la existencia y desarrollo de un Gobierno que atropellaba la Constitución. En realidad, la Cámara está implicada para acusar al señor Ibáñez pues, moralmente, fue cómplice de los delitos que pudo haber cometido aquel Jefe de Estado.

Honradamente lo que procede es la disolución de este Congreso y la elección de otro por la libre voluntad popular”.⁹⁰

En esta forma la nueva Cámara estaría en condiciones de juzgar no sólo al ex-Presidente Ibáñez, sino también a los organismos y corporaciones que al apoyar, directa o indirectamente a la dictadura, se hicieron tan responsables como aquella de los actos inconstitucionales de que ahora se le acusa.

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 1931.- Firmado.- Ernesto Silva Román.”

⁹⁰ Cámara de Diputados, 49a. sesión ordinaria, 31 de agosto, 1931:1779-80

Discusión de la admisibilidad de la acusación

1. Se argumenta en relación a la justificación que el ex-Presidente entrega en su defensa respecto a los hechos ocurridos en 1927, quien dice que “ellos fueron ordenados con el fin de asegurar el afianzamiento del régimen que entró a servir de acuerdo con los postulados de la revolución de septiembre (...) en virtud de las aspiraciones nacionales de ese tiempo”.

Los discursos de los diputados proporcionan informaciones y comentarios en orden a fundamentar la acusación y contradecir los argumentos entregados por la defensa de Carlos Ibáñez. Los señores Bravo y Urrutia Manzano argumentan a favor de la admisibilidad. El señor González Videla insiste en la necesidad que estas acusaciones fueran conocidas por un nuevo Congreso y agrega: “Un pueblo herido en sus caros intereses, la Constitución despedazada a jirones, la libertad vergonzosamente atropellada, los suplicios crueles para los opositores del régimen, son hechos delictuosos que no se purgan con la condenación de la historia o con el repudio unánime de la opinión pública (...) El señor Ibáñez, en su defensa, excusa sus actos por haberse inspirado en el progreso de la República, en la consolidación de un poder fuerte, en la eliminación de los políticos perturbadores y en el clamor de la opinión pública que así se lo pedía.

Digno de estudio es el escrito de defensa del ex-dictador y su apreciación para alegar la irresponsabilidad de sus actos porque las circunstancias supremas de bien público exigidas por la opinión lo hicieron transgredir la Constitución y las leyes(...)

No es original esta defensa. La historia, nos enseña que los déspotas y tiranuelos, siempre han exaltado la virtud, la honestidad para justificar los actos más infames e inauditos”.⁹¹

Don Alejo Lira señala que la acusación es procedente y se funda en hechos de pública notoriedad y por ellos Carlos Ibáñez será señalado como dictador y tirano. Señala que se atropellaron las garantías constitucionales respecto a la opinión, “conculcó la inviolabilidad del hogar, (...) la inviolabilidad de la correspondencia epistolar, (...) la libertad de permanecer en cualquier punto de la República,... y el gran precepto constitucional que establece que nadie puede ser condenado si no es juzgado legalmente y, (...) que nadie puede ser detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley”.⁹²

Votada nominalmente la acusación resultaron: 62 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 5 abstenciones. Las argumentaciones para la negativa y la afirmativa fueron diversas. A modo de ejemplo se registran las siguientes:

⁹¹ Cámara de Diputados, 49a. sesión ordinaria, 31 de agosto de 1931: 1782.

⁹² Ibid.: 1783-1784.

El señor Rafael Del Canto al rechazarla dijo: “Yo condeno con todas las fuerzas de mi espíritu los odios y persecuciones de ayer; me repugnan los odios y las persecuciones de hoy, y creo que a este pueblo generoso y valiente y hambreado, no se le quiere hoy día entregar más que una esponja con vinagre. No soy de los que contribuirán a formar este envenenamiento de la sociedad y voto que no”.

El señor Alfonso Figueroa Unzueta: “No me anima en estos momentos ningún espíritu de venganza, pero sí, el espíritu de que debe recibir sanción todo gobernante que vulnera y atropella la Constitución, las leyes y el derecho de los ciudadanos. De manera, señor Presidente, que voto que sí”.

El señor Ortega: “Votar negativamente esta acusación, señor Presidente, equivaldría a consagrar la impunidad, la más peligrosa de las impunidades, que es aquella que no sanciona a los poderosos mientras se castiga con la cárcel al hombre humilde que comete un robo, que infiere lesiones a un conciudadano suyo”.⁹³

La Cámara de Diputados aprobó la acusación constitucional sólo después de reinterpretar la frase constitucional que requería un quórum de la mayoría de los diputados en ejercicio, para excluir a los diputados que se encontraran fuera del país con permiso constitucional y a cualquier diputado elegido que todavía no hubiera jurado.

“Oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 7 de Septiembre de 1931. Tengo la honra de poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha de 2 del presente, acordó dar lugar a la proposición de acusación entablada en contra del ex-Presidente de la República, señor Carlos Ibáñez del Campo, por infracciones a la Constitución Política del Estado.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° de la letra (a) del artículo 39 de dicho Código, la Cámara ha designado a los señores Diputados: don Alfredo Guillermo Bravo, don Manuel de la Lastra y don Alfonso Figueroa Unzueta, para que prosigan y formalicen ante el Honorable Senado dicha acusación. Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V.E.- Arturo Montecinos.- Julio Echaurren O.- Prosecretario.”

La acusación ante el Senado

“Honorable Senado:

Designados por la Honorable Cámara de Diputados para sostener ante V.E., de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política, la acusación que diez miembros de aquella Cámara han formulado en contra del ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, por apresamientos, destierros y otros vejámenes contra miembros del Congreso Nacional, venimos en cumplir nuestro cometido haciendo presente a V. E. las siguientes consideraciones:

⁹³ Cámara de Diputados, 51a. sesión ordinaria, 2 de septiembre, 1931: 1873-1874.

- Que los hechos imputados al nombrado ex-Presidente de la República, constituyen delitos comunes que nuestras leyes castigan expresamente;

- Que nos creemos relevados de la obligación de aducir pruebas acerca de la efectividad de aquellos hechos, tanto porque ellos han sido paladinamente confesados por el inculpado en su contestación a la acusación, cuanto porque ellos fueron públicos y notorios, constando a todo el país, incluso de seguro, a los propios miembros del Honorable Senado.

Por estas consideraciones:

Al Honorable Senado rogamos tenernos por apersonados ante V.E., para los efectos de formalizar y proseguir la acusación antedicha y, en definitiva declarar que el ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, es culpable de los delitos contemplados en los artículos 148, 151, 152, y 155 del Código Penal y a que se refiere dicha acusación. – Alfredo Guillermo Bravo.- Alfonso Figueroa.- Manuel de la Lastra”.⁹⁴

En la 9a. sesión extraordinaria del Senado, el día 14 de octubre de 1931 se procedió a sortear a los miembros de la Comisión que deberían informar acerca de la acusación entablada por la Cámara de Diputados en contra del ex-Presidente de la República. Resultaron elegidos los señores Bórquez, Dartnell, Cabero, Piwonka y González Cortés.⁹⁵

Cumplido el plazo de la Comisión los señores Senadores sorteados se excusaron de no haberse reunido. Varios Senadores comentaron la necesidad de cumplir con las disposiciones legales y prorrogar el plazo de la Comisión. Finalmente el día 23 de octubre de 1931 se inició el tratamiento de la acusación. Se leyó el Reglamento sobre la tramitación a seguir, se estableció el contenido de la acusación y se leyó parte de la defensa del acusado, determinándose algunos procedimientos específicos respecto a la modalidad de la votación.

En la discusión de la acusación en el Senado intervino el Diputado don Alfredo Guillermo Bravo “para dejar constancia de algunas condiciones relativas a la forma como había sido presentada la acusación”. Señaló que en ella se escogieron “algunos hechos sobresalientes dentro de la masa de atropellos, los más audaces, reveladores de la mayor temeridad del culpable y que fueron los de más pública notoriedad”, agregando más adelante: “El Honorable Senado no puede, no debe ni quiere, infiltrar en el alma ingenua de nuestro pueblo el veneno corrosivo que significaría la no aceptación de la acusación, porque esto haría pensar que en Chile sólo hay justicia para los pobres y no para los poderosos”.⁹⁶

Posteriormente los Senadores intervinieron para fundamentar su voto, tanto en nombre propio como en nombre de miembros de su partido. Las argumentaciones utiliza-

⁹⁴ Cámara de Senadores, 9a. sesión extraordinaria, 14 de octubre, 1931: 175.

⁹⁵ Ibid.: 184.

⁹⁶ Cámara de Senadores, 16a. sesión extraordinaria, 26 de octubre, 1931: 344

das para favorecer o rechazar la acusación se fundan en dimensiones históricas, éticas, ideológicas o políticas y son variadas. El Senador Rafael Luis Barahona, al votar afirmativamente la acusación dijo que el general Ibáñez “no era un estadista, no tenía experiencia como tal (...) No es el señor Ibáñez el verdadero culpable de lo mucho malo que pasó. Lo fue ese mundo civil que lo rodeaba y lo empujó por el camino que siguió”.⁹⁷

El Senador Alberto Cabero, al votar a favor, indicó que consideraría las excusas de Ibáñez y señaló que: “El instinto de vida y defensa hace que una sociedad amedrentada por la anarquía política y social y por la amenaza creciente del comunismo, busque su salvación en un brazo fuerte que la proteja, y acepte preferentemente el brazo armado, que es para ella, más que el mantenimiento del orden público, la seguridad de sus bienes y la vida misma a salvo. A causa de ello, se cae a menudo en el error de creer que entre un regimiento y un Estado hay sólo una diferencia de proporciones (...) No fue tampoco breve la duración de la dictadura. Soportada por la pasividad morbosa del país y el egoísmo medroso de las clases dirigentes, no terminó por la voluntad del señor Ibáñez, sino por su fracaso económico y por el despertar de la opinión pública, confirmándose así la ley histórica de que jamás se consolidan definitivamente en el poder ni la venganza, ni la tiranía”.⁹⁸

El Senador señor Ladislao Errázuriz votó a favor y fundamentó su voto en nombre suyo y de los señores Cariola, Maza, Vial Infante y Vial Garcés señalando “(...) éramos el país jurídico por excelencia dentro de la América y vimos la arbitrariedad y la injusticia convertirse en régimen. (...) Fuimos un país de esclavos, peor aun, la patria del terror (...) y así, en la parálisis de la voluntad y la reguera del miedo llegamos al borde del precipicio de la ruina económica y de la convulsión social que hoy nos atrae con el atroz magnetismo de su oscura y terrible profundidad”.⁹⁹

El Senador señor Fidel Segundo Estay Cortés subrayó la cooperación que muchos congresales tuvieron con el gobierno del señor Ibáñez y se preguntó: “Ahora, ¿quién acusa? Una cámara que es producto de un compromiso de todos los partidos que accedieron a la voluntad de aquel gobernante, que se prestaron dóciles y tolerantes para elegir sus miembros de acuerdo con el acusado, que hoy pomposamente llaman el Dictador. (...) Porque niego a la mayoría del Senado y al noventa por ciento de los chilenos la independencia necesaria para castigar a este gobernante que es el producto derivado de las malas artes políticas del pasado. Voto que no”.¹⁰⁰

El Senador señor Manuel Hidalgo resumió los planteamientos de quienes le antecieron en el uso de la palabra y dijo: “He oído con sumo interés las numerosas doctri-

⁹⁷ Ibid.: 345.

⁹⁸ Ibid.: 346.

⁹⁹ Ibid.: 349 y 350.

¹⁰⁰ Ibid.: 350 y 351.

nas expuestas en esta ocasión ante el Honorable Senado: las unas para declarar la irresponsabilidad del señor Ibáñez por haber sido la hoja de las pasiones que sacudieron a la República, y en consecuencia que no era él el más responsable; otras, un poco más temerarias, asegurando que son necesarias las tiranías cuando los pueblos -en ejercicio de las facultades que les son inherentes- luchan por conseguir sus aspiraciones, y que en tales casos sería necesario un Gobierno fuerte, Gobierno cuya última consecuencia es la ruina de la República y su caída fatal; y otras, en fin, tendientes a la conclusión de que debe excusarse a Ibáñez de sus actos, por el hecho de que el 99 o 98% de los ciudadanos, más por cobardía que por convicción, no se atrevieron a protestar.

Decir aquí que no es posible acusar a este señor, significa reconocer que se ha olvidado lo que ocurrió ayer en el País. No podrán olvidarlo, señor Presidente, los que han seguido de cerca el proceso de la brutal persecución, como no ha habido otra en la historia del país, de que se hizo objeto por el Gobierno de Ibáñez a las clases obreras”.¹⁰¹ Más adelante describe aspectos de la represión contra las “clases obreras organizadas” y el impacto de esa represión en las propias organizaciones y en las familias obreras. Finaliza argumentando que votará “haciendo abstracción completa de las persecuciones de las que fui víctima durante la dictadura”.¹⁰²

El Senador Armando Jaramillo dice: “Ajeno, Hon. Presidente, en absoluto a odios o rencores que no tengo para con nadie, despojado el espíritu de toda idea preconcebida y consciente de la elevada función judicial que la Constitución Política nos encomienda, doy mi voto en esta acusación para declarar culpable al funcionario que, abiertamente y sin objeto alguno, atropelló la Constitución y las leyes que había jurado respetar.

Mi conciencia de jurado no admite duda de que la responsabilidad del ex-Presidente Ibáñez es suya plenamente y no está atenuada por ninguna circunstancia. (...) General de nuestro Ejército, trató de cubrir con la lealtad honrosa de las fuerzas armadas para con el Jefe del Estado, sus abusos de poder y fue el culpable de que, en un momento, la irritación popular alcanzara también a la institución a la que pertenecía.

Los acontecimientos han demostrado que las instituciones armadas, en su inmensa mayoría, merecen la confianza pública y son dignas depositarias del honor nacional, mientras que el ex-Presidente queda solo, como único responsable de los actos con que atropelló los derechos ciudadanos.

Enemigo de perseguir a un hombre ya en desgracia, creería sin embargo, traicionar mi investidura y mi conciencia si no emitiera mi voto en este momento declarando la culpabilidad del ex-Presidente Ibáñez por los delitos de atropello a la Constitución de que se le acusa”.¹⁰³

¹⁰¹ Ibid.: 351.

¹⁰² Ibid.: 351.

¹⁰³ Ibid.: 352.

El Senador señor Nicolás Marambio votó afirmativamente la acusación señalando no obstante: “Yo habría deseado, señor Presidente, que estas acusaciones no siguieran su curso. El país está viviendo un período demasiado crítico y para salir adelante necesita que se abandonen las campañas de desunión y de discordia, y que todos sus habitantes se aúnen en propósitos de paz y de trabajo”.¹⁰⁴

El Senador Aurelio Núñez Morgado entre otros argumentos señala: “(...) me refiero asimismo a que el gobierno todo, de dicho ex- funcionario, dejó de ser una democracia para transformarse en la más audaz autocracia que haya conocido jamás la Historia de nuestra Patria. Y esta autocracia que pudo explotar la mansedumbre de todas las Instituciones nacionales en pro del adelanto y riqueza de la República, como nunca hasta entonces nadie pudo hacerlo, tuvo por directiva preferente establecer el espionaje como servicio público, a fin de socavar la personalidad ciudadana y establecer como pedestal del tambaleante Ejecutivo el más oprobioso servilismo”.¹⁰⁵

El Senador señor Alfredo Piwonka señaló entre otras cosas: “La acusación formulada en contra del ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, por apremios, destierros y otros vejámenes contra miembros del Congreso, se basa en hechos que fueron públicos y notorios, le constan al país entero y en especial a los miembros de esta Alta Corporación. (...) Voto que sí.”¹⁰⁶

El Senador señor Juan Antonio Ríos, al fundamentar su voto, hizo un recuento del origen de los atropellos a la Constitución, considerando que ello atenuaba la gravedad de la “propia declaración del señor Ibáñez”. A su juicio, dichos atropellos empezaron en septiembre de 1924, que aunque “fue un gobierno de fuerza, (...) no se caracterizó por el régimen de persecución de las personas”, cuestión que fue cambiando con la revolución del 23 de enero de 1925 y particularmente cuando “el señor Ibáñez desempeñó la cartera de Interior y la Vicepresidencia se hicieron nuevas deportaciones y fueron muchos los Senadores y Diputados que se vieron en la necesidad de salir camino del destierro, sin haber sido antes sometidos a ninguna clase de juicio”. Este recuento incluye los nombres de los deportados en diferentes momentos y las distintas alternativas del proceso político. Finalmente señaló: “debo terminar manifestando mi deseo de que estas persecuciones terminen, tal como lo he dicho en otras oportunidades. Estamos jugando con fuego, y no es posible que se continúe en el País, dividiendo a la familia chilena”.¹⁰⁷

Después de estas intervenciones se efectuó la votación. El resultado fue de 32 votos por la afirmativa y uno por la negativa. El Senador que rechazó la acusación fue el señor Estay. No asistieron 9 Senadores y dos más se encontraban fuera del país. Cerró la

¹⁰⁴ Ibid.: 352 y 353.

¹⁰⁵ Ibid.: 353.

¹⁰⁶ Ibid.: 354.

¹⁰⁷ Ibid.: 354-357.

sesión el Senador señor Cabero que dijo: “En vista del resultado de la votación, el Senado declara que el acusado es culpable del delito de abuso de poder que se le imputa”. A continuación solicitó la venia del Senado el señor Marcial Mora, Ministro del Interior para decir entre otras cosas: “(...) En nombre del Ejecutivo, debo declarar, antes que termine esta solemne sesión, que el Gobierno no se interesa por perseguir a nadie; pero ve con profunda complacencia, que se sancione a los culpables”.¹⁰⁸

El ex-Presidente Ibáñez envió al Senado dos telegramas que fueron consignados:

El primero: “Buenos Aires, 2 de noviembre de 1931. Presidente Senado: Diarios informan ahora seré destituido Ejército. Antes pronunciarse tan extrema y cruel resolución sin precedentes, ruego Honorable Senado oírme y tratar destitución sesión pública. Puedo adelantar General Altamirano, Almirante Neff derrocaron Presidente Alessandri y disolvieron Cámaras legislativas en completa normalidad constitucional desde 33 años, fuéronles respetados su honor y plenos derechos retiro por el mismo Presidente Alessandri restablecido el poder. Caso semejante ocurrió General Enrique Bravo. Ex-Presidente Ibáñez”.¹⁰⁹

El segundo: “Buenos Aires, 9 de noviembre, -Senadores Opazo Letelier y Zañartu Prieto: Diarios informan solicité ayuda oficiales Ejército evitar destitución, y es absolutamente falso. Telegrafíeles únicamente Uds., y tiempo atrás pedí Jefe Personal y dos tres amigos, recordaran Ministro despacho retiro. Información falsa, motivada seguramente resolución Gobierno prohibirme regresar país, notificada jueves último intermedio Embajada. Saludos.- Ibáñez”.¹¹⁰

En relación a este último telegrama el Senador señor Enrique Zañartu solicitó fuera enviado a la Comisión de Guerra, que estaba discutiendo el asunto. Posteriormente el Senado solicitó información acerca de la prohibición de ingreso al país que afectaría al ex Presidente Ibáñez. El Ministerio del Interior respondió que no se había “decretado en ningún momento que se prohíba al señor Ibáñez su regreso a Chile”.¹¹¹

¹⁰⁸ Ibid.: 357.

¹⁰⁹ Cámara de Senadores, 27a. sesión extraordinaria, 9 de noviembre, 1931: 629.

¹¹⁰ Ibid.: 670.

¹¹¹ Cámara de Senadores, 37a. sesión extraordinaria, 23 de noviembre de 1931: 953.

Acusación Constitucional contra Arturo Alessandri Palma, 1939

Texto de la Acusación (extractos)

“Honorable Cámara:¹¹²

Los Diputados que suscriben, en uso de la facultad que les confiere el artículo 39, letra a) de la Constitución política, vienen en formular la presente acusación constitucional contra el ex Presidente de la República Arturo Alessandri Palma, por las flagrantes infracciones a la Constitución y las Leyes que se exponen más adelante, y que se cometieron por orden suya con ocasión de los sucesos del 5 de septiembre último en el interior del edificio del Seguro Obligatorio, y de las cuales resultaron más de sesenta y tres jóvenes obreros y estudiantes asesinados por las fuerzas de policía encargadas de sofocar su motín.

Hemos recibido del Dr. don Plutarco Badilla Urrutia, padre del joven Hugo Badilla Tellería, un requerimiento para presentar esta acusación en vista de que los Tribunales Ordinarios se negaran a dar curso a la querrela que había entablado contra los homicidas responsables de la muerte de su hijo y de los demás jóvenes ultimados en el mismo sitio y hora.

La petición del Dr. don Plutarco Badilla corresponde a un anhelo común no sólo a los deudos y amigos de las víctimas, sino que también a todo el pueblo de Chile, el que no puede tolerar impasible que ante un crimen de las horrendas proporciones del mencionado, la justicia se niegue a cumplir con sus más elementales deberes.

Los Tribunales Ordinarios desestimaron la demanda del señor Plutarco Badilla, a pretexto de que por aparecer asumiendo la responsabilidad de lo ocurrido el ex-Presidente de la República Arturo Alessandri Palma, correspondería al Congreso Nacional su juzgamiento previo, sin que pudiera adelantarse la investigación respecto de los demás autores, cómplices y encubridores de aquellos homicidios, mientras no se determinara la culpabilidad del principal inspirador y autor de aquellos sórdidos y luctuosos hechos.

Los Diputados suscritos, dispuestos como siempre a cumplir fielmente con sus deberes parlamentarios, acogen ese clamor de justicia y presentan esta acusación que deberá permitir hacer luz, establecer y deslindar responsabilidades de los que actuaron en esos hechos bárbaros que han amagado el prestigio de la República, y sancionar con arreglo a las leyes a los culpables.

Hechos

No necesitamos abundar ni extendernos sobre estos hechos, por ser públicos y noto-

¹¹²

Cámara de Diputados, 14a. sesión extraordinaria, martes 28 de marzo, 1939: 849.

rios. Nos bastará solamente expresar que el 5 de septiembre de 1938, dos grupos de jóvenes, estudiantes y obreros, se alzaron en armas contra el Gobierno, y al efecto, en cumplimiento de la primera parte de sus planes, se apoderaron del edificio de la Universidad de Chile y del de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, presentando desde su interior resistencia a las fuerzas de Carabineros y Ejército que fueron enviadas para someterlos.

Rendido ante los ataques de la artillería el grupo de la Universidad, fueron sus componentes transportados como prisioneros, brazos en alto, por las calles centrales, en dirección a la Prefectura de Investigaciones. Al llegar la cabeza de esta columna a la esquina de Agustinas con Morandé, fueron ellos devueltos por orden superior y entrados al edificio del Seguro Obligatorio.

Momentos más tarde, los amotinados en los pisos superiores de este último edificio, también se rindieron en señal de lo cual levantaron bandera blanca. No obstante lo anterior que deja de manifiesto e indiscutible el hecho de que tanto en la Universidad como en el Seguro Obligatorio hubo rendidos que, de acuerdo con lo que dispone la constitución, pertenecen a la Justicia Ordinaria para su juzgamiento legal, fueron todos ellos ultimados despiadadamente con ametralladoras y armas blancas, y más tarde robados de todos sus efectos personales. Se cometió, pues en la persona de cada uno de estos sesenta y tres jóvenes, número que hasta ahora parece ser verídico, el delito de robo con homicidio, con las peores agravantes, ya que hubo a su respecto traición y alevosía, crueldad y atropello hasta de las más primarias reglas de la humanidad y de la guerra. El 30 de septiembre de 1938, ante la presión de la opinión popular que exigía perentoriamente una explicación de lo ocurrido, el entonces Presidente de la República Arturo Alessandri Palma, declaró al país, por radio, en un discurso, que fue publicado por todos los diarios gobiernistas al día siguiente:

‘En aquellos momentos pasaban los apresados en la Universidad y consideramos que la presencia de ellos ante sus compañeros que combatían con tanta tenacidad podía ser un argumento objetivo de la inutilidad de aquel esfuerzo y de lo injustificadas que eran sus esperanzas de triunfo. Se tuvo también en cuenta que, como las escaleras de los pisos superiores estaban completamente cegadas con muebles y otros útiles y hacían casi imposible el ascenso, era conveniente que los detenidos en la Universidad, pasaran delante de los carabineros, ya que era lógico y presumible que los amotinados detuvieran el fuego para no dañar a sus compañeros.

Estas razones y la vida de la República que me imponía en esos momentos la necesidad de salvarla, cualesquiera que fuesen los medios y sacrificios que costara, aconsejaron la medida que ha sido tan duramente criticada y por la cual asumo toda la responsabilidad convencido que, al ordenarla cumplía con mi deber, y seguí el camino que en aquellos momentos la circunstancia me imponía. Fue una medida de guerra, necesaria en aquellos momentos de apremio, por muy dolorosa que parezca’.

Agregó en ese discurso, cuyo texto acompañamos a esta acusación, que él no ha

bía dado orden de fusilar ni dar muerte a los heridos, pero como no pudo negar el hecho de que la totalidad de los amotinados, cuya rendición en parte el público pudo constatar por sí mismo, habían sido muertos, expresó que se había producido un combate en el interior de la Caja y que los rendidos, empleados como parapetos de los Carabineros, habían sido ultimados por sus propios compañeros, aseveración absolutamente falsa y calumniosa, como se comprobará en el curso de esta acusación, y que por lo mismo deja en pie en toda su feroz barbarie el crimen colectivo del 5 de septiembre, cuya investigación es perentoriamente impostergable, por el decoro de la República.

Como no bastaría la sola confesión de Arturo Alessandri para probar su culpabilidad en la masacre referida, y sin perjuicio de otras pruebas que se indicarán oportunamente a la comisión informante, citamos desde luego la siguiente declaración emanada del ex general de Carabineros, Humberto Arriagada Valdivieso, vertida en una carta que dirigió al diario "Trabajo", con fecha 9 de diciembre próximo pasado, y que apareció publicada en ese diario del día siguiente:

'Desde luego, ya nadie ignora en el país, por haberse hecho en los diarios del 6 de septiembre una publicación oficial del Ministerio del Interior, y por haberlo manifestado S. E. el Presidente de la República en un discurso radiodifundido, que de orden directa suya fueron llevados al edificio del Seguro Obligatorio los rendidos en la Universidad de Chile,¹¹³ con el propósito de obtener por este medio la rendición de los demás amotinados; de manera que la intervención del infrascrito en esa orden, fue la de hacerla cumplir por el personal a su cargo'.

Tiene, pues, la Honorable Cámara esta otra prueba irrefutable, que concurre a demostrar que fue Arturo Alessandri Palma el autor de la orden de arrebatarse a la Justicia Ordinaria sus prisioneros, para llevarlos al Seguro Obligatorio, sitio en el cual se les dio cruel martirio y muerte seguida de saqueo.

Derecho

El artículo 39, letra (a) de la Constitución dispone que corresponde privativamente a esta Honorable Cámara declarar si ha lugar o no, a la acusación que diez de sus miembros a los menos, presenten contra el Presidente de la República por actos de su administración, en que haya infringido abiertamente la Constitución o las leyes.

La Justicia Ordinaria en varias resoluciones que finalizaron con la pronunciada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 25 de enero de 1939 (un día después del terremoto), en su sala, compuesta por los Ministros señores Luis Perales, Ciro Salazar y Luis Agüero, declaró que no podía darse curso a la querrela del Dr. Plutarco Badilla, entretanto el

¹¹³ Énfasis en el original.

Congreso Nacional no declarará haber lugar a la formación de causa contra el ex Presidente Arturo Alessandri Palma, por aparecer él como principal promotor de estos delitos.

Pues bien, la orden de Arturo Alessandri, de retornar los rendidos de la Universidad a la Caja de Seguro Obligatorio, aunque fuera a pretexto de usarlos como subterfugio para provocar la rendición del resto, o como parapetos humanos que librarán a los Carabineros de todo el riesgo profesional que les incumbe en estos casos, o finalmente, como efectivamente fue, para saquear y dar muerte a esos rendidos, sin juicio previo y fuera de la vista impertinente del público, importó la violación flagrante de las siguientes garantías constitucionales, que por su naturaleza, son las más esenciales e inherentes a la civilización:

Artículo 11. Nadie puede ser condenado si no es juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio.

Artículo 12. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el Tribunal que le señale la ley, y que se halle establecido con anterioridad a ésta.

Artículo 13. Nadie puede ser detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley, y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal, a menos de ser sorprendido en delito flagrante, y en este caso, para el único objeto de ser conducido ante Juez competente.

Artículo 18. En las causas criminales, no se podrá aplicar tormento a los inculcados.

Estas cuatro garantías constitucionales, que resguardaban las vidas y bienes de los rendidos, fueron violentamente infringidas por orden expresa y confesada de Arturo Alessandri Palma, negando a los rendidos el derecho de ser presentados ante Tribunal competente, de ser escuchados, acusados y defendidos antes de su juzgamiento.

Se infringió los artículos 11 y 12, puesto que el delito de amotinamiento que habrían cometido los insurgentes, correspondía ser juzgado por un Ministro de Corte, según la ley respectiva.

Se infringió el artículo 13, en relación con el artículo 16, porque no se les detuvo para ser juzgados sino que para ser ultimados sin juicio previo.

Con motivo de estos hechos, se cometieron en las personas de las víctimas delitos de robo con homicidio y multitud de otros clara y específicamente determinados y sancionados en el Código Penal y en el de Justicia Militar, por los cuales los Tribunales tendrán que aplicar las penas que correspondan a los culpables, y de un modo especial al principal de ellos que, por los antecedentes conocidos, es Arturo Alessandri Palma.

En virtud de lo expuesto, formulamos la presente acusación contra el ex Presidente Arturo Alessandri Palma, por las infracciones de la Constitución que dejamos relatadas y comprobadas, y pedimos a la Honorable Cámara que oportunamente declare que ha lugar a ella, reservándonos desde luego el derecho de presentar a la Comisión, informante de esta acusación, otras pruebas, declaraciones y documentos concluyentes sobre los hechos mismos y la responsabilidad que en ellos le cabe al acusado.

Santiago, a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.- *Jorge González von Marées.- Gustavo Vargas.- Juan B. Rossetti.- Manuel E. Hübner.- Fernando Guarello.- Carlos Morales San Martín.- Juan Guerra.- César Godoy Urrutia.- Efraín Ojeda.- Jorge Beeche*".
Comunicación del ex Presidente de la República D. Arturo Alessandri.

El ex Presidente Alessandri envió una comunicación a la Cámara con fecha 17 de marzo de 1939.¹¹⁴

"Honorable Cámara:

Inmediatamente después de abandonar el Mando Supremo, el 24 de diciembre de 1938, solicité el permiso constitucional necesario para ausentarme al extranjero. Ese permiso me fue concedido con fecha 4 de enero del presente año. A raíz de haberlo solicitado, se iniciaron en mi contra algunas acciones judiciales relacionadas con sucesos en que me cupo actuar en mi carácter de Presidente de la República. No obstante aquel permiso, postergué mi salida del territorio nacional en espera del fallo de los Tribunales de Justicia. Producido ese fallo, he aguardado dos meses antes de fijar la fecha de mi partida, en previsión de que pudiese entablarse acusación constitucional en mi contra. Como el tiempo transcurría sin que ni siquiera se formulase insinuación alguna en ese sentido, resolví partir al extranjero el lunes 20 del presente mes, determinación que cuidé que fuese divulgada oportunamente por la prensa. Cuando ya todos los pormenores de mi viaje están arreglados, despachado mi equipaje y a tres días de mi partida, la prensa de hoy da cuenta de que se han iniciado gestiones para formular acusación constitucional en mi contra.

Con estos antecedentes no le extrañará a la Honorable Cámara, que por razones elementales de decoro personal y de respeto al alto cargo que he servido, no pueda postergar mi viaje, viéndome así privado de defenderme personalmente, como hubiese sido mi ferviente deseo, en caso que la anunciada acusación se hubiese formulado con alguna oportunidad.

Estos antecedentes dejan también suficientemente en claro que en ningún momento he pretendido rehuir cualquiera responsabilidad personal y mucho menos dejar de guardar la deferencia que deben todos los ciudadanos, y especialmente quien acaba de abandonar el Mando Supremo, a la Honorable Cámara, entre cuyos miembros los hay, en tan gran número, a los cuales me vinculan lazos de especial consideración y efecto.

Muy a mi pesar me veo obligado a adoptar una actitud que poco se aviene con mi temperamento, pero quien ha servido la primera Magistratura del país, no puede aceptar procedimientos que están desprovistos de ese minimum de seriedad que deben caracterizar las diversas manifestaciones de la vida pública de un pueblo culto.

Dios guarde a U.S.- Arturo Alessandri Palma".

¹¹⁴ Cámara de Diputados, 14a. sesión extraordinaria, 28 de marzo, 1939: 829-855.

Discusión

“El señor *GUARELLO* (Don Fernando).- Antes de referirme a la nota, deseo preguntar al señor Presidente cuáles fueron las razones que tuvo Su Señoría para postergar hasta 12 días después del viaje del señor Alessandri la convocatoria para que la Cámara tomara conocimiento de esta acusación que, a todas luces, tenía el carácter de urgente.

El señor *AMUNÁTEGUI* (Don Gregorio) (Presidente).- Me sorprende la pregunta de Su Señoría; pero tendré el mayor gusto en contestársela. Ante todo, debo hacerle presente que la acusación fue presentada el sábado 18 del presente, a las 12; en consecuencia, hace sólo 10 días:

El Presidente de la Honorable Cámara, que estuvo ausente de la capital durante la semana siguiente, dejó instrucciones precisas, en el sentido de que, si se presentaba acusación, se citara a la Honorable Cámara para su primer día de sesiones, o sea, para el martes 28 del presente.

En esta forma, citada la Corporación para el día de hoy, se ocuparía tanto de efectuar el sorteo, que prescribe el Reglamento, como de los demás proyectos de la tabla. (...)

El señor *GUARELLO*. – Agradezco a Sus Señorías las explicaciones dadas. Quise conocer esas circunstancias que determinaron a postergar hasta hoy 28 de marzo, la oportunidad para que la Honorable Cámara conociera de nuestra acusación, porque ellas guardan estrecha relación con la nota del señor Alessandri, que acaba de leerse.

Quiero dejar constancia, señor Presidente de que nuestra acusación fue presentada con fecha 18 de marzo, a las 7.15 de la tarde, hora en que el Diputado que habla, trató de entregarla en la Secretaría de la Honorable Cámara y no encontró a nadie que la recibiera. Por este motivo tuve que encomendar a otra persona el encargo de entregarla al día siguiente, o sea, el sábado por al mañana, día en que, a mi juicio; debió US. citar a la Corporación, a fin de que la Honorable Cámara se encontrara ya emplazada para conocer de la acusación en los momentos en que el acusado se aprestaba para salir del territorio.

Queremos nosotros los vanguardistas, impedir que más tarde pueda decirse que Alessandri fue acusado con 12 días de posterioridad a la fecha de lo que para algunos constituye “ausencia”, y para nosotros constituye una “fuga”.

Es de admirarse, señor Presidente, de cómo el acusado trata en su nota de tejer una hábil comedia, según la cual se exhibe a disposición de sus acusadores durante dos meses, en(...)

El señor *GUARELLO* (...) Ha querido el acusado hacer creer que nosotros, sus acusadores, por una dañada intención, con un menguado propósito, habríamos querido con nuestra acusación, causarle la molestia de obligarlo a deshacer su equipaje, y no emplazarlo a rendir cuenta y asumir la responsabilidad efectiva y criminal de los asesinatos múltiples y con robo, que se cometieron el día 5 de septiembre de 1938, en el Seguro Obligatorio.

Para demostrar que en ningún momento hemos dejado de requerir a la Justicia, en demanda del castigo de los culpables de aquellos crímenes, y que, por lo mismo, es falso que hayamos dejado transcurrir libremente el tiempo sin actuar contra el acusado Arturo Alessandri Palma, y, a fin de que la Honorable Cámara y el país entero sepan la forma cobarde en que actuó la justicia ordinaria, voy a exponer los siguientes datos exactos, tomados de la historia, del calendario y del expediente de la querrela del doctor don Plutarco Badilla, querrela que para oprobio y vergüenza de los Tribunales de Chile, yace archivada y fracasada en la Corte de Apelaciones de Santiago:

24 de diciembre. Transmisión del mando.

25 de diciembre. Festivo.

26 y 27 de diciembre. Estudio, consultas y firma de la querrela.

28 de diciembre. Presentación de la querrela al 2.º Juzgado del Crimen.

29 de diciembre. Resolución del Juez señor Sepúlveda declarando su incompetencia y ordenando elevar la querrela al presidente de la Corte de apelaciones.

2 de enero de 1939. El Presidente de la Corte designa al Ministro Fernando Videla.

3 de enero. Fernando Videla remite la querrela al Ministro Erbetta.

3 de enero. Arcadio Erbetta devuelve la querrela al Ministro Videla.

3 de enero. Fernando Videla ordena devolver la querrela a Pelegrín Sepúlveda.

4 de enero. Alessandri consigue su permiso para la fuga.

4 de enero. Dr. Plutarco Badilla, apeló.

5 de enero. En relación la causa en la Corte.

9 de enero. En vista la causa al Fiscal Eduardo Novoa.

10 de enero. Novoa se excusa alegando que le corresponde a Carlos Muñoz Freire.

11 de enero. Pasa la querrela a Muñoz Freire.

12 de enero. Muñoz Freire opina que deben archivar los antecedentes.

13 de enero. En tabla en lugar preferente para la semana próxima.

19 de enero. Alegatos pendientes.

20 de enero. En acuerdo la causa.

24 de enero. ¡¡Terremoto del Sur...!!

25 de enero. ¡¡La impunidad ...!!¹¹⁵ La Corte confirma la incompetencia de la justicia y ordena archivar la querrela.

¹¹⁵

Énfasis en el original.

18 de marzo. Presentación de la acusación constitucional.

20 de marzo. Fuga de Alessandri.

28 de marzo. Citación de la Honorable Cámara para conocer de la acusación presentada doce días antes.

Aquí queda demostrado cómo la incuria y la cobardía de algunos funcionarios intervinieron positivamente para tratar de dejar en la impunidad el crimen más brutal de nuestra historia. Ninguno de esos Tribunales que he citado, se atrevió siquiera a dar el primer paso para investigar un acto en el que Alessandri aparece como el principal responsable.

Ahora bien, si se considera que desde el 24 de enero hasta ahora, el Congreso todo, con todos sus miembros, ha debido ocuparse de preferencia en la atención de millares de muertos insepultos, millares de heridos que clamaban atención, y decenas de millares de personas desamparadas, se comprenderá que habría sido impertinencia de nuestra parte acusar antes al señor Alessandri, obligando a todos los parlamentarios a ocuparse de la persona de un delincuente, en tan trágicas y urgentísimas circunstancias para el país.

De ahí es que hayamos postergado indefinidamente dentro del plazo legal la oportunidad de presentar esta acusación, hasta que nos sorprendió la noticia, esta vez verídica, de que el señor Alessandri se aprestaba para abandonar el país, circunstancia que nos movió a acusarlo de inmediato, para que no pudiera decir que sus acusadores lo perseguían tarde.

Desgraciadamente, el señor Presidente demoró por 12 días la citación de esta Honorable Cámara, según las razones que para mí son sólo explicaciones.

Aprovecho la oportunidad, señor Presidente, para pedir a quienes hayan de resultar miembros de la Comisión Informante de esta acusación, el máximo de diligencia y celo en su trabajo, aunque les sea preciso sesionar tarde, mañana y noche, pues, tenemos el propósito de rendir ante ella, las más múltiples, concluyentes y verídicas pruebas de que dentro del Seguro Obligatorio, el día 5 de septiembre, no hubo el combate narrado por el acusado en su declaración pública, sino la más fría, cobarde y cruel, matanza de prisioneros indefensos, rendidos bajo la garantía de la palabra de honor de las fuerzas allí presentes.

El señor *AMUNÁTEGUI* (Presidente). -Se va a proceder a elegir los cinco señores Diputados que, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, deberán conocer de la acusación.

Verificado el sorteo, fueron elegidos miembros integrantes de la Comisión Acusadora, los señores Gómez Pérez, López, González Videla, Gutiérrez y Subercaseaux.

El señor *AMUNÁTEGUI* (Presidente). -Por consiguiente, la Comisión quedará formada por los señores Gómez Pérez, López, González Videla, Gutiérrez y Subercaseaux".¹¹⁶

¹¹⁶ Cámara de Diputados, 16a. sesión extraordinaria, 4 de abril, 1939: 873-876.

El Texto del Informe de la Comisión es comentado en la exposición del diputado informante, así como en el Informe de Minoría, por lo cual no se incluye extensamente aquí.¹¹⁷

Discusión de la Acusación Constitucional

Expone el diputado informante señor *LOPEZ* (Don Gerardo). -Un distinguido historiador de este país, analizando un episodio de la vida de don Diego Portales (...) sostiene que una de sus principales virtudes consistió en su amor por la justicia y en su inquebrantable propósito de no eximir a los culpables de sus respectivas sanciones. Y luego agrega, entrando a considerar las características de la mentalidad chilena, que en nuestro país “hay horror por las sanciones” y que por lo tanto, la impunidad es, en definitiva, la regla que prevalece.

Sin participar, por cierto, de las opiniones generales de aquel historiador sobre el llamado gobierno de don Diego Portales, tengo que reconocer que en Chile existe una verdadera tendencia que se encamina a librar de todo castigo a los culpables de los más grandes crímenes contra la humanidad o contra los intereses nacionales.

De esta manera, se ha ido creando en la República la conciencia de que son posibles las más grandes iniquidades sin que haya el menor temor que ellas resulten sancionadas.

Lo que ha ocurrido con los crímenes inauditos, que no sólo ofenden el prestigio de nuestro país, sino hasta de la humanidad misma (...)

La acusación presentada a la consideración de la Honorable Cámara por diez señores Diputados en contra del ex Presidente de la República, señor Arturo Alessandri Palma, abarca sólo un aspecto de los muchos que han podido ser contemplados para formular cargos en contra del ex Mandatario. (...) La cuestión propuesta consiste simplemente en un hecho inaudito de haber el ex Presidente de la República ordenado que los individuos que fueron presos en el edificio de la Universidad de Chile y que, rendidos ante la autoridad y capturados por ésta, iban camino al lugar de detención, que es la Dirección de Investigaciones, no se pusieran a la orden del juez competente, sino que, substrayéndolos a su jurisdicción, se les condujera a la Caja del Seguro Obligatorio, en donde fueron sacrificados.¹¹⁸

(...) Es evidente que el ex Presidente de la República señor Alessandri, que está confeso del hecho que me ocupa, ha infringido la Carta Fundamental y, por lo tanto, la Cámara debe acoger la acusación interpuesta en su contra, precisamente en nombre de esa infracción.

¹¹⁷ Ibid.: 873-876 y 878.

¹¹⁸ Ibid.: 878.

(...) Existió la orden imperiosa y suprema de matar a todos los rendidos. (...) En todo caso, se plantea sobre este particular, que es un derivado esencial de la acusación y no de la materia directa de ella, una cuestión de extremada importancia que se puede plantear en un dilema ineludible: o el Presidente de la República dio la orden de ultimar a los presos y entonces no podría ningún Diputado de la Cámara negarse a acoger la acusación o esta orden emanó directamente del General Arriagada, o de cualquiera de sus subalternos, y en tal caso los Tribunales no podrán excusarse de procesarlos y condenar a los que resulten responsables.¹¹⁹

(...) Se encuentra la Cámara en presencia de una cuestión de trascendental importancia que mira a su prestigio. El país entero se ha formado conciencia de que al interior de la Caja de Seguro Obligatorio se cometió el más villano de los crímenes. El país entero no pide venganza sino justicia. Y si esa justicia la niegan los poderes públicos, si la Cámara movida por razones políticas, no la otorga ampliamente, si se sienta el principio de que la fuerza pública, que depende del Jefe del Estado y que el 5 de septiembre obró a cada instante siguiendo sus inspiraciones, puede cometer los más horribles crímenes sin que haya sanción para los instrumentos del delito y para el gobernante, se sentará un deplorable precedente, que tendrá en el futuro consecuencias que mejor no deseo imaginar.

El señor *BOIZARD* (Don Ricardo). (...) Hago la siguiente proposición al honorable señor González von Marées: si Su Señoría –sobre quien recae hasta el momento una gran parte de la responsabilidad de haber iniciado a este movimiento– renuncia al indulto de que está gozando, vuelva a la Cárcel, y permita que se investigue a fondo todo lo que ocurrió, quiénes son los culpables: si el señor Ibáñez o el señor González von Marées, y hasta qué punto fueron culpables los oficiales comprometidos, entonces yo voto favorablemente la acusación contra el señor Alessandri.

He dicho, señor Presidente.

El señor *GONZÁLEZ* (Don Jorge).- Contestando a la insinuación del honorable Diputado señor Boizard, debo declarar que inmediatamente después de fracasado el intento revolucionario, el Diputado que habla asumió la plena responsabilidad legal y moral por el motín estallado el día anterior.

Yo reitero aquí ante la honorable Cámara, que me declaro y confieso el único responsable directo de los hechos sediciosos acaecidos el 5 de septiembre y en consecuencia, acepto la invitación del honorable señor Boizard: estoy dispuesto a renunciar al indulto que se me ha conferido a cambio de que se haga plena justicia sobre los hechos, que aquí se han denunciado.

(...) Voy a abstenerme. Y en el acta de la sesión, que es un documento oficial, quedará el testimonio de que renuncio al indulto.

¹¹⁹ Cámara de Diputados, 16a. sesión extraordinaria, 4 de abril, 1939: 880.

El señor *GUARELLO*. (...) Nosotros buscamos únicamente la justicia, la justicia a secas por sobre toda consideración menguada, por sobre todo interés partidista y por sobre todo otro elemento que no diga relación directa y exclusiva con la averiguación de quiénes son los culpables y aplicarles el castigo que merecen en su caso. Pero esta incidencia me brinda la oportunidad de plantear una cuestión moral de la misma índole que la planteada por el honorable señor González von Marées.

El señor Boizard ha estimado que el honorable señor Jorge González von Marées, por haber renunciado en este momento a su indulto y estar sometido a un proceso, no puede votar honestamente en contra de la persona del acusado señor Alessandri, contra quien cometió el delito de sedición, no obstante ser el señor Alessandri el maestro de todos los sediciosos de Chile.

Pero si ha de haber honesta reciprocidad, en este caso, y ya que él no va a votar, sería muy conveniente que los amigos del honorable señor Alessandri que están en esta Cámara, se declararan también implicados porque en ellos es más fuerte la lealtad de amigo que su vocación de jueces, y tal actitud correspondería a una actitud de valentía como la asumida por mi Jefe. (...)

Los enemigos del señor Alessandri que no sean capaces de sobreponerse a sus pasiones de tales, deberán también abstenerse de votar.

Nosotros dejamos perfectamente establecido el hecho, materia de esta acusación, consistente en que don Arturo Alessandri Palma impartió personalmente la orden de disponer de los rendidos de la Universidad para efectuar una estratagema de guerra. Pues bien, esta responsabilidad no la asumió a la hora undécima en un gesto de nobleza de parte de un mandatario que quiere liberar de responsabilidad a su subalterno.

Fue él quien discurrió esta maniobra cruel; fue él quien impartió la orden, y él quien se confesó autor de ella.

El General Arriagada, el segundo gran personaje de este drama, ha declarado ante la Comisión, diciendo que a él, por sobre todas las cosas, lo que le interesa es el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 5 de septiembre. Dice ser absolutamente inocente, tanto de la orden de disponer de los prisioneros, cuanto de la orden de darles cruel muerte y martirio.

Al efecto, nos declaró que él –y aquí principia una parte sensacional de estos hechos– antes de las tres de la tarde, fue llamado por el Presidente de la República, y consultado acerca de si tendría inconveniente para que se hiciera cargo de la Plaza, en calidad de Comandante, el General señor Bari, él respondió que no tenía ningún inconveniente y que desde ese instante consideraba al General señor Bari como Jefe de la Plaza.

Agrega Arriagada que desde ese momento se dedicó a una obra de simple cooperación, que consistía en disparar hacia la Caja de Seguro desde la puerta de la Presidencia, en Morandé 80.

(...) El señor Arriagada sostiene que la única orden directa que impartió fue al Co-

mandante Roberto González Cifuentes, a las dos y media de la tarde, cuando comenzaban a desarrollarse estos hechos; y fue con el objeto de que concurriera al interior del edificio de la Caja de Seguro a hacerse cargo de la patrulla de carabineros que actuaba dentro, y que aparte de esto, no hizo nada; agregó que a las cuatro diez de la tarde, su actuación era la de simple cooperación, como acaba de certificar la lectura que nos hizo el honorable señor Rossetti de las declaraciones del señor Arriagada, y desde entonces se limitó a mirar.

Preguntado el señor Arriagada en el interrogatorio, si supo la existencia de carabineros heridos, dijo que no; y de adversarios heridos, dijo que no. No le interesaba conocer la existencia de heridos de ningún bando, y sólo en la tarde supo la muerte de la totalidad de los encerrados en el edificio.

Pero la investigación no se conformó con la sola declaración del señor Arriagada, y tomó declaración al Teniente Carlos Dreves, que actuó de enlace entre el Comandante Pezoa, el Comandante González Cifuentes, del sexto piso, y el General Arriagada.

Es una lástima que la falta de tiempo me prive de leer estas declaraciones; pero para el objeto que persigo basta recordar lo principal de ellas.

El Teniente Carlos Dreves ratificó que personalmente recibió del General Arriagada la orden de matar a todos los rendidos, que por primera vez aparece dada cuando entraron los rendidos de la Universidad al edificio de la Caja del Seguro, y fue confirmada al comunicarse al general Arriagada la rendición total de los sublevados.

Careado al señor Dreves con el General Arriagada, sostuvo, con rara entereza, cara a cara, que él había recibido directamente, de boca y labios del general, la orden de "mátenlos a todos, que no quede ni uno solo vivo", y como él encontrara esta orden bárbara e inútil, habría quedado vacilante un instante ante su General en espera de una reacción de éste, ante lo cual el General le habría respondido: "¿Que no entiende la orden?"

Podía todavía dudarse, porque la declaración del teniente Dreves aparecía en contradicción con la del General Arriagada. Se llamó a declarar al comandante González Cifuentes y se le preguntó derechamente sobre este punto: si efectivamente había recibido orden de dar muerte a todos los rendidos, contestando que sí; que ¿cómo recibió esa orden?, diciendo que la recibió por varios conductos, varios carabineros y varios oficiales; entre esos oficiales, ¿quiénes serían los que usted recuerda?, el Teniente Angellini y el Teniente Dreves.

De modo que la declaración del Teniente Dreves aparecía confirmada por esta declaración. Llamado a declarar el Teniente Angellini confesó que, personalmente, de boca del General Arriagada, recibió orden de darle muerte a todos los que estaban en el Seguro Obligatorio, orden que comunicó al Comandante González Cifuentes. Llamado a declarar el carabinero Juan Vega Rodríguez, sostuvo que en dos oportunidades el General Arriagada le confirmó la orden de matar a todos los amotinados que estaban dentro del edificio de la caja, orden que, por considerarla él también salvaje, prefirió guardársela, pero que él escuchó directamente de labios del General Arriagada.

Sin embargo, el General Arriagada se ha mantenido en su negativa, alegando que nada sabía de la orden de matar y que él no había impartido nunca esa orden. Pero de la declaración del Comandante González Cifuentes aparecía un nuevo episodio que obligaba a intervenir al General Arriagada.

Dice así el Comandante: que tan pronto como él obtuvo la rendición de los amotinados de los pisos superiores de la Caja de Seguro Obligatorio, consideró terminada su misión y se resistió a cumplir la orden de darles muerte, que era ilegal e inútil; pero como se le comunica nuevamente la urgencia de cumplir esa orden y, tomando en consideración que podría en cualquier momento, ser cumplida por otro, se había dirigido a los detenidos que estaban junto a él y les habría manifestado: “¡Niños, los van a liquidar a todos! ¡Síganme!” Y se habría lanzado escala abajo con sus oficiales y tropa y le habrían seguido todos los detenidos con el propósito de alcanzar la calle para librarlos de la manzana; pero que, al llegar a la escala que unía el primero con el segundo piso, se habría topado con el Comandante Pezoa, que venía con un piquete de 50 a 60 carabineros armados y en compañía de otros oficiales, como el Mayor Gordon, el Teniente Dreves, etc.

El Comandante Pezoa, enfrentándosele al Comandante González y exhibiéndosele un papel que agitaba en la mano, dijo: “De orden del Gobierno, del General Arriagada y del Coronel Díaz Valderrama hay que matarlos a todos”, y como no fuera obedecido en el momento, y como además, temiera no ser obedecido por el Comandante González, ordenó al Capitán Rojas que estaba al frente de los detenidos que dieran éstos media vuelta, obligándoles a subir de nuevo para cometer el horrendo crimen que allí se realizó, cumpliendo esa orden criminal, que exhibía en su mano.

(...)El Comandante González Cifuentes, junto con el actual Comandante Raúl Cerda Vargas y con otros oficiales, corrieron a la Intendencia; en la puerta se encontraron con el Intendente Julio Bustamante, al cual dijo el Comandante González Cifuentes: “Señor, el Comandante Pezoa dice tener en su mano la orden de matar a todos los rendidos. Haga el favor de ordenarle la deje sin efecto”. A lo que habría contestado el Intendente Bustamante: “Lo siento mucho, pero yo no puedo derogar órdenes del Gobierno. Hable con Arriagada”. Corrió entonces, el Comandante a buscar al General Arriagada y se topó antes con el Coronel Díaz Valderrama. Le dijo lo mismo y éste respondió: “Yo soy muy chico para dejar sin efecto esa orden. Hable con Arriagada”. Entonces arrastrando materialmente al Intendente Bustamante y al Coronel Díaz Valderrama, se toparon con el General Arriagada y formaron una reunión. El Comandante González Cifuentes venía con su casaca manchada con sangre según él a consecuencia de una herida que traía en un ojo y el General Arriagada observando su mala facha de presentación, lo hizo pasar junto con los otros a la sala de esgrima que hay en la Intendencia, sitio en el que se propuso al General Arriagada que dejara sin efecto la orden.

El General Arriagada, según afirmación del Comandante González Cifuentes, habría dicho que era imposible porque los revoltosos habían muerto al Capitán Collins, al

Teniente Mac Pherson y al carabiniero Salazar y que estas bajas del Cuerpo de Carabineros había que vengarlas.

Pero como se insistiera en que esta orden era salvaje, que era absolutamente ilegal y contraproducente, discusión en la cual intervino el Mayor señor Cerda Vargas, afirmando el punto de vista del Comandante González, habría accedido el General Arriagada a dejar sin efecto esa orden y habría, entonces, ordenado al Coronel Díaz Valderrama que fuera de inmediato a dejarla sin efecto.

Estamos viendo los hechos como los cuenta el Comandante González Cifuentes. Veamos ahora cómo los cuenta el General Arriagada.

Confirma la efectividad de que llegó a la Intendencia el Comandante González Cifuentes con su casaca manchada de sangre, quien ya se había encontrado con el Intendente Bustamante y que se le propuso a él este problema, de dejar sin efecto la orden terrible de exterminio total.

Como Pezoa se jactaba de tener órdenes del Gobierno y del General Arriagada, para proceder a la matanza, según lo que informaban los Comandantes Roberto González y Raúl Cerda V., Arriagada declara que él no hizo otro comentario que decirle al Comandante González: 'Dígale a Pezoa que no haga.... 'imbecilidades', palabra empleada en tono figurado para simbolizar el chilenismo propio de las circunstancias'.

Arriagada, interrogado por el Diputado que habla, sobre si se había conformado con estos hechos y sobre si él, con mando efectivo y en presencia de una orden de esas proporciones, de esa trascendencia, no creyó de su deber mandar a alguien a desbaratar la orden de matanza, contesta: fue un comentario mío.

Por otra parte, el Coronel Juan Bautista Pezoa, cuyo testimonio era indispensable para aclarar ese punto fundamental, no concurrió a declarar, pese a todas las citaciones que se le hizo por la Comisión Investigadora.

Ahora ha venido y ha hecho entrega a nuestro colega, señor Gutiérrez, de una copia de la terrible orden aquella que nadie había leído, pero que varios vieron en sus manos en forma de un papel. Yo le rogaría a mi honorable colega que se sirviera leerla.

El señor *GUTIÉRREZ* (Don Roberto).- La copia de la orden a que alude el honorable Diputado, dice así:

"Comandante Pezoa.

Mi General ordena se cumplan las órdenes impartidas sobre detenidos enviándolos a los pisos superiores fin se confundan con los otros revoltosos y sean liquidados.

Situación debe definirse brevedad posible.

(Fdo.)- Jorge Díaz Valderrama, Coronel de Carabineros y Prefecto-Jefe".

(...)Falta averiguar, todavía el origen de esa orden y sobre eso quiero hacer una consideración a la Honorable Cámara. Ella se puede hacer por las pruebas que se han rendido y conforme a éstas, tal orden no puede haber tenido más que dos orígenes: o el General Arriagada o el General Bari -que durante las declaraciones se imputaron recípro-

camente la responsabilidad del mando de carabineros-, o el funcionario que personificaba al Gobierno, que lo era don Arturo Alessandri Palma, ya que semejante atrocidad no podía ser discernida de su propia cuenta por ningún subalterno.

Preguntado el General Arriagada por mí sobre si no le extrañó que uno de sus subalternos estuviera en posesión de una orden de matar impartida por el Gobierno y que él no conociera, respondió que: 'no le extrañó, porque este Oficial tenía la costumbre de obedecer órdenes directas del gobierno tal como pasó en los sucesos del Teatro Carretera y en la comisión del delito de desacato al juez don Pelegrín Sepúlveda'. 'De modo -agregó- que un nuevo acto obedeciendo órdenes del Gobierno y pasando por sobre la Dirección General de Carabineros, no me extrañó'. Y era una orden de matar, de liquidar a todos, que no saliera ninguno vivo, era una orden de salvajismo que salpica de deshonra a toda la República y que ha tenido que partir de uno de los dos lugares ya referidos.

Y no me extrañaría -hago una simple apreciación de abogado- que el General Arriagada esté ocultando al verdadero autor de la orden con el propósito de salvar su responsabilidad propia, ya que debe pensarse que si fuera efectiva esa orden impartida por el Presidente de la República, y si él confesara haberla recibido y haberla cumplido, sería evidentemente también responsable del delito de asesinato, puesto que nada podía obligarlo a cumplir una orden siniestra y cruel como aquélla.

De modo que negando su intervención queda en una situación muchísimo más favorable para su defensa que si hubiera actuado en contrario. Pero ésta es una mera apreciación mía como profesional.

El señor *ROSSETTI* (Don Juan Bautista).- Es conveniente leer la parte pertinente del careo que, a mi juicio, es muy comprometedor.

Dice así:

'El señor Rossetti.- ¿Cuántas veces se entrevistó usted con el Presidente de la República, a eso de las 4?

El señor Arriagada.- Yo era llamado a cada rato. El Presidente me preguntaba: 'Cómo sigue la situación... qué hay de nuevo...?'

El señor Rossetti.- ¿Fuera de usted no había otro Oficial de Carabineros en La Moneda?

El señor Arriagada.- No, señor. No vi a ninguno.

El señor Rossetti.- Usted acudía a darle cuenta al Presidente. ¿Usted le dio cuenta de la muerte de todas las personas? ¿Qué le dijo el Presidente?

El señor Arriagada.- El Presidente dijo: '¡Qué barbaridad!'. Pero, después dijo: 'Están bien muertos, porque habían atentado contra la República'.

El señor Rossetti.- ¿Esto se lo dijo a qué hora a usted el Presidente?

El señor Arriagada.- Como a las 4.

El señor Rossetti.- ¿No le preguntó el Presidente a usted si los individuos traídos de la Universidad también habían sido muertos? ¿Sabía el Presidente que estos jóvenes habían sido asesinados? ¿Cómo le comunicó la orden?

El señor Arriagada.- El Presidente no me preguntó nada. Yo le dije: "Murieron todos, Excelencia". Me parece que después llamó al Comandante González para que le relatara los hechos'.

El señor **GUARELLO**.- Queda establecido, Honorable Cámara, en consecuencia, un hecho indiscutible: que la totalidad de los amotinados que se encontraron en el edificio de la Caja de Seguro obligatorio, fueron masacrados, y que ni siquiera gozaron de las garantías del fusilamiento que se dispensan a los criminales; que se procedió a esta masacre por orden superior, orden que indiscutiblemente existió, y que sólo pudo tener origen en el comandante de la Plaza, en el señor Arriagada, o en el Presidente de la República, punto sobre el cual no puedo emitir una opinión definitiva, porque no tengo los medios de convicción, ya que la Comisión Investigadora no alcanzó a dilucidarlo.

El señor **SOMAVÍA** (Don Hernán).- Esa culpabilidad es la que, precisamente, no se ha establecido y es lo fundamental en esta acusación. (...)

Yo quiero referirme en esta oportunidad a la responsabilidad que de estos hechos emana para un General de la República, un General del Ejército que, con su despampanante actitud, en mi modo de ver, ha comprometido el honor militar. Me refiero al general don Jorge Bari.

Bastaría solamente leer el interrogatorio que prestó ante la Comisión informante de esta Honorable Cámara para darse cuenta del papel infeliz ¡infeliz! –repito– que desempeñó este General en momentos de tanta trascendencia para la República, y pensar que por horas estuvo en sus manos la defensa, la suerte de toda la ciudad...!

Declaró este general que él ha sabido de la muerte y de la masacre de la Caja del Seguro solamente al siguiente día junto con toda la opinión pública.

(...)Ese General, que tuvo en sus manos la responsabilidad de la situación, la suerte de la ciudad y que niega haber asumido el mando de la plaza a las 3 de la tarde, puesto que afirma que lo hizo a las 18:30, pretende lavarse las manos de toda responsabilidad en una matanza ejecutada por tropa de carabineros bajo su mando y que por lo mismo actuaba a sus órdenes, tropa cuyos crímenes de repaso de heridos, se consumaron hasta con posterioridad a la hora en que confiesa haber asumido la totalidad del mando.

Creo que si el Supremo Gobierno no toma las medidas disciplinarias que corresponde tomar con este General de la República, que confiesa tan indecorosa actitud, como quiera que ha debido faltar a las leyes y reglamentos, ordenanzas militares, etc., deben ser sus compañeros de armas los que –por el honor militar– le exijan la salida de las filas del Ejército.

Deseo plantear ahora la cuestión de derecho ante la Honorable Cámara.

La materia de la acusación consiste en un punto bien concreto: en que el ex Presidente de la República habría infringido, y de hecho infringió, las garantías constitucionales contenidas en los artículos 11, 12, 13 y 16 de la Constitución Política del Estado que beneficiaban al grupo de muchachos rendidos en la Universidad y que fueron después

masacrados en la Caja del Seguro Obrero, cualquiera que fuera el pretexto de que se echó mano para hacerlo.

En este orden aparece directamente responsable el acusado, señor Alessandri, porque así consta de las mismas declaraciones que publicó, de las declaraciones prestadas por el honorable señor Marín Balmaceda y de la declaración oficial hecha por el Ministro del Interior el 19 de septiembre del año 1938, y de la declaración del General Humberto Arriagada. De manera que no se puede discutir su responsabilidad ni su culpabilidad; está convicto y confeso.

(...)Yo os hago presente que no vais a absolver o a condenar a don Arturo Alessandri Palma, ni a declarar cuál es el delito que él cometió; vais a decir algo muchísimo más modesto: vais a decir si la investigación de los hechos acaecidos el 5 de septiembre arroja las pruebas de haberse violado garantías constitucionales y si en ello cabe responsabilidad directa al acusado.

Esto es suficiente para que este proceso, que fue desechado por los tribunales Superiores del país, sea llevado al Senado, que es el más alto Tribunal que la ley establece para la sanción de estos delitos.

En esta parte, honorables Diputados, yo no me explico qué clase de pretextos podrían influir en vuestra conciencia para desconocer la realidad y la justicia.

No estamos acusando a Arturo Alessandri de asesino, no; hemos dicho en nuestra acusación nada más que él es el autor única y exclusivamente de la orden de emplear a los rendidos como subterfugio guerrero y como parapetos.

Entendedlo bien: hemos dicho que él cometió el hecho cruel, inaudito, ilegal, inhumano, de disponer de los prisioneros de la Universidad para un subterfugio guerrero en la Caja y este hecho está absolutamente comprobado, y negarlo, sería entrar en las regiones del cinismo, lo que espero no ocurrirá, para que sea posible mantener un ambiente de serenidad necesario a la apreciación exacta sobre los hechos y las responsabilidades.

Hay más, todavía, Honorable Cámara: El ex Presidente de la República no solamente aparece como actor de la violación constitucional que dispone que esos prisioneros pertenecían a la Justicia, puesto que podían ser detenidos 'para el único objeto de ser conducidos ante un Tribunal competente', sino que del desarrollo de la investigación ha aparecido otra cosa más grave que afecta directamente al Presidente de la República: el delito de encubrimiento en el peor de los casos, el de encubrimiento de la más horrorosa masacre organizada dentro del territorio nacional. El ex Presidente de la República declaró al país toda una novela sobre lo ocurrido aquí y sostuvo que él asumía la plena responsabilidad de aquellos hechos, puesto que no se había dado orden de matar y que los muertos que aparecían en el Seguro lo fueron a consecuencia del combate que se había trabado entre los que pedían la rendición y los que los mataron por esa petición, versión canallesca, versión infame, versión calumniosa impropia de un Presidente de la República en ejercicio, y que ni siquiera merece una justificación por haber sido fundada

en un error, porque el Presidente de la República no podía ignorar lo que realmente ahí había sucedido.

Nosotros, por nuestra parte, hemos buscado justicia y, en este momento, la seguimos buscando. Yo he dicho que en varias oportunidades me ha tocado sujetar más de una mano de padre inconsolable. Pero señores, si no va a haber justicia, si ni siquiera se ha hecho una tentativa de justicia, una tentativa seria de investigación, si ante la prueba definitiva, goteando sangre, que hemos traído a esta Honorable Cámara, si las conciencias de Sus Señorías no van a dar lugar a la acusación, ¡yo declaro que deslindamos toda responsabilidad de lo que pueda ocurrir! Pero, al mismo tiempo, afirmo que de mi parte no voy a seguir sujetando a los padres que desean ver cumplidos sus legítimos deseos de ver castigados a los victimarios bárbaros de sus hijos.

Antes de terminar Honorable Cámara y para que de mis palabras no pueda fluir ningún error que vaya ocasionar resentimiento en personas ajenas a toda responsabilidad en estos hechos, quiero declarar, enfáticamente, que todas mis expresiones condenatorias y duras, y que aparentemente duras porque debieron serlo mucho más, en contra de los carabineros que actuaron en los sucesos del 5 de septiembre de 1938, en modo alguno afectan a la institución de Carabineros de Chile, afecta exclusivamente y nominativamente a la partida de bandidos uniformados y disciplinados que, por descuido del Gobierno anterior, se constituyeron en cuerpo de Carabineros de Chile profanando una institución cuyo lema es “orden y seguridad” y no “asesinato y robo”, institución necesaria y respetable.

En consecuencia, dejo en su justa honra y fama a todo funcionario de carabineros que no haya tenido nada que hacer con aquella masacre, ni se haya prestado para encubrirla. Pero, mi condenación, que es la condenación de las madres, de los padres, de las novias, de los hermanos y de los compatriotas de los muertos, cae implacable y caerá hasta el último día de nuestra existencia, con nuestra maldición sobre los facinerosos y salvajes que se ensañaron contra los prisioneros indefensos del 5 de septiembre de 1938.¹²⁰

Señores Diputados: apelo a vuestra conciencia: es la última oportunidad de que se haga justicia, os hablo como un desesperado que no tiene más argumentos que hacer ni otra autoridad superior a la cual recurrir en demanda de amparo.

Hablo con toda la sinceridad de que me ha dotado la naturaleza, e invoco en mi ayuda a todas las fuerzas espirituales en las cuales vosotros, señores Diputados creéis. Pido al espíritu recto y justiciero de mi propio padre, me ayuden a influir en vuestros ánimos, que me den la fuerza de convicción que me falta, y que solidarizando con el dolor de los padres de nuestros mártires, actúen sobre vuestras almas para constituirnos en verdaderos y ecuanímes jueces.

¹²⁰

Cámara de Diputados, 17a. sesión extraordinaria, 4 de abril, 1939: 936.

(...)Tened presente que vosotros o vuestros descendientes tendrán sobre sí esa sangre injustamente derramada el 5 de septiembre de 1938... porque esa sangre vertida pide justicia y cuando ésta no es dada por los hombres, es concedida a través del tiempo por los acontecimientos.

Vosotros creéis en Dios; yo también creo en Dios y pido a ese Dios único y justo que infunda sobre vuestras conciencias un rayo de luz justiciera que os haga reaccionar; pero si esquiváis la justicia o acalláis esa voz superior de vuestras conciencias para decirnos que el acusado pese a todo no es culpable, ¡¡pido yo a ese mismo Dios que confunda vuestras almas en un torrente de eternas maldiciones...!!

El señor MOORE (Don Eduardo).- Señor Presidente, yo no podía conocer en sus detalles la forma en que nuestro colega señor Guarello iba a presentar esta acusación; pero la preveía.

La actitud del honorable señor Guarello me merece profundo respeto, y sus palabras, señor Presidente -lo declaro lealmente-, me han llenado de emoción. Me merecen profundo respeto, porque tengo la convicción íntima de que nuestro honorable colega señor Guarello no participó, no conoció siquiera la locura de este golpe del 5 de septiembre. El estuvo al margen; y a él -es mi creencia íntima-, estos súbitos acontecimientos le tomaron tan de sorpresa como a la gran mayoría de los chilenos. Y esta actitud pasada suya fue una prueba de buen sentido, me atrevería a decir hasta de honradez política, porque le repugnaba la idea de aquella aventura. Estaba yo preparado a escuchar con respeto sus palabras.

Y lo he escuchado con emoción, también, señor Presidente.

Cuando se trae al debate el dolor de los hombres; cuando ante nuestra vista se hacen pasar, ya no las escenas sangrientas que terminan por repugnar, sino aquellas más lejanas, las del dolor de los deudos, que uno no ve, pero que siente, todo corazón bien puesto vibra con esa emoción.

(...)Yo vengo a hacer la defensa de la actitud del señor Alessandri, a hacer la defensa del hombre que ninguna culpa tuvo en esos hechos delictuosos. Y la Honorable Cámara votará su absolución.

Sin embargo, alguna lección se ha de sacar de esta página triste de nuestra historia; y esa lección habrá de venir por el razonamiento, habrá de venir más del cerebro que del corazón.

(...)Señor Presidente, yo sin solicitar la benevolencia de la Honorable Cámara, puedo esperar que me escuche con absoluta tranquilidad, no van a ser frases vehementes las mías, son largamente meditadas. Fueron demasiado bruscas y demasiado hondas las conmociones de aquel suceso para que hombre honrado no meditara entonces y ahora en sus proyecciones.

(...)Hablan de la pacificación de los espíritus, de serenar el ambiente social, de armonizar las aspiraciones de todos los ciudadanos, mientras día a día los Ministros de Estado, los Intendentes y los mentores de los Partidos de Izquierdas, van sembrando con

sus prédicas el odio y la desconfianza mutua entre las clases sociales. El pueblo y los obreros, permanecen aún tranquilos en general; el país no quiere lanzarse a una lucha social horrible y estéril. Con un buen sentido admirable aún resiste a esta sistemática campaña de agitación tolerada o dirigida desde arriba. Pero se está haciendo lo posible porque el equilibrio se rompa; por crear artificialmente un ambiente revolucionario en el cual naufragaría nuestro débil régimen democrático que se debate entre las amenazas soviéticas y nacistas.

Prueba evidente de este confusionismo total y absoluto en que vivimos, de la ausencia de todo espíritu de justicia y hasta de un elemental buen sentido político es la acogida que ha encontrado entre los elementos de izquierda de esta Honorable Cámara la acusación en contra del ex Presidente de la República don Arturo Alessandri. La han patrocinado hombres que no debieron hacerlo jamás.

Todo es incorrecto y anormal en esta acusación señor Presidente; tanto en su forma como en el fondo, en su procedimiento como en sus finalidades. Debió haber sido presentada a raíz de los sucesos mismos, y se ha dejado transcurrir medio año para hacerlo.

(...)Existió un proceso que llevaba a la justicia ordinaria a esclarecer todo lo relacionado con los sucesos del 5 de septiembre. Pues bien, uno de los primeros actos de S.E. el Presidente de la República, a poco de asumir el mando, fue el de indultar y poner en libertad al principal culpable de aquel golpe revolucionario. Al hombre que fría y calculadamente proyectó la muerte de un grupo de jóvenes valientes y obcecados. El indulto de González von Marées fue una prematura palada de tierra sobre todo honrado intento de esclarecimiento de aquellos hechos lamentables. Y esta forma de proceder no tiene explicación alguna dentro de la seriedad y la lógica que deben inspirar los actos de un Gobierno. González von Marées se declaró espontáneamente culpable en una carta memorable aparecida a raíz de los sucesos. En ella renunciaba a la Jefatura del Movimiento Nacional Socialista por considerarse indigno del alto cargo. Reconoció su fracaso y su deshonra. Era una auto descalificación moral. En declaraciones posteriores aparecidas recientemente en la prensa, insiste en asumir el rol de autor único de esa tragedia, y hasta llega a formular cargos a otras personas porque se negaron a ser cómplices y repudiaron la idea de esa loca aventura.

El país entero lo condenó duramente en aquella oportunidad y los mejores elementos de su partido abandonaron al Jefe que cada día ensayaba un nuevo viraje ideológico y se lanzaba por los senderos del oportunismo político más desenfrenado. Nada podía autorizar ni siquiera explicar aquella intentona sangrienta de apoderarse del Gobierno constituido. Él ha declarado que el origen de aquel golpe fue el incontenible anhelo de evitar que una elección espuria entronizara en el poder al señor Ross. Era imposible, asegura, vencer por las vías legales al candidato de las derechas. Pues bien señor Presidente, la realidad de los hechos cayó pronto como un mazazo sobre esta falsa aseveración. En una elección libre, presidida por el señor Alessandri y por un Ministerio compuesto

por hombres que aparecían como decididos partidarios del señor Ross, pudo triunfar el candidato del Frente Popular. Dentro de la normalidad constitucional más perfecta asumió el mando el señor Aguirre Cerda, calumniaba entonces el señor González von Marées a esta democracia chilena de la cual tantas veces ha renegado y a la cual tantas veces ha escarnecido en sus discursos y actividades de propaganda, al suponerla incapaz de salir airoso en una prueba de fuego como son siempre las Elecciones Presidenciales. Fue mal profeta entonces, como fue conspirador incapaz y jefe sin sentido de la responsabilidad. Y es que en el fondo el señor González von Marées no buscaba la posibilidad de unas elecciones libres. Sólo deseaba asegurarse el poder para su exclusivo goce y ejercicio. Y aun había algo más mezquino: quería anticiparse a una sentencia que recaería fatalmente sobre su destino.

(...) La Constitución que amparó al señor Alessandri, ampara hoy día al señor Aguirre. Con igual celo deben defenderla los hombres que lo acompañan en el poder. Esa indisoluble continuidad que va de Gobierno a Gobierno en la alta comprensión del deber de mantener la estructura republicana, de librarla de todo atropello y menoscabo, aconsejan no exhibir a un autor del crimen de lesa patria que atentó el 5 de septiembre, contra la democracia, en el lugar reservado a los amigos. No puede el Gobierno de hoy premiar al que intentó derribar al Gobierno de ayer. Un elemental decoro y buen sentido así lo aconsejan.

Hechas estas consideraciones de orden moral y de conveniencia pública que descalifican en su origen esta acusación e inhabilitan a sus sostenedores, entro señor Presidente a estudiar los fundamentos de ella y a analizarla en todas sus derivaciones.

¿Qué luz nueva arrojan los antecedentes acumulados y las investigaciones practicadas por la Comisión de la Cámara que viene ocupándose de esta acusación, sobre el episodio mil veces lamentable de la muerte de los prisioneros en el edificio del Seguro Obrero? ¿De las declaraciones de las personas que intervinieron en una u otra forma en aquellos sucesos, se desprenden una vez más las mismas conclusiones: que el entonces Presidente de la República, don Arturo Alessandri, no ordenó la realización de actos punibles. Su alta autoridad sólo lo pudo llevar a imponer las líneas generales del orden público, seriamente amenazado.

Las incidencias o los episodios tenían que escapar a su inmediata vigilancia. Él cumplió con el deber elemental de un Jefe de Estado: mantenerse en el poder para así hacer efectivo el soberano imperio de la Ley. Mantener el orden público. Faltar a ese deber habría constituido un delito que las Leyes sancionan. Si la represión fue dura, si en ella se llegó hasta la inútil crueldad, la culpa recae una vez más sobre el autor del golpe de violencia. Sobre los que comenzaron a mediodía asesinando a un carabinero por la espalda y llevaban el propósito de terminar la jornada, perpetrando un delito mucho mayor que el que atenta contra las personas, como es aquel que va dirigido contra la Seguridad Interior del Estado. Nadie podía sospechar la extensión y las consecuencias de aquel golpe audaz.

(...) La represión era indispensable y tenía que ser rápida y violenta. Aparejada a ella iba la salvación de la República. Así lo pensaron y lo siguen pensando la gran mayoría de los chilenos. El conocimiento posterior de todos los pormenores de esa frustrada intentona, las perentorias declaraciones del propio Jefe Nacista publicadas hace pocos días han dejado bien en claro hasta dónde era de real el peligro de una subversión total del orden público. Al haber triunfado aquel putsch no ocuparía hoy en día don Pedro Aguirre Cerda el sillón de los Presidentes Constitucionales de Chile.

(...) Hemos estudiado minuciosamente las actas de la Comisión que se ha ocupado de esta acusación. Se ha llamado a declarar a muchos ciudadanos. A Jefes y oficiales de Carabineros. Los han careado, los han arrastrado aun a ese terreno vedado de la mutua recriminación, donde el hombre muchas veces cae en debilidades y cobardías. No es el procedimiento más recomendable cuando se trata de esclarecer la verdad. El Presidente Alessandri surge libre de toda culpa de esos odiosos entreveros entre Jefes y subordinados. Los acusadores no han logrado extraer de las declaraciones de los testigos ni la sombra de una insinuación que pueda empañar el honor del Primer Magistrado de la República. Y el esfuerzo ha sido a veces desesperado por conseguirlo.

No quiero que se escape esta oportunidad sin dejar bien establecido que me parece injusto y hasta poco varonil el procedimiento de vejar sistemáticamente al Cuerpo de Carabineros al extremar una investigación más allá de todos los límites y agriarla con los ingredientes de la ruidosa publicidad y el escándalo. Puede llegar un momento, señor Presidente, momento desgraciado que yo no lo deseo, en que al Gobierno de la República le sea indispensable requerir la acción inmediata de las Fuerzas Armadas para defenderse de algunos de los aliados de ahora. No rebajemos entonces su moral ni mancillemos su prestigio ante la opinión pública. ¿O es que se tiene ya tanta fe en la eficacia de las milicias rojas que se pretende suplantar con ellas a las Fuerzas Armadas?

(...)Hombres de todas las clases sociales y de todas las tendencias, estuvieron aquella tarde de acuerdo en que la represión del atentado debía ser fulminante. Estaba dentro de los planes de los revolucionarios dejar sin agua y sin luz a la capital e implantar sobre los ciudadanos el consabido régimen del terror. Sólo así podrían triunfar y mantenerse en el poder.

(...) Lamentablemente fue la muerte de hombres jóvenes y valientes. Habría sido más lamentable aún la destrucción de la República y el derrumbe de la democracia. Esta fatalidad estuvo a punto de consumarse, y hoy día un régimen de terror, cercenador de la dignidad humana estaría esclavizando a generaciones enteras de jóvenes.

En aquella tarde del 5 de septiembre se trabó una lucha a muerte entre los representantes de dos regímenes de convivencia social: los defensores de la ley y los partidarios de la fuerza. Los convencidos de la legalidad y los devotos de los regímenes totalitarios. Chocaron dos tendencias y triunfó la salvadora.

El Presidente Alessandri asumió con energía el rol a que estaba llamado por su alto cargo y amparó valientemente a la democracia. De inmediato salvó también a la

ciudad de una noche de crímenes y horrores. Toda tibieza, toda lenidad de su parte en la represión de la revuelta, habría desencadenado sobre el mandatario la furia de las críticas y ataques más enconados, de aquellos que ayer simulaban no comprender su actitud y hoy persisten en acusarlo.

Fue más allá aún: asumió la plena responsabilidad de lo sucedido. Como Jefe del Estado estaba en la obligación de conservar un puro ascendiente sobre los subalternos encargados de la defensa armada del régimen. Debía, además, protegerlos contra toda campaña de desprestigio o debilitamiento de la autoridad, cubrirlos con su propia y alta investidura. En aquella jornada, y en muchas otras en que la República se defendió contra sus enemigos de siempre, el Presidente Alessandri reservó para sí el puesto de mayores sinsabores, aquél de la suprema responsabilidad. Supo así despertar en los servidores públicos que lo acompañaban la fe indispensable en el hombre que sustenta el mando supremo de una nación.

(...) Alessandri fue consecuente con la línea política de toda su vida. Durante seis años, y en una época en que parecía imposible hacer imperar el derecho, él realizó la obra que ahora nos parece prodigiosa de gobernar este país al margen de disturbios populares, y venciendo los continuos atentados contra el Poder Público. Mantuvo incólume el principio de autoridad. Si como lo deseamos de todo corazón, el Gobierno actual se afianza y endereza rumbos por caminos más rectos y sensatos, si los historiadores del futuro formulan un juicio favorable para don Pedro Aguirre Cerda, el honor también recaerá sobre el ex-Presidente Alessandri, que con su inflexible defensa de las instituciones, permitió el advenimiento de este nuevo régimen dentro de la perfecta normalidad constitucional y habrá que reconocerlo así lealmente.

Esta acusación, señor Presidente, será indudablemente rechazada por la Honorable Cámara, pero el debate promovido por ella no será estéril en sus consecuencias. Nos trae al tapete de la discusión un tema de candente interés y es aquel que dice relación con el principio de autoridad. Yo lo planteo a la conciencia de mis honorables colegas de izquierda, porque son ellos los que tienen ahora las responsabilidades del mando. Yo les hago la pregunta que en los últimos años se repiten pensadores y estadistas de América y del mundo: ¿Pueden los Gobiernos del Frente Popular mantener el principio de autoridad?

El señor GAETE (Don Carlos).- Sí señor.

El señor MOORE.- Seguramente no, señor Presidente. Ni aun en las naciones de cultura milenaria ha sido posible conciliar los términos antagónicos de esta cuestión. Gobierno de Frente Popular es sinónimo de gobierno de desorden, de desconocimiento de la autoridad, de relajación de la disciplina y anulación de toda jerarquía.

(...) Los partidos organizados de derecha en Chile, abominan de todo régimen totalitario y tienen su fe puesta en la democracia. Pero en esa democracia de que hablaba Bryce, la que le entrega el ejercicio de sus derechos políticos a una masa ilustrada e inteligente, jamás a una masa inculta ni a un agitador profesional.

(...) Decía, señor Presidente que, mientras llega la hora para estas incipientes democracias hispano-americanas de entregar sus destinos a un régimen leal y virtualmente democrático, donde el sufragio universal impere en toda su extensión y hondura, sin falsificaciones demagógicas ni suplantaciones de cohecho, mientras advierte esa hora no hay otra solución transitoria que la del predominio de una élite dentro de las normas legales de la República. Y una verdadera élite moral e intelectual, una élite compuesta por hombres de inteligencia y cultura, de sensibilidad y honor, no puede ser en Chile de 1939, ni de extracción de extrema derecha ni de exclusiva extracción de extrema izquierda. Mi fórmula quedaría definida en dos palabras. *Democracia intervenida*.¹²¹ Es decir, intervenida por los más capaces y mejores. Cuando en Sudamérica no se ha logrado una forma de gobierno que se acerque a esta que preconizamos, los pueblos han caído fatalmente en la demagogia más caótica o en el militarismo más cerril. Sostener otra cosa es ignorancia de la realidad social y política, mentira interesada a cobardía para decirlo.

Los Gobiernos de Frente Popular no pueden castigar al pueblo cuando éste falta a sus deberes. No pueden transformar súbitamente las frases de halago en apóstrofes de reproche. No pueden compelerlo a la obediencia cuando su plataforma electoral está hecha a llamados a la rebelión y a la protesta. Sólo sirven para destruir, jamás para organizar y construir. Y estas circunstancias que han arrastrado al fracaso al Gobierno de otras naciones más civilizadas que la nuestra, revisten entre nosotros todas las características de algo profundamente grave para la paz social. La única acción inteligente de un Gobierno en un país como Chile que comienza su evolución cultural, es la de apaciguar los ánimos sin excitarlos jamás. Es el propio Gobierno el que se crea problemas al despertar los odios de clases y alimentar en la conciencia popular, aspiraciones desmedidas que ningún régimen podrá satisfacer jamás. Son desbordes que pueden arrastrar a los que los provocan.¹²²

(...) Toda la responsabilidad delictuosa por los sucesos del 5 de septiembre y que esta acusación pretende hacer recaer sobre el ex-Presidente Alessandri, arranca precisamente de ese conjunto de hechos y circunstancias que se pueden englobar en un concepto único: LA IMPERIOSA NECESIDAD DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO¹²³ antes que nada y por sobre todas las cosas. Esta razón de vida de la democracia encontró su intérprete fiel en el señor Alessandri. Y la historia tendrá que reconocer que en un momento de crisis aguda la República encontró en el gran Mandatario su salvador.

(...)Señor Presidente: Don Arturo Alessandri tiene ya conquistado un lugar muy

¹²¹ Énfasis en el original.

¹²² Cámara de Diputados, sesión 17a. extraordinaria, 4 de abril, 1939: 945.

¹²³ Énfasis en el original.

honroso en la historia de Chile. Ni los juicios apasionados de sus enemigos de un momento; ni las veleidades del favor público, podrán influir en los espíritus serenos, que enfocando su figura de gran estadista al fondo de la perspectiva del tiempo hagan en el futuro la crítica fría de su personalidad y de su obra.

Se dirá, entonces, que durante un cuarto de siglo, fue el animador y el conductor de una profunda evolución social en la colectividad chilena. Que comprendió con más hondura y lucidez que ningún otro estadista de Hispano-América la realidad política de su época y las necesidades de su raza, concretando sus ideas y aspiraciones en reformas constitucionales sustanciales y en hábitos administrativos renovadores. Se dirá también que fue un defensor constante de las libertades públicas en esos momentos difíciles en que las circunstancias y los hombres conspiraban contra ellas. Que a raíz de tiranías y cuando se había perdido la tradición de respeto a las leyes, él logró una vez más implantar su imperio. Que amó al pueblo y procuró su felicidad. Que fue paladín constante de la democracia; que creyó en ella y la defendió con todas las energías de que era capaz, tanto de los que pretendían instaurar la dictadura de las masas, como la de aquellos otros, impulsados por mesianismos totalitarios. Y hoy día en que las conquistas de la democracia y los fueros de la libertad ciudadana se ven amenazados, cuando los chilenos consideran con angustia peligrar lo que ese mandatario construyó y defendió, cuando una viva inquietud embarga los ánimos, hay quienes se atreven, señor Presidente, a alzar una acusación contra su persona y su prestigio.

¿Es que reconocen en el ex mandatario el símbolo de todo lo que algunos pretenden ahora destruir?

¿Es que se alza su recuerdo con el flamear altivo y noble de una bandera de libertad?

Rápida, casi inesperada, ha llegado la hora del desencanto para miles de chilenos que sufragaron por don Pedro Aguirre Cerda. Ellos, seguramente miran con nostalgia hacia esa época reciente en que en Chile se respiraba un ambiente de trabajo, de sosiego y de paz.

Los hombres que acompañan fielmente en su gobierno al señor Aguirre Cerda, los elementos patrióticos que lo rodean, deben seguramente considerar con profunda repugnancia los móviles de esta acusación. A ellos van dirigidas mis palabras. Ellos saben que es dura y difícil la tarea de gobernar. En los pocos meses que van transcurridos han debido observar que son más peligrosos e injustos los enemigos de dentro que los de fuera y que la oposición política vigilante que rodea los actos del gobierno va siendo cada día más fiel intérprete del descontento general del país.

Sólo una reacción saludable y enérgica hacia la sensatez criolla, hacia la chilenidad maciza de buen sentido, esa que abomina de milicias rojas y prédicas incendiarias, podría salvar los fueros de la democracia y el decoro ciudadano. Todo Chile acompañará a S.E. en este esfuerzo; el Chile que trabaja callado, que no concurre a las asambleas ni a las manifestaciones callejeras, y que por instinto comprende los

errores de derechas e izquierdas. Ese Chile que produce, sufre y calla. El pulso del país no late con ritmos de odio; está más escondido, y es deber de buen gobernante saber encontrarlo.

(...) El señor *GODOY* (Don César).- Porque la *Derecha* de Chile habla, como lo ha hecho ahora por boca del honorable señor Moore, *democráticamente*; pero mientras está en el Poder, procede dictatorialmente y cuando está en la oposición, conspira revolucionariamente.

(...) El discurso del señor Moore pudo haber estado muy bien pronunciado para los habitantes de Marte, pero dicho en esta Cámara, en este país donde todos somos testigos y en mayor o menor medida, pequeños o grandes protagonistas de los hechos políticos, pienso que es una aberración y que no puede rendir el fruto que el señor Moore pretendió alcanzar.

Es asombrosa la facilidad de virar en redondo, la facilidad para borrar, con el codo, hechos escritos ayer con la mano; la agilidad para subvertir los valores, para cambiar de posiciones políticas y para dar la sensación de una actitud que está muy lejos de ser en el fondo de los espíritus, de la conciencia y de los hechos lo que las palabras podrían aquí significar. Verdaderamente; al colocarse el señor Moore y detrás de él los partidos Liberal y Conservador, en cuyo nombre ha hablado, en la posición de gente que opina como si actuara al margen de los sucesos, al revestirse de imparcialidad, de ecuanimidad para dar consejos al Gobierno, para tirarle de las orejas a algún partido de la Izquierda, para hacer invocaciones al patriotismo y llamados al orden, para introducir de una manera habilidosa, sibilina y maquiavélica, con el arte de la política que ellos tienen, la desconfianza y la suspicacia en las filas de la Izquierda, agota inútilmente su ingenio, porque la maniobra, por lo grosera y por venir del campo que viene, tendrá que fracasar.

(...) Sencillamente, lo que hay es que la Derecha no se acostumbra todavía a ver tener el timón del mando en otras manos, a haber sido privada del ejercicio del poder que detentó más de un siglo incondicional y arbitrariamente. Es pues, en el fondo, la posición inconformista, escéptica, derrotista en que se colocan aquí Sus Señorías, frente al futuro, frente al porvenir de Chile, ya que no se resignan a pensar que el país no sea patrimonio de ustedes. ¡Y nosotros los comprendemos!

Como un medio para conjurar tantos males, el señor Moore nos habló de las élites, de la vuelta del mando a las clases privilegiadas, que se sienten tocadas por la mano de Dios, para gobernar, y nos habló también, como una especie de corolario natural, de una democracia intervenida, vale decir, de una falsa democracia, manejada por un círculo cerrado mientras las grandes masas a las cuales se culpa de ignorancia, se las deja fuera de todo derecho e intervención.

(...) Y como conclusión, el honorable señor Moore sienta acá un apotegma que yo comprendo que suele tener en ciertos momentos contornos y caracteres de panacea, diré

de receta mágica y taumatúrgica para resolver todos los males y al cual la derecha le rinde eterno acatamiento: me refiero al *principio de autoridad*. ¡*El orden público!*¹²⁴

Y en defensa del señor Alessandri, en defensa de los autores de la masacre del 5 de septiembre, en defensa de los intereses de su clase, el honorable señor Moore nos habla del orden público.

Recuerdo haber visto un gráfico que vale la pena traer a colación. Representaba una calle al fondo de la cual se veían unas siluetas de gente armada y en el primer plano, aparecían botados una serie de muertos, y de heridos, y de casas y objetos destrozados. Abajo, había una leyenda, muy sencilla, que decía: "Pasó el orden público".

Esta es la clásica concepción de la derecha sobre el orden público, y ella la ha practicado de una manera consecuyente, porque algún día habrán de levantarse en las pampas del salitre y en las tierras heladas de Lonquimay, los cientos y miles de hombres que han caído y que han dejado sus huesos enterrados, como una expresión y como un símbolo de cómo la derecha chilena entiende el orden público.

El señor *CHAMUDES* (Don Marcos).- Y en Ranquil todavía (...)

El señor *GODOY* (...) Si el golpe del 5 de septiembre hubiera triunfado, otra sería la actitud de la Derecha.

Franco, mientras no triunfó, pudo también haber sido llamado faccioso y quién sabe si el señor Moore estuvo alguna vez de acuerdo en darle ese calificativo. Pero cuando Franco triunfó, mejor dicho, cuando triunfaron sus aliados, las potencias extranjeras enemigas del pueblo español, entonces ha pasado a ser el personaje legendario, el héroe, el Cid, el hombre al cual estas derechas, ¡que no son totalitarias! le dedican ediciones extraordinarias y editoriales laudatorios del "Diario Ilustrado", le dedican misas (...) Hoy mismo, en muchas iglesias de Santiago, se ha predicado a favor de Franco: se le han dedicado misas y jubileos por el éxito alcanzado por las tropas franquistas, quiero decir, las tropas africanas, las tropas italianas, las tropas mercenarias reclutadas en Alemania y Portugal para estrangular a esa democracia (...)

El señor *PEREIRA* (Don Julio).- Si hubieran sido africanos, habría estado usted allá.

El señor *GODOY* En esta interrupción, está retratado de cuerpo entero el clásico pijecito, quien no ve en estas luchas ya ni siquiera una cuestión social, sino de pigmentos.

A juicio de él, los que no tenemos sangre azul ni nacimos en cuna de oro no somos dignos de estar aquí.

El señor *PEREIRA* (don Julio).- No se enoje tanto; sólo me he referido a sus rasgos raciales. Lo de pije no es cierto y no me importa.

El señor *GODOY*.- Las Derechas no condenan tanto a don Pedro Aguirre Cerda por ser el abanderado del Frente Popular, sino porque siendo feo, negro y de extracción popular, ocupa el sitial de los Presidentes de Chile. ¡Esta es la verdad!

¹²⁴

Énfasis en el original.

(...)Otra cosa que alarma a Sus Señorías es el pueblo, cuando sale a la calle. Entonces le tienen reservado el epíteto de chusma, pero, debo decir que si hay pueblo cuerdo, sensato, tranquilo, patriótico y paciente, es el pueblo de Chile. ¡Demasiado paciente!

El señor *MOORE*.- Estoy de acuerdo en su sensatez y patriotismo.

El señor *GODOY*.- Pero esta paciencia se puede agotar, no por las solicitudes de la izquierda y de los agitadores profesionales, como nos llaman Sus Señorías, sino que esta paciencia se puede agotar, y sobre todo la de los campesinos, incluso los de aquella zona que representa Su Señoría en la Cámara, por la provocación, por el sojuzgamiento de que están siendo víctimas por los latifundistas, que no se conforman con explotarlos, sino que los están arrojando como perros a los caminos.

Esta es la causa, y no otra. No es una causa de fermento artificial; no es una causa que se esté agitando de arriba a abajo a las masas campesinas, es sencillamente que el pueblo de Chile interpretado en su anhelo de mayor desarrollo de vida, que el campesino, el hombre de la gleba, el hombre que ha dejado en la tierra sus huesos y su sangre, comprende también que una aurora alumbraba en Chile y que tiene derecho a vivir mejor y más dignamente.

Esto es todo lo que hay en el fondo. Y este es el problema que alarma a Sus Señorías, y contra el cual piden orden público, piden úkases policiales, medidas drásticas, medidas que deben ser aplicadas por esta gente que también es chilena y que ustedes parece que tuvieran interés en que desempeñen una misión odiosa e ingrata, olvidando que también el carabinero arrastra su propio dolor y el de su familia, por sentirse él también un hombre de la gleba, un hombre del pueblo.

Finalmente, si por obra de vosotros que me escucháis, señores Diputados, si por obra de vuestras intrigas, de vuestros pasos políticos contribuís a dejar impune un crimen monstruoso; si con el auxilio del señor Ibáñez, de quien os tomáis como de un hierro ardiendo, lográis introducir en el poder alguna modificación, si el Partido Socialista algún día, por sí o por fuerza mayor, abandona el poder, quiero decir a vosotros que no por eso dejaré de ser leal a don Pedro Aguirre Cerda, mientras él lo sea al pueblo y al Programa del Frente Popular. Pero, lo que no permitiremos es que vosotros volváis al Gobierno de la República, porque el pueblo os arrojó para siempre de él!

-Aplausos en la Sala.

EL señor *AMUNÁTEGUI* (Presidente).- El señor González von Marées tiene derecho a usar de la palabra por cinco minutos.

El señor *GONZÁLEZ VON MARÉES*.- Había pensado, señor Presidente, no hacer uso de la palabra en este debate, en atención a estar implicado directa y personalmente en los hechos que sirvieron de antecedente a la masacre. Sin embargo, diversas alusiones a mi persona hechas en su discurso por el honorable señor Moore, me inducen a decir algunas palabras a la Honorable Cámara, no con el ánimo de descargarme de las acusaciones que en ese discurso se formularon en mi contra, sino con el exclusivo propósito de colocar los hechos en su verdadero lugar.

Desde luego, Honorable Cámara, considero que no pueden situarse en un mismo plano los dos delitos sobre los cuales se ha hablado en este recinto. Reconozco que cometí un acto que en el Código Penal está calificado como delito de subversión. No niego el hecho y he asumido la plena responsabilidad de él. Pero lo que aquí se discute no es precisamente ese delito político cometido por mí, sino el otro delito, delito común de la peor especie, que fue el asesinato de los rendidos en la Caja de Seguro Obligatorio.

Yo fui delincuente por disposición de la ley; exclusivamente por disposición de la ley. Menos que eso, Honorable Cámara: fui delincuente nada más que porque fracasé en mi tentativa revolucionaria. Pues si no hubiese fracasado, estoy cierto de que los Diputados de la Derecha no tendrían conmigo la actitud que observan en este momento, sino que estarían, como lo hacen siempre, tratando de captarse las simpatías del gobierno revolucionario...

El señor *PAIROA* (Don Amador).- ¡Para pedir Ministerios!

(...)El señor *GONZÁLEZ VON MARÉES*.- Declaro con franqueza, que cuando escribí la carta del 6 de septiembre, en que asumí la plena responsabilidad por los hechos del día anterior, creí que esa sería la última exteriorización de mi pensamiento frente a lo acontecido; creí que iba a ser fusilado días después; y estoy seguro de que la mayoría de los señores Diputados tuvieron esa misma convicción.

El señor *GAETE*.- Así lo decían los mismos señores de Derecha.

El señor *GONZÁLEZ VON MARÉES*.- En cambio, el señor Alessandri dijo a través de un micrófono que él asumía toda la responsabilidad por la masacre, y cuando se ha pretendido hacer efectiva esa responsabilidad mediante la acusación presentada a esta Honorable Cámara, el señor Alessandri ha optado por huir al extranjero. ¡Valiente manera de afrontar las responsabilidades!

(...)El señor *GONZÁLEZ VON MARÉES*.- Preví todos los hechos, incluso -digo- el fracaso de la tentativa revolucionaria. Lo único que no pude prever fue la masacre, porque evidentemente supuse que tendríamos que luchar contra hombres y no contra fieras.

Pero, en todo caso, sea cual fuere el resultado material de aquellos sucesos, hay algo que nadie podrá negar, y ese algo es que los acontecimientos del 5 de septiembre orientaron definitivamente los destinos de la República. ¡Sin esa locura de que hablan Sus Señorías, no se habría producido el hecho soberbio del triunfo popular el 25 de octubre!

El señor *BOIZARD*.- Pero si hubiera triunfado esa locura, no habría triunfado el señor Aguirre, sino que habría llegado al poder Ibáñez.

El señor *GONZÁLEZ VON MARÉES*.- Los hechos del 5 de septiembre fueron los que produjeron la unidad popular, la que no habría podido obtenerse, si no interviene esa circunstancia fortuita.

Por eso, señor Presidente, junto con asumir yo la plena responsabilidad del conato revolucionario, no me arrepiento de haberlo organizado. No pude imaginarme siquiera su horrendo desenlace; pero, como en todos los grandes sucesos de la historia, la Provi-

dencia quiso que fuera precisamente la terrible masacre de nuestros camaradas, la llave de un triunfo electoral que parecía imposible. Y fue así como el 25 de octubre se transformaron en magnífica realidad las últimas palabras de Pedro Molleda: “¡No importa, camaradas, porque esta sangre redimirá a la República!”

El señor *PEREIRA* (Don Julio).- Es muy fácil derramar la sangre ajena (...)

(...) El señor *AMUNÁTEGUI* (Presidente).- Se va a proceder a votar la acusación contra el ex Presidente de la República, don Arturo Alessandri.

-Efectuada la votación en forma nominal fue rechazada la acusación por 66 votos contra 53. Se abstuvieron de votar dos señores Diputados.

Votaron por la afirmativa los señores Alfonso, Alvarez, Allende, Armas, Baeza, Barrenechea, Beeche, Benavente, Berman, Boizard, Brañes, Cabezón, Carrasco, Castelblanco, Castro, Cifuentes Solar, Contreras Labarca, Cuevas, Chamudes, Edwards, Escobar, Faivovich, Gaete, Garrido, Godoy, Gómez, González Videla, Guarello, Guerra, Holzapfel, Lobos, López, Luna, Mardones, Medina, Merino, Meza, Morales Beltrami, Morales San Martín, Müller, Muñoz, Opitz, Pairoa, Rosende, Rossetti, San Martín, Santandreu, Silva Pinto, Sotomayor, Torres, Uribe, Vega y Videla.

Votaron por la negativa los señores Acharán, Alcalde, Aldunate, Amunátegui, Arellano, Arrau, Bahamondes, Bart, Barros, Brahm, Cabrera, Canessa, Cárdenas, Celis, Cerda, Cifuentes don Rafael, Cifuentes don Carlos, Coloma, De la Jara, Del Campo, Del Canto, Del Pino, Durán, Dussillant, Echenique, Errázuriz Mena, Errázuriz Pereira, Estévez, Echavarrí, Fernández, Fuenzalida, Gajardo, García de la Huerta, Gardeweg, Garretón, Gutiérrez, Huerta, Labbé, Lorca, Loyola, Madrid don Manuel, Madrid don Enrique, Marín, Méndez, Moore, Moreno, Mozó, Munita, Opazo Cousiño, Opazo don Miguel, Otárola, Pereira, Poklepovic, Ribbeck, Rozas, Ruiz, Silva don Luis, Smitmans, Somavía, Subercaseaux, Urrutia Ibáñez, Valenzuela, Varas don Fernando, Varas don Antonio, Walker e Yrarrázaval don Manuel José.

Se abstuvieron de votar los señores González von Marées y Verdugo.

El señor *BAEZA* (Don Oscar).- Voy a fundar mi voto a nombre del Partido Comunista:

1º. El informe de la Comisión de acusación sobre las investigaciones realizadas a raíz de los sucesos sanguinarios del 5 de septiembre, demuestra que los hechos ocurridos en la Caja de Seguro Obrero en contra de los nacistas, son actos delictuosos que deben ser considerados como delitos políticos y, por consiguiente, los autores o encubridores deben merecer la sanción condenatoria de los Tribunales de Justicia.

2º. La historia del desarrollo de la lucha democrática del pueblo contra sus enemigos está cubierta de sangre, así como el dominio de la oligarquía reaccionaria de nuestro país, está cubierta con la sangre del pueblo.

Con el 5 de septiembre no es la primera vez que la derecha reaccionaria se defiende del pueblo con el crimen alevoso; no es la primera vez que estos crímenes inauditos son cubiertos con el manto de la impunidad del poderoso. La masacre del Seguro Obrero

estaba precedida por los crímenes horribles de la Plaza Santa María, Plaza Colón, San Gregorio, La Coruña, Santa Rosa, La Alameda, Ranquil, etc.

La masacre del Seguro Obrero sobrepasó en ferocidad a las masacres anteriores y métodos represivos puestos en práctica para aplastar el *putch* nacistas, revelan hasta qué punto la derecha reaccionaria está dominada por los métodos sanguinarios y terroristas que emplea la jauría fascista para imponer su dominio y sus designios cavernarios.

3°. Si el pueblo hubiera perdido la elección de octubre estamos seguros que la Derecha reaccionaria y ultramontana que en estos momentos da patente de impunidad para los crímenes de su gobierno, seguiría aplicando el terror como método de gobierno y no hablaría –como lo hace hoy– de democracia, de libertad y de respeto a todos los derechos.

4°. Nosotros votaremos favorable la acusación, porque:

Queremos que se haga plena justicia y se castigue a los responsables del crimen de la Caja de Seguro Obrero;

Queremos que los Tribunales libremente emitan su fallo y que su actuación no sea el fruto de la presión gubernativa. El Gobierno de Frente Popular quiere justicia enaltecida, por lo tanto, desea que el delito de perjurio y de escarnio cometido por los jefes, encubridores y cómplices del crimen de la Caja de Seguro Obrero, sean sancionados severamente.

5°. Queremos que la mano de la justicia caiga inexorable sobre los responsables del asesinato colectivo del 5 de septiembre, sea quienes fueren los responsables u ocupen los puestos que ocupen, por muy elevados que sean.

Y, para terminar, declaro que un hecho trascendental queda en pie después de los sucesos dolorosos del 5 de septiembre: el hecho magnífico del trabajo de masas, la acción unificada del pueblo como única garantía de la victoria sobre sus enemigos.

La elección de octubre y la formación del gobierno de Frente Popular, demuestra que los golpes *putchistas* son métodos y tácticas fascistas, son armas que el pueblo repudia sea quienes fueren los que los emplean. Nosotros los comunistas decimos una vez más que sólo el pueblo organizado y consciente de sus responsabilidades es capaz de imponer la Democracia y darse un gobierno que forje y garantice el porvenir del pueblo chileno, traducido en un amplio bienestar económico y de justicia social.

El señor *BOIZARD*.- Voy a fundar mi voto. Antes de todo, debo expresar que adoptaré en esta oportunidad una actitud estrictamente personal porque en la acusación, según el criterio que hemos sostenido en todo momento, no actuamos como políticos sino como jurados.

En estas condiciones, como lo expliqué hace un momento, habiendo sido acusado el señor *Alessandri*, aun cuando no es culpable (según estoy convencido) de los sucesos del 5 de septiembre y de la horrorosa masacre a que se ha referido el honorable señor *Guarello*, no le cabe a la Honorable Cámara otro procedimiento que la investigación. Y yo voto favorablemente esta acusación, en vista de que el honorable señor *González* al mis-

mo tiempo, se ha comprometido bajo palabra de honor y solemnemente en esta Honorable Cámara, a renunciar al indulto que el Gobierno le había otorgado y a prestarse a que se reabra definitivamente el proceso, no ya de la masacre, sino del atentado contra los Poderes constituidos, a fin de que se sepa quiénes son los culpables: si él o el señor Ibáñez y si también están comprometidos los 185 oficiales, que el Gobierno debe responder si son culpables y si todavía permanecen en las filas.

Señor Presidente, apruébese o no la acusación subsiste una cuestión individual contra los acusados, tanto contra los masacradores, como contra los incitadores a la revuelta.

Sin embargo, en vista del indulto con que el Gobierno creyó celebrar la Pascua el año pasado, tememos que se puede ventilar un proceso criminal contra los que promovieron el atentado contra un Gobierno constituido y no se puede ventilar un proceso contra los que incitaron a él.

Existiendo ahora un compromiso de honor, volviendo el honorable señor González a su sitio de acusado y saliendo de su sitio de acusador, que no le corresponde, en este caso creo que vamos a tener plena justicia.

Me interesa la justicia; me interesa que todos los cadáveres sean vindicados. No hagamos política pequeña de baratillo en torno a un drama que debiera haber conmovido mucho más seriamente el alma nacional. Hay cadáveres que fueron masacrados. Castíguese a los masacradores.

Hay jóvenes que obtuvieron la muerte en una aventura, incitados por González que está presente aquí y por otras personas cuyos nombres deben aparecer. Estas personas deben ser castigadas. Esta es la única manera de terminar con el caudillaje, con los Jefes, con los fascistas confesados e inconfesables que conspiran contra la Democracia.

Adopto esta actitud en la certeza que la palabra de honor que ha empeñado González von Marées va a ser cumplida. Quiero ver justicia porque me impresiona brutalmente el cuadro feroz, satánico que nos ha presentado el señor Guarello y ver que hermanos y hombres de mi patria hayan sido tratados en esa forma, y mancillada la vida que la civilización cristiana enseña a respetar.

Quiero ver justicia porque también me impresiona que esté presente en la Sala González von Marées y tenga la osadía de erigirse en acusador siendo acusado y de sacudirse indiferente mientras gravitan sobre su cabeza las víctimas, las que murieron en jornadas anteriores creyendo que defendían fascismo, cuando en realidad defendían, engañados, una triste y contradictoria ambición.

Yo pido justicia contra todos los asesinos, y la pido aunque caigan mis amigos, aunque cayera Alessandri, aunque cayeran las Derechas, porque es preferible todo a dejar en la sombra la muerte de nuestros hermanos y la traición a la República.

Debemos defender la República y la democracia, y esto no se defiende con la debilidad.

Esos ciento ochenta y cinco oficiales del ejército que el señor González von Ma-

rées dice que estaban comprometidos en el “putsch” deben ser conocidos, y si estuviera presente el Ministro yo le preguntaría si todavía se encuentran en las filas. Desearía saber lo que nos dice el General en Jefe del Ejército sobre la tremenda acusación.

Esos que en nombre de Ibáñez conspiraron en contra de Alessandri, mañana lo harán en contra de Aguirre Cerda, y en contra de cualquier Gobierno, porque ellos no defienden la democracia, porque ellos sólo ambicionan satisfacer sus pasiones.

Sí, señor Presidente, mi pensamiento es levantar una cruzada en contra de todas las dictaduras, contra todo fascismo confesado y no confesado, contra todo caudillo que tome o no la responsabilidad.

Voto esta acusación, con dolor, pero por amor a la República, porque quiero abrir paso a la severa, a la plena, a la completa investigación. Quiero colocar a los Diputados de Gobierno y al Gobierno mismo en una posición que responda a la verdadera defensa republicana. Si no está bien que haya militares que hoy conspiran contra Aguirre, tampoco estuvo bien que hubiera militares que conspiraran ayer contra Alessandri.

El señor *LOBOS* (Don Francisco Antonio).- ¿Cómo votó?

El señor *BOIZARD*.- Que sí, señor Diputado.

El señor *GAJARDO* (Don Oscar).- Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Cuando en esta Honorable Cámara debí emitir mi voto con relación a una faz de este problema, un mes antes de la elección presidencial, manifesté explícitamente que condenaba con igual energía a los autores como a los crueles represores del conato revolucionario del 5 de septiembre.

Entonces dije: ‘Sé que mis palabras no serán escuchadas ni por el Gobierno ni por los partidos que lo apoyan. Me limitaré a votar en contra, agregué, de toda idea que menoscabe las libertades ciudadanas, mientras el Presidente de la República desoiga el clamor imperioso de un inmenso sector de la opinión nacional que anhela que la tranquilidad y la paz interior vuelvan a reinar en la República, no como una consecuencia de violentas medidas policiales, sino como una emanación del respeto a la justicia y al derecho’.

Después de esa fecha han mediado circunstancias que sin aminorar las responsabilidades, cambian el aspecto de esta cuestión.

Muchos de los que estaban procesados por ese triste y luctuoso suceso, fueron indultados por el Presidente de la República antes de esclarecerse plenamente su culpabilidad.

Hoy día los inmunizados por ese indulto quieren, desde el otro lado de la barricada, responsabilizar a su vez a los represores. En esto no habría ni justicia ni equidad, porque o hay sanciones para todos o hay perdón para todos. Los sucesos políticos no tendrán jamás en mi ánimo el sentido de la pasión y de la politiquería.

En el fuero interno de mi conciencia creo firmemente que ya ha sonado la hora de aquietar pasiones, de acallar venganzas, de llevar la calma a los espíritus. Debemos por encima de todo, atender al llamado caluroso que sube de todas las actividades del país en

orden a que posterguemos las disensiones y dediquemos nuestro tiempo a una labor fecunda y creadora, labor que no podremos realizar si continuamos azuzando en esta Cámara enconos insalvables.

Porque terminen los rencores que nos dividen, porque cosechemos anticipadamente los frutos del tiempo que son sedantes para calmar las pasiones, porque nos unamos todos para realizar la grandeza futura de Chile, voto que no, rechazando esta acusación.

El señor *GARRETÓN* (don Manuel).- Señor Presidente: Desde que se produjo la tragedia del 5 de septiembre sostuve que debía abrirse un amplio proceso, para imponer justicia sobre todos los culpables, tanto sobre los que llevaron a cabo el motín revolucionario como sobre los culpables de la masacre en su represión. Era necesario hacer justicia en un gran proceso de tan dolorosos acontecimientos.

Pero esta acusación va sólo encaminada hacia condenar al entonces Presidente de la República por los excesos en la represión del motín, en la que fueron segadas en forma criminal tantas vidas jóvenes. Se condena al señor *Alessandri*, pero mientras tanto, el gran responsable de esa tragedia, el que lanzó a los muchachos a esa aventura, el señor *González von Marées*, goza de los beneficios de un indulto, habiendo eludido así las consecuencias de su acción revolucionaria.

No hay en esto, pues, un proceso para hacer justicia, hay sólo interés político, pasión partidista, para buscar la culpabilidad de unos, dejando la de otros al margen de la acción de la justicia.

Los culpables de esa represión sangrienta y bárbara deben ser castigados, pero también han de serlo los que cometieron un crimen contra la República en esa intentona revolucionaria.

El señor *González von Marées* sabe perfectamente que el indulto no va a ser revocado y que no puede serlo. Sus declaraciones no pueden entonces tener sino un valor moral, sin ningún alcance real. No podemos, pues, basarnos en ellas para pronunciarnos ante esta situación.

Yo no habría querido decir estas cosas, nadie habría querido hablar contra el señor *González* si él hubiera seguido el único camino que le correspondía: asilarse en la obscuridad y en el silencio para expiar su culpa. Pero no ha sido así: se ha transformado en acusador y su firma aparece entre los Diputados que han presentado la acusación. Más todavía: ha pronunciado hace algunos momentos un discurso insolente y triunfal sobre esos trágicos acontecimientos. Por eso hay que hablar claro y señalar las responsabilidades.

Señor Presidente: voto que no.

El señor *GUARELLO*. -Al fundar mi voto, voy a aprovechar la oportunidad para demostrar la admirable consecuencia que nos ha exhibido don Manuel *Garretón Walker*, respecto de sus propias declaraciones. Dijo Su Señoría, en la sesión del martes seis de septiembre, es decir, al día siguiente: "Se ha dicho hoy, en esta Honorable Cámara, que ha habido masacre al reprimir la revuelta y se culpa de ello al Gobierno. Pues bien, yo decla-

ro aquí que si tal masacre ha existido, si se llega a comprobar que la represión tuvo ese carácter, todos los diputados, todos los hombres sanos de este país deben condenarla con la más grande de las energías. Las voces de condenación serían unánimes, tanto de derecha como de izquierda, pues así lo exigiría el más elemental sentido humano de las cosas". El honorable señor Garretón, hoy se niega a hacer justicia. Es todo señor Presidente. Voto que sí.

El señor *GARRETÓN WALKER*.- Ahora he sostenido lo mismo que en esa oportunidad.

El señor *GUTIÉRREZ*.- Diez honorables Diputados presentaron a esta Cámara una acusación constitucional contra el ex Presidente de la República, don Arturo Alessandri Palma, por la responsabilidad que pudiera caberle en los dolorosos sucesos ocurridos en edificio del Seguro Obligatorio, el 5 de septiembre del año próximo pasado.

Elegido miembro de la Comisión de Acusación, en el sorteo de rigor, me dediqué desde el primer momento a investigar todo lo relacionado con la intervención del ex Mandatario, que sirve de base a esta acusación, y debo declarar con absoluta franqueza que he podido formarme la convicción de que el señor Alessandri no dio en ningún momento la orden de exterminar a los muchachos victimados en el Seguro Obligatorio.

Así lo ha dejado establecido las declaraciones que escuchara la Comisión, de boca de numerosas personas, entre las que figuran algunas de un valor moral indiscutible, como los señores Leonardo Guzmán, General David Bari, el Coronel Roberto González Cifuentes y el colega Marín.

Eliminada la culpabilidad del ex Presidente, señor Alessandri, los Diputados demócratas consideramos que los antecedentes reunidos por la Comisión deben entregarse a la justicia ordinaria, a fin de que instaure un proceso definitivo y sancione en forma enérgica y ejemplarizadora a los elementos responsables de la espantosa masacre que conmoviera al país el 5 de septiembre y que quedará como una vergüenza en la historia política de Chile y como un baldón para el Cuerpo de Carabineros.

No podemos permanecer impasibles ante la matanza brutal y salvaje de un puñado de jóvenes que, si bien es cierto pretendían derrocar al Gobierno constituido y fueron llevados engañados a la Caja de Seguro Obligatorio, luchaban también por un ideal. Pero, tampoco podemos acusar a un ex-mandatario que no aparece responsable del delito que se ha investigado, porque así nos lo ordena nuestra conciencia y un elevado sentimiento de lealtad. En consecuencia voto que no.

El señor *LOYOLA* (Don Gustavo).- Señor Presidente: yo deseo decir unas cuantas palabras en representación de mis colegas del Partido Conservador para explicar los motivos que tenemos para rechazar la acusación constitucional contra ex Presidente de la República, señor Arturo Alessandri P.

No comprendo, señor Presidente, cómo, después de la dramática controversia pública que se ha producido en estos últimos días y del apasionante debate periodístico que ha conmovido a la opinión pública en la semana que acaba de terminar nos podamos ver

abogados todavía a la obligación de considerar esta acusación. Ella debió ser retirada porque más de alguno de los que la firman, complicado en el trágico episodio del 5 de septiembre, no tiene, señor Presidente, la personalidad moral para presentarse en este recinto y ante el país como censor de los actos del ex Presidente de la República, señor Alessandri.

Creo, honorable Cámara, que puedo levantar mi palabra sin temor de que se la acuse de interesada, ya que ni siquiera puedo contarme entre los amigos de ese gran mandatario. Estimo, pues, que puedo juzgar sus actos con la más absoluta y serena imparcialidad. El 5 de septiembre nos horrorizó ayer por las vidas jóvenes sacrificadas inútilmente. Eran conciudadanos nuestros, iluminados con la mística de una patria mejor. Pecieron en la encrucijada de una traición sin nombre. Eso y todo lo que ocurrió el 5 de septiembre, de trágico y de cruel, de sombrío y espantoso, nos horrorizó ayer, señor Presidente, cuando todavía resonaban en nuestros oídos el disparo de los fusiles y el tableteo de las ametralladoras.

Hoy ha caído el telón de toda esta farsa monstruosa y homicida. El 5 de septiembre nos desconcierta ahora, nos llena de indignación y nos subleva el espíritu. Esos ciegos muchachos, eran ciegos instrumentos de una conspiración fraguada por inconscientes.

Cayeron los ilusos. Y los ambiciosos, los calculadores estaban lejos de la tragedia, combinando nuevas cartas que jugar en el porvenir; llenos de vida, alegres y con ánimo para todo, incluso para la audacia de presentar, y seguramente de votar esta acusación contra el Presidente que no permitió, como era su deber ciudadano, que un grupo de farsantes sin doctrina, destruyeran las bases jurídicas en que descansa la organización democrática de la República. Nosotros, señor Presidente, no podemos aceptar esta chacota afrentosa para el país y para el parlamento.

No podemos permitir que se haga escarnio de los Tribunales de Justicia y es por eso que ahora, junto con rechazar enérgicamente esta acusación, formulamos votos porque los tribunales no acepten el indulto inconstitucionalmente otorgado a los culpables y continúen en la tramitación del proceso del 5 de septiembre; reabran de oficio el sumario y castiguen sin contemplaciones a los que, con actitudes dramáticas y mentirosas, engañaron miserablemente a las víctimas inocentes del 5 de septiembre.

Finalmente, señor Presidente, la Constitución Política del Estado en su artículo 71 impone al Presidente de la República la obligación de conservar el orden público en el interior y la seguridad exterior de la República. Ese es su más imperioso deber y debe cumplirlo a costa de cualquier sacrificio.

Nada hay en las declaraciones prestadas ante la Comisión que informa la acusación que pueda considerarse como que el Presidente de la República ha impartido otra orden que la de asegurar, por todos los medios que fueran necesarios, el mantenimiento del orden constitucional.

Por eso, los Diputados conservadores votamos en contra de la acusación.

El señor *MARÍN* (Don Raúl).- Señor Presidente: testigo presencial de los dolorosos acontecimientos del 5 de septiembre, pude cerciorarme personalmente, que el Presidente acusado, no tuvo ese día otra intención, otro móvil, que sofocar el motín revolucionario, que mantener el régimen constitucional de la República; ¡justamente ese régimen constitucional –no lo olviden Sus Señorías– por el cual hoy es Gobierno el Frente Popular!

Una prueba que demuestra que no animaba al Presidente de la República el odio, la venganza, el deseo de ver derramada la sangre de los adversarios a su Gobierno es que cuando yo fui a pedirle amparo a favor de los jóvenes heridos, encontré en él, sin reservas, todo su apoyo y una orden terminante de salvarlos.

Estoy cierto que hasta hoy Alessandri ignora los ignominiosos vejámenes a que ha hecho referencia el honorable señor Guarello, vejámenes que todos nosotros condenamos desde el fondo de nuestras almas.

Creíamos que el motín había sido sofocado con rigor, pero jamás pensamos que se hubieran cometido tan incalificables excesos. Pero con la certeza que tengo, que ellos no afectan al acusado, voto que no.

El señor *MUNITA* (Don Ladislao).- Con toda tranquilidad de conciencia declaro que me he formado el más profundo convencimiento de que el señor Alessandri no es culpable de la masacre del Seguro Obligatorio, voto que no.

El señor *MUÑOZ MOYANO* (Don Luis).- Había pensado no votar la acusación por ser amigo del señor Alessandri, pero, después del discurso del honorable señor Boizard, pido amplia justicia y luz en estos hechos; y, en consecuencia, voto que sí.

El señor *CÁRDENAS* (Don Pedro). – Por las razones dadas por el personero del Partido Demócrata en la Comisión Acusadora, voto que no.

El señor *AMUNÁTEGUI* (Presidente).- La Cámara declara rechazada la acusación. Se levanta la sesión.¹²⁵

¹²⁵ Discusión de la Acusación y votación. Cámara de Diputados, 16a. sesión extraordinaria, 4 de abril, 1939: 928-961.

Acusación Constitucional en contra de Su Excelencia el Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo, 1956

Con fecha 27 de noviembre de 1956 se presentó una acusación constitucional contra el Presidente de la República señor Carlos Ibáñez del Campo.¹²⁶

Texto de la Acusación (Extractos)

“Honorable Cámara:

Guiados por un imperativo de bien público, y asistidos por el derecho que tenemos para fiscalizar los actos del Gobierno, venimos en acusar al Presidente de la República, Excmo. Señor Carlos Ibáñez del Campo, por cuanto en el ejercicio de su alto cargo ha comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado, y ha infringido abiertamente la Constitución y las leyes, requisitos éstos que, en el orden jurídico, nos autorizan para deducir acusación en su contra de acuerdo con la letra a) del N°1 del artículo 39 de nuestra Carta Fundamental.

El señor Carlos Ibáñez del Campo, desde el momento mismo en que asumió la Presidencia de la República, empezó una tenaz campaña, digna de mejores causas, en contra del Congreso Nacional, de la Contraloría General de la República, como, también, en contra de nuestras organizaciones políticas y de quienes las dirigen. Esta acción negativa no ha tenido otro objeto que causar un grave daño a nuestro régimen republicano y democrático, lesionar gravemente nuestras limpias tradiciones cívicas y colocar a nuestro país, y a su ciudadanía, en un estado de desprestigio que no es posible permitir, so pena de caer en una tolerancia culpable, que no se compadece con la virilidad de nuestros conciudadanos, ni con el mandato que ejercemos en nombre del pueblo.

Con la complacencia del señor Ibáñez y, quizás, hasta con su aceptación el diario oficial de Gobierno “La Nación”, ha estado permanentemente injuriando y calumniando a parlamentarios de reconocido prestigio y a personeros destacados de los partidos políticos, con lo cual el Presidente de la República se ha colocado en calidad de coautor y cómplice de quienes cometen estos desmanes, de quienes no desean en nuestro régimen democrático una convivencia tranquila, que permita buscar las soluciones requeridas por nuestros múltiples y graves problemas económicos, sociales y políticos.

Estas actitudes de don Carlos Ibáñez del Campo, más todas las que señalaremos en este libelo acusatorio, nos indican que frente al cargo de Primer Magistrado de la Nación se encuentra un ciudadano desprovisto de ponderación para dirigir nuestro país;

¹²⁶ Cámara de Diputados, 22a. sesión, 27 de noviembre, 1956: 1393-1414.

carente de todo principio jurídico, más que eso, la ley le molesta y le estorba; que no comparte ni siente los principios de una democracia bien constituida como la nuestra; que cree que el Poder se ejercita bajo el signo de su sola determinación, y no por el libre juego de los Poderes e Instituciones que dan base a la Nación. En fin, que ha llevado a nuestro país a un estado de desconcierto, de desesperanza y de inquietud, del que será difícil recuperarse.

Estas razones, si bien no son del orden constitucional, en el sentido acusatorio constituyen una base moral de sustantiva importancia, y que habrá de ser seriamente considerada por quienes están llamados a conocer y resolver nuestra acusación.

Comprendemos la grave responsabilidad que asumimos al hacer uso de este recurso constitucional. Quisiéramos que la persona del Presidente de la República, mientras ejerce su mandato, no fuera objeto de estos procedimientos correctivos, en homenaje a la salud interna y externa de nuestra patria; conocemos la tradición austera, inteligente y esforzada de todos nuestros Presidentes de la República, cuyo comportamiento determinó hacia ellos un elevado, cariñoso y sentido respeto. Empero, actitudes como las que ha tenido el actual Jefe de Estado hacen que, muy a nuestro pesar, lo acusemos ante esta Honorable Cámara para que responda del desacierto inexcusable de sus actos como Gobernante, y reciba la sanción que merecen sus reiteradas transgresiones constitucionales.”

En la primera parte de la acusación se señala *“Ha comprometido gravemente el honor y la Seguridad del Estado. Intervención foránea en Chile”*. Esta parte de la acusación se fundamenta en las relaciones de Carlos Ibáñez con el Teniente Coronel Juan D. Perón, quien en 1943 era Secretario General del Grupo de Oficiales Unidos del Ejército Argentino (GOU). Como prueba se cita una circular con las ideas de GOU en el plano internacional.

‘Camaradas –decía la circular–: la guerra ha demostrado palmariamente que las naciones no pueden defenderse por sí solas, de lo cual, surge el juego de las alianzas, que mitiga, pero no corrige, el grave mal. La era de la Nación va siendo sustituida paulatinamente por la era del Continente. Ayer los feudos se unieron para formar la Nación, y hoy las naciones se unen para integrar continentes. Esta es la finalidad de la guerra. Alemania realiza un esfuerzo titánico para unificar el continente europeo. La nación mayor y mejor equipada deberá regir los destinos del continente en nueva formación. En América del Norte, la nación monitora por un tiempo será Estados Unidos. Pero, en el Sur no hay nación lo suficientemente fuerte para que, sin discusión, se admita su tutoría. Sólo hay dos que podrían tomarla: Argentina y Brasil. Vuestra misión es hacer posible e indiscutible nuestra tutoría.

(...) Jamás un civil comprenderá la grandeza de nuestro ideal, por lo cual, habrá que eliminarlos del gobierno, y darles la única misión que les corresponde: Trabajo y Obediencia.

‘Conquistando todo el poder, nuestra misión consistirá en ser fuertes, más fuertes que todos los otros países unidos. Habrá que armarse venciendo todas las dificultades, lu-

chando contra las circunstancias interiores y exteriores. La lucha de Hitler en la paz y en la guerra nos servirá de guía. Las alianzas serán el primer paso; tenemos ya al Paraguay, tendremos a Bolivia y Chile. Las cuatro naciones podrán ejercer presión sobre el Uruguay y, luego, será fácil atraerse a Brasil, debido a su forma de gobierno y a los grandes núcleos alemanes que hay en el país. Y con Brasil, el Continente será nuestro. Nuestra tutoría será un hecho grandioso, sin precedentes, realizado por el genio político y el heroísmo del Ejército argentino.

El Coronel Perón aseguraba en esa declaración que el dominio de los Estados Unidos del Sur sería ejercido por la Argentina y decía, textualmente: 'Nuestra conquista será generosa, pero la dirección ha de ser Argentina, por los derechos inalienables que nos da nuestra raza libre de mestizajes degradantes'.

(...) El Plan Doctrinal definitivo es: materializar con conciencia doctrinaria el Eje integral: Lima, La Paz, Asunción, Buenos Aires, a fin de parar en el Este al Brasil, equilibrándolo con criterio defensivo. Aplicar hacia el Oeste (Chile) una tenaza conjunta, permanente, integral, ofensiva, hacia el límite en que Chile colabore y no beligerar, ceda el litoral a Bolivia, el Estrecho de Magallanes a la Argentina y se incorpore en los Estados Unidos Andino-Platenses. La tenaza político-doctrinaria permanente ajustando o aflojando, según la conducta chilena; la defensa de Bolivia es defensa de la Argentina; por lo tanto, el futuro argentino debe garantizarse mediante una Bolivia fuerte. Demostración amplia, Sudamericana Continental y Mundial. (...)'

A la luz de estos antecedentes se desprende la evidencia de que el Movimiento Militar encabezado por el Coronel Perón y el Gobierno que él ejerciera, constituía un peligro de incalculables proyecciones para la soberanía de Chile, para su integridad territorial y para el mantenimiento de nuestras instituciones republicanas y democráticas.

No obstante la publicidad que todos estos antecedentes tuvieron, numerosos chilenos alimentaron un estrecho contacto con la dictadura argentina y se confabularon con ella en los afanes de producir el derrocamiento del régimen institucional chileno. Se confirma esta aseveración con las pruebas que existen en el proceso incoado a raíz de un abortado complot revolucionario ocurrido en Chile el 31 de octubre de 1948. Consta en el sumario instruido por la Justicia Militar, que algunos de los gastos de los implicados fueron pagados con cheques girados por el actual Subsecretario del Ministerio del Interior, señor Carlos Ferrer Fariñol, a la orden de otro de los Secretarios particulares del ciudadano señor Carlos Ibáñez del Campo, el ex Presidente del Consejo Directivo del Diario "La Nación", don Rogelio Cuéllar Valenzuela.

El sumario establece, además, que el General de Carabineros, don Manuel Alvear, fue requerido por el Cónsul Argentino, Luis Zervino, quien le solicitó su participación en un movimiento que sería la salvación de Chile y en el que participaría el General en Retiro Carlos Ibáñez del Campo. El Auditor del Juzgado Militar de Santiago, expresa:

“que en todas las reuniones y conciliábulos, así como en la campaña para conseguir adeptos se dijo que el movimiento tenía por objeto llevar a la Jefatura del Gobierno al General Ibáñez.

A fs. 584 del proceso, el Comandante en Jefe del Ejército de Chile sostiene que los antecedentes subjetivos y los hechos materiales demuestran la participación en estos actos delictuosos de elementos ajenos a la nacionalidad chilena. Por su parte, los inculpa- dos declaran que se reunieron con el ciudadano Carlos Ibáñez del Campo en casa de la madre política del actual Presidente de la República.

Tres años más tarde, en agosto de 1951, se llevó a cabo un nuevo acto delictuoso que atentaba flagrantemente contra las instituciones fundamentales de la República. El llamado Complot de Colliguay, en el que, una vez más, aparecen comprometidos ciudadanos de filiación ibañista, en estrecho contacto con el Gobierno del General Perón. De las Pruebas acumuladas en dicho proceso, se desprende que tuvo por objeto, este acto, producir la caída violenta del Gobierno constitucional de la época y su reemplazo por un Gobierno “de facto” presidido por el General en Retiro don Carlos Ibáñez del Campo.

La concomitancia que los confabulados chilenos mantuvieron en aquella ocasión con el Gobierno Argentino del General Perón ha sido recientemente ratificada en la Honorable Cámara por la declaración que al Presidente de la Comisión Especial Investigadora, Diputado Florencio Galleguillos, le formulara el Asesor Financiero de Juan Duarte, señor Rafael Andreotti, quien llevaba en la Argentina el control de los grandes negocios del régimen peronista y estaba en conocimiento, en consecuencia, de todas sus operaciones de financiamiento político. Dijo el señor Andreotti: que el dinero para financiar el Complot de Colliguay provino de una negociación de acero efectuada por el Gobierno Argentino a favor de quienes en Chile estaban fraguando el golpe, y que esa operación se llevó a cabo sobre la Plaza de Montevideo, para hacer más difícil su descubrimiento. Las personas que aparecen comprometidas en este Proceso de Colliguay han tenido, con posterioridad, destacada actuación en el Gobierno del Excmo. señor Ibáñez del Campo.

En efecto, la nutrida correspondencia del principal implicado, el ciudadano y Senador de la República don Guillermo Izquierdo Araya, que rola adjunta al proceso, está dirigida a los señores Nilo Rosemberg, actual Director del Departamento del Cobre; a don Víctor Vergara, actual Encargado de Negocios de Chile en Dinamarca; a don Eugenio Orrego Vicuña, Embajador del Gobierno del Excmo. señor Ibáñez en Paraguay; y a don Miguel Serrano, actual Encargado de Negocios de Chile en la India. Felizmente, la acción oportuna de nuestra Justicia pudo desbaratar este complot y convirtió a la mayoría de los implicados en delinquentes confesos y sancionados.

(...) Durante este proceso electoral, nuevamente es posible comprobar la concomitancia del gobierno totalitario e imperialista del General Perón y la postulación presidencial del General Ibáñez del Campo.

El 21 de mayo de 1951 fue creada en Buenos Aires una organización de propagan-

da ibañista denominada Acción Social Chilena. Al acto de inauguración de esta entidad concurrió el entonces secretario particular del señor Ibáñez del Campo, y actual Subsecretario del Ministerio del Interior, don Carlos Ferrer Fariñol.

(...) Poco más tarde, y faltando sólo cuarenta días para la elección presidencial en Chile, las autoridades aduaneras en nuestro país sorprendieron un profuso cargamento de material de propaganda ibañista, impreso en la República Argentina, enviado por la Secretaría General de Informaciones de la Presidencia de ese país en paquetes que portaban sus timbres oficiales y los del Ministerio de Relaciones y Culto del Gobierno del General Perón.

(...) Con posterioridad, la Honorable Cámara y el país entero han podido conocer los documentos proporcionados por la investigación que desarrollara una Comisión Especial de esta rama del Congreso Nacional, que concurren a comprobar que diversos partidos de filiación ibañista recibieron dinero de la Embajada de Perón en Santiago para financiar diversos gastos de la campaña presidencial del ciudadano don Carlos Ibáñez del Campo. Estos documentos llevan las firmas del embajador del señor Perón en Santiago y de los funcionarios de esa Misión Diplomática, señores Lima Quintana y Gastambide.

Resulta, de todos estos hechos, que, no obstante los claros y públicos propósitos de expansión imperialista que animaban al Gobierno del General Perón, y que significaban para nuestro país un peligro respecto de su integridad territorial y para su condición legal de estado democrático, el General señor Ibáñez del Campo y sus partidarios buscaron y recibieron la ayuda que ese Gobierno podía prestarles en todas las actividades que pudieran conducirlos al Mando Supremo de la Nación.

Producida la elección del Presidente Ibáñez, uno de los primeros actos de su Gobierno fue el de formular una invitación oficial al Presidente Perón para que visitara nuestro país. (...) Con ocasión de esa visita, el Presidente Perón distribuyó pródigamente dinero en ayuda y en beneficio de grupos políticos que se identificaban con el ibañismo. Consta en las declaraciones formuladas ante la Comisión Especial Investigadora de la Honorable Cámara que en la propia sede de la Embajada Argentina en Santiago, el General Perón hizo entrega de gruesas sumas de monedas a las dirigentes del movimiento femenino ibañista, instándolas a que formaran su unidad "en torno a Ibáñez".

La Comisión Investigadora de esta Honorable Cámara ha verificado, también, y con plenitud, las características de sumisión que adquirió para el movimiento obrero chileno la acción que en ese terreno, desarrollara la Confederación de Trabajadores Argentinos. (...) Fue, asimismo, el Presidente de la República, señor Ibáñez del Campo, remiso a las obligaciones que había contraído con la Nación, cuando consintió que con dinero del Gobierno argentino se negociara en nuestro país una importante estación radioemisora, con el propósito de difundir en nuestro medio la propaganda y doctrina del peronismo imperialista.

Con la anuencia del Presidente Ibáñez, un gobierno extranjero ha intervenido

decisivamente en resoluciones privativas de todo Estado soberano e independiente. En la propia correspondencia cambiada por los Presidentes Ibáñez y Perón aparece la evidencia que comprueba esta afirmación. En respuesta a una carta que le dirigiera el Presidente Perón y en la que este plantea la necesidad de aplastar a la oposición chilena, el Presidente Ibáñez le dice, con fecha 23 de marzo de 1953, que “salvo algunos aspectos de procedimiento, está en el fondo en perfecto acuerdo con el magistral planteamiento táctico de su carta” –y que– “si su propósito se estrellara con la oposición irreductible y obstinada no vacilará en aplacarla donde quiera que ella pretenda enervar su obra, y que se jugará la batalla hasta sus últimas consecuencias”.¹²⁷

Denuncian además un “intento de disolver violentamente el Congreso Nacional está ratificado por los hechos que ocurrieron en nuestro país en diciembre de 1954” y “el desplazamiento del Ministro de Hacienda señor Cuevas Mackenna, por haber éste declarado que era inoperante el Convenio Económico con Argentina”.

El país sabe también que durante la actual Administración del Presidente Ibáñez se ha gestado secretamente y a espaldas del Congreso Nacional, un Pacto Militar con el Gobierno de Perón. Este hecho, de inusitada gravedad, ha sido negado por el Gobierno del Presidente Ibáñez, más, la Comisión Investigadora de esta Honorable Cámara ha dado a conocer un Memorándum Secreto para conocimiento de S.E. el Ministro de Defensa de la Nación Argentina, elaborado por el asesor jurídico del Ministerio de Defensa del vecino país y que dice relación con un pacto militar secreto en Chile. Por su parte, el ex adicto militar del Gobierno del señor Ibáñez en la República Argentina, coronel en retiro señor Iván Berger, proporcionó a la aludida Comisión Investigadora numerosos antecedentes que comprueban que los Gobiernos de los Generales Ibáñez y Perón propiciaban la eliminación de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas de Chile y Argentina en las tareas funcionales que les estaban encomendadas, y que todas esas concepciones se consultaban en un voluminoso plan que guardaban celosamente los Ministros de Defensa Nacional de ambos países”.

Estas han sido algunas de las muchas manifestaciones en que por acción u omisión el Excmo. señor Ibáñez del Campo comprometió gravemente el honor y la seguridad del Estado, durante el período en que coincidiera su mandato presidencial con el Presidente de la Nación Argentina, General Juan Domingo Perón.

Producida la caída del Gobierno antidemocrático e imperialista del General Perón, el Gobierno del señor Ibáñez ha sido acusado por los actuales gobernantes argentinos de permitir la permanencia en Chile de elementos peronistas que pretenden alterar la tranquilidad de la vecina República.

Ya la Honorable Cámara, por la abrumadora mayoría de 61 votos contra 20, acordó

¹²⁷ Cámara de Diputados, 22a. sesión, 27 de noviembre, 1956: 1399.

“declarar que, de los antecedentes proporcionados por el informe de la Comisión Investigadora de la Actividades Peronistas, se desprende la responsabilidad de S.E. el Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, por este tipo de actividades, al no tomar oportunamente las medidas que pusieran término a estas actitudes que menoscabaron los intereses y la dignidad nacional”.

El Jefe de Estado ha comprometido gravemente el honor y la seguridad de la República, porque en pleno conocimiento del carácter totalitario y de las ambiciones imperialistas que albergaba un Gobierno extranjero, buscó y obtuvo, primeramente, su apoyo para suplantar en Chile un Gobierno constitucional; porque buscó y obtuvo, más tarde, el respaldo de la influencia económica que ese mismo régimen totalitario e imperialista podía otorgarle para postular su candidatura presidencial en los comicios electorales de 1952; porque buscó y obtuvo, también, ese respaldo, no obstante las obligaciones que contraía, subordinando la autoridad moral del Primer Mandatario de Chile a los favores que le había dispensado un dictador foráneo. El Presidente de la República ha comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado, porque aceptó la intrusión de un gobierno extranjero en asuntos políticos que son de la exclusiva y soberana incumbencia de Chile y de los chilenos, como aquellos que dicen relación con la unidad con ciertas agrupaciones femeninas ibañistas y la remoción o permanencia en sus cargos de los Ministros de Estado del Gobierno de Chile.

Finalmente, el Presidente de la República compromete, aún hoy, gravemente el honor y la seguridad del Estado, porque mantiene en cargos de alta responsabilidad política y administrativa a quienes recibieron abiertamente la dádiva que el régimen peronista distribuía en Chile a sus adeptos, lo que, además, está produciendo un lamentable alejamiento entre los gobiernos argentino y chileno que debieran estar permanentemente unidos en un común denominador de comprensión y cooperación”.

‘Cuestión de límites en la zona fronteriza de California y Río Encuentro (Alto Palena)

El viernes 16 de marzo del año en curso, la opinión pública tomó conocimiento del amplio y minucioso informe que la Comisión Bicameral del Congreso Nacional evacuó sobre la cuestión de límites en la zona fronteriza de California y Río Encuentro, llamada Alto Palena. Se constituyó esta Comisión, compuesta de Senadores y Diputados, a instancias del Honorable Senador Raúl Marín Balmaceda, quien adoptó este procedimiento a raíz de las reiteradas denuncias formuladas por su colega don Exequiel González Madañaga, en el sentido de denunciar el grave atentado cometido contra el territorio nacional por la Comisión Chilena de Límites, al despojar en forma negligente e inexcusable, a nuestro país, de una valiosa zona territorial, como era la de Alto Palena, permitiendo que el día 4 de agosto de 1955, gendarmes argentinos entraran sin autorización de ninguna

especie a la zona de California, ubicada en Chiloé continental, para notificar a los pobladores chilenos que, a contar desde esa fecha, quedaban obligados a adoptar la nacionalidad argentina; que aprovecharon esa incursión para levantar un censo de la población y enseres de los colonos radicados en la zona. Tal actitud, como lo expresa la Comisión Bicameral, 'produjo inquietud en la prensa nacional y se recordaron otras actitudes amenazantes y atropellos de gendarmes argentinos, ocurridos en el año 1952, precisamente el 25 de julio, cuando el Jefe accidental del grupo policial aludido, con sede en Carrenleufú, auxiliar Domingo Ciani Del Río, se constituyó sorpresivamente en los sectores de Río Encuentro y California y, luego de recorrer las casas de los pobladores, les retiró sus documentos personales, tales como recibo de pago de contribuciones, actas de radicación extendidas por las autoridades chilenas competentes, etc., y los notificó de presentarse al día siguiente en la casa del poblador argentino Bautista Sáez'.

La Comisión Bicameral, en su largo informe, hace un extenso, minucioso e inteligente estudio de los antecedentes jurídicos relacionados con nuestra cuestión de límites con la República Argentina, como también de la forma en que se ha llevado a la práctica el Tratado de Límites suscrito el 23 de julio de 1881 entre Chile y Argentina, y del fallo arbitral a que dicho Tratado dio origen, dictado por S.M. Británica el Rey Eduardo VII. Creemos innecesario, con motivo de esta acusación repetir los conceptos jurídicos y de hecho que consigna la Comisión Bicameral, por cuanto ellos son conocidos por esta Honorable Cámara y por la opinión pública, y respecto de los cuales pedimos que se tengan como parte integrante de este libelo acusatorio. Sin embargo, no podemos dejar de transcribir algunos pasajes de las conclusiones de dicho informe, toda vez que ellos demuestran en forma clara la negligencia culpable del Presidente de la República y de sus más inmediatos colaboradores en este grave atentado que se quiso perpetrar en contra de la integridad de nuestro territorio. La Comisión, refiriéndose a la política de la Cancillería, y de la cual el Presidente de la República es el único responsable, de acuerdo con la Constitución Política, dice que 'ella ha demostrado permanentemente una debilidad en el tratamiento de los asuntos limítrofes que han afectado al patrimonio nacional. Ha faltado entereza y energía para defender nuestra integridad territorial frente a las pretensiones foráneas, y en este afán de ceder siempre, hemos perdido inmensos territorios que, por sí solos, hoy en día, bastarían para resolver muchos de nuestros urgentes problemas económicos'.¹²⁸

El Presidente de la República, en la gestación de este asunto limítrofe, violó el artículo 44 N°10 de nuestra Constitución Política que dice: sólo en virtud de una ley se puede permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la República, con fijación de tiempo de permanencia en él. Consta en el informe de la Comisión Bicameral,

¹²⁸ Cámara de Diputados, 22a. sesión, 27 de noviembre, 1956: 1402.

como ya lo hemos expresado, que el Presidente señor Ibáñez del Campo no dio cumplimiento a este precepto constitucional, al permitir la introducción en Chile de las Fuerzas Armadas Argentinas, las que impulsadas con ánimo invasor compelieron a los chilenos del valle de California a someterse a la legislación y medidas policiales argentinas. El sentimiento de chilenidad de cada uno de los abnegados colonos, si bien no provocó el retiro del patrullaje argentino, inspiró en los invasores una actitud de respeto hacia quienes demostraban amor a la libertad y su suelo patrio. Por otra parte, dice la Comisión Bicameral: “Consta en este informe que el Presidente de la República estudió personalmente la proposición conjunta y dio instrucciones por intermedio de la Cancillería al Embajador de Chile en Buenos Aires para que pusiera en ejecución la nueva traza mediante el “modus vivendi”, en circunstancia que ni siquiera se había redactado un proyecto de convenio o protocolo especial que aprobara la traza indicada en la proposición conjunta, instrumento internacional que necesariamente debía ser sometido a la consideración del Congreso Nacional, antes de su ratificación”. Este solo antecedente de la Comisión basta, a nuestro entender, para admitir, y así deberá hacer la Honorable Cámara, que el Presidente de la República, junto con faltar gravemente a sus deberes para con la seguridad del Estado, ha infringido abiertamente el artículo 43 de la Constitución Política, que, en forma precisa, en su N° 5, nos dice: Son atribuciones exclusivas del Congreso: (...). 5) Aprobar o desechar los Tratados que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.

Continúa el informe de la Comisión, diciendo: en relación al proceso previo desarrollado por la XV Reunión Plenaria, debemos dejar constancia de que los hechos relatados por vuestra Comisión en el presente informe, demuestran que el General Urra llevó a Buenos Aires una proposición que interpretaba fielmente la línea arbitral, y que, sin embargo, regresó recomendando una proposición distinta. El cambio de frente en que incurrió el Presidente de la Comisión de Chile, o ha sido autorizado por el Presidente de la República o fue de iniciativa personal del General Urra, quien después de tan grave proceder ha seguido contando con la confianza del Presidente de la República.

Estimamos que tales conclusiones de una Comisión Parlamentaria minuciosa e imparcial, compuesta de representantes de todos los Partidos Políticos ante el Congreso Nacional, muchos de los cuales se distinguen por su amistad para con la persona del Presidente de la República, y a quien, por lo demás, le deben atenciones y deferencias especiales, son suficientes para considerar que el Presidente de la República Carlos Ibáñez del Campo, en el ejercicio de su mandato ha comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado, visto que por una negligencia inexcusable permitió que se lesionara la integridad territorial, con lo cual ha faltado, además, al juramento que prestara en el momento de asumir su alto cargo, de conservar la integridad e independencia de la Nación, según lo dispone el artículo 70 de la Constitución Política.

Otros actos que atentan contra el honor del Estado

El Excmo. Señor Ibáñez, no sólo en una oportunidad sino en muchas que constituyen un conjunto de actos capaces de caracterizar una actitud permanente, ha quebrantado la tradicional medida, dignidad y decoro con que nuestros Presidentes de la República se comportaron siempre. Acreditaremos la verdad de esta afirmación.

Nepotismo

Signo muy característico del Gobierno del señor Ibáñez ha sido la situación y preferencia que ha dispensado a sus numerosos parientes por consanguinidad y afinidad, en forma tal que nuestro pueblo ha señalado a cierta familia como una casta privilegiada.

Esta actitud presidencial ha estado situando a nuestra República en el mismo concepto de otras naciones, especialmente americanas, que se han singularizado –merced al poder omnipotente que ejercen sus gobernantes– por la preferencia que dan a sus parientes para ocupar los cargos más distinguidos de la Administración Pública, del Parlamento o del Poder Judicial, y que, hasta llegan, en algunos casos, a formar verdaderas dinastías hereditarias.

El propio Presidente de la República, en su último viaje a Arica, expresó sin reserva: entre los políticos y mis amigos, estoy con los amigos; entre los amigos y mis parientes, estoy con los parientes. La caridad empieza por casa. –Si sobra algo, el resto será para Chile, como lo dijo en el Senado el Honorable Senador Ulises Correa-. Esa actitud y este concepto afectan a nuestro entender el honor del Estado, y lesionan gravemente, como hemos dicho, la austera tradición de nuestros Presidentes de la República que se han caracterizado por su modestia mientras ejercían su alto cargo, como, asimismo, y hasta por su pobreza, cuando regresaban al estado llano de nuestra democracia. Jamás los parientes de esos Presidentes anegaron la Administración Pública, fiscal o semifiscal.

Larga, y quizás imposible de dar en forma completa, sería una nómina de las personas que atestiguan el nepotismo presidencial”.

Sigue una lista de parientes en cargos de gobierno, dentro y fuera del país.

Rotativas Ministeriales. Desorganización de la Administración Pública

Características muy singulares del Gobierno que preside el señor Ibáñez ha sido la inestabilidad de sus diferentes ministerios, las rotativas ministeriales, lo que ha originado la ausencia de toda acción o empresa seria a las que haya sido posible darle término, con los consiguientes perjuicios y descréditos para nuestra organización institucional.

Hace pocos días no más, la Misión Klein-Saks hizo presente ante la Comisión Mixta

de Presupuestos, que ninguna medida ha podido adoptarse en forma decidida y continuada, a causa de los permanentes cambios operados en los equipos financieros del Gabinete.

Las rotativas ministeriales y la desorganización de la Administración Pública a que nos referimos más adelante, ponen, por ello también, en peligro la seguridad del Estado y, por ende, el Presidente de la República, causante directo y promotor de ambos fenómenos se hace acreedor a la sanción constitucional que hoy día solicitamos. En el plano exterior, esta misma inquietud presidencial, esta misma falta de conceptos definidos del Excmo. señor Ibáñez del Campo, han permitido que en casi todas nuestras misiones en el extranjero haya habido, durante los cuatro años de su Gobierno, no menos de dos cambios en los Jefes de Misión en casi todas las representaciones diplomáticas de Chile.

Y lo que ocurre en la representación exterior, es posible advertirlo en toda la Administración Pública fiscal o semifiscal. No se divisa ni a un solo servicio que no haya tenido, durante los cuatro años de Gobierno del Excmo. señor Ibáñez, dos, tres o cuatro Jefes con las consiguientes zozobras de sus funcionarios y discontinuidad de la labor o acción a realizarse; con el ajetreo de las pasiones tras la obtención de nuevas o mejores ventajas del Jefe que llega.

Todo este desolador cuadro que exhibe el Poder Ejecutivo y la Administración Pública, nos hace considerar que el Presidente de la República, Excmo. señor Carlos Ibáñez del Campo, ha faltado a sus deberes y ha comprometido el honor del Estado.

Extraño giro para gasto de Representación

En sesión del Honorable Senado, de fecha 30 de octubre recién pasado, el señor Ulises Correa hizo presente un extraño y singular caso de traspaso de fondos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En efecto, por decreto N° 546, del año 1954, del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el objeto de suplementar el "Ítem" Gastos de Representación, que se había agotado, se dispuso del traspaso de fondos del "Ítem" Gastos de Viajes de Empleados del Ministerio y del "Ítem" Gastos para Expensas de Establecimiento. Con estos traspasos los gastos de representación quedaron en situación ventajosa y podía girarse sobre ellos, lo que se hizo.

A continuación exponen una situación específica y termina este acápite diciendo: "La Comisión que designe esta Honorable Cámara para conocer de la presente acusación tendrá oportunidad de esclarecer este asunto y comprobar los hechos expuestos."

Contrato simulado

La opinión pública ha tomado conocimiento de una nueva cuanto extraña negociación sobre permuta de un automóvil entre don Carlos Ibáñez del Campo y el señor

Mario Jiménez Paul. Es así como con fecha 17 de julio de 1956 se protocolizó en la Notaría de don Eliseo Peña un documento privado, en virtud del cual el señor Ibáñez del Campo 'viene en permutar su automóvil Mercedes Benz, modelo 300-S, del año 1953, tipo coupé, motor N° 188.920-00015062, color café, con patente de la comuna de Pelarco N° JD 144, por 1.700 acciones de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego y 1.100 acciones de la Compañía Sudamericana de Vapores, de propiedad del señor Mario Jiménez. Se estima el automóvil en la suma de 4.500.000 pesos y las acciones, en la suma de 2 millones 867.000 pesos y el saldo de 1.633.000 pesos, deberá pagarlo el señor Jiménez el 8 de agosto de 1956 sin intereses'.

El automóvil Mercedes Benz que permutó el señor Ibáñez del Campo fue el que le donó el ex Presidente argentino, Juan Domingo Perón. En virtud de este simulado contrato de permuta, los contratantes, señores Ibáñez del Campo y Mario Jiménez, evitaron cancelar el impuesto de transferencia que debió pagarse en una compraventa de especies muebles.

Ha habido, sin duda un habilidoso procedimiento transaccional y, también un contrato que se simuló en perjuicio de los intereses fiscales, situación que nuestro Código Penal considera delictuosa y que no se compadece con las expresiones presidenciales que llaman al pueblo a afrontar sacrificios compartidos en estas ingratas y angustiosas horas que vive nuestro país y el Presupuesto nacional.

Viaje a Arica

El país entero tomó conocimiento de la faraónica expedición del Presidente de la República a inaugurar el aeródromo de "Chacalluta", en el departamento de Arica. En esa oportunidad, el Excmo. señor Carlos Ibáñez del Campo se hizo acompañar por más de un centenar de personas que, por cierto, no todas, o quizás no más de cinco, estaban interesadas en la inauguración objeto del viaje.

De regreso, la prensa nacional informó al país, por medio de información escrita y gráfica, del fabuloso equipaje con que volvió la numerosa comitiva presidencial, y que no sufragó los derechos de aduana correspondientes a la internación de las mercaderías que portaba. Más que eso, el propio Presidente de la República internó al país una radioelectrola, que le fue obsequiada sin pagar derechos de aduana y sin obtener el permiso de importación necesario y que, en todo caso, le habría sido negado, puesto que, en virtud de disposiciones dictadas por él mismo, ese tipo de radioelectrola está prohibido de importarse.

Se usó en este viaje de los mejores recursos de la Línea Nacional, la que hubo de sustraer de sus habituales recorridos dos de sus máquinas más calificadas, con el consiguiente perjuicio económico para esa Empresa chilena, además de la natural contrarie-

dad provocada a quienes deben ser atendidos oportuna y regularmente por esta Empresa de transportes. Se utilizaron, también, algunos aviones de la Fuerza Aérea, los que volvieron a Santiago trayendo especialmente la abundante carga de mercaderías adquiridas por los miembros de la comitiva presidencial en el Puerto Libre de Arica.

Derogación del Reglamento de Indultos

Desde hace muchos años existía un Reglamento para conceder los indultos, reglamento éste que establecía los requisitos que debían cumplir quienes aspiraban a obtener esta gracia. Comportamiento carcelario, años de cumplimiento de la pena, actitudes psíquicas e informes psiquiátricos, etc., eran algunas de las exigencias que ese Reglamento disponía para aspirar a la libertad a través del indulto. El señor Ibáñez del Campo derogó ese decreto reglamentario porque no le permitía ejercer libremente el derecho que le concede nuestra Carta Fundamental. ¿Qué se obtuvo con esta derogación? Los Presidentes anteriores al señor Ibáñez del Campo concedían, anualmente, alrededor de unos 400 indultos, o sea que, en los cuatro años de este Gobierno, habrían debido otorgarse –considerada esta proporción–, más o menos, uno 1.600 indultos. En cambio, el actual Jefe del Estado ha dispensado hasta hoy la gracia de más de 5.000 indultos, con lo que, evidentemente, se ha burlado de la Justicia, se ha desvirtuado la pena y se ha hecho de ella algo irrisorio puesto que su aplicación tiene por objeto corregir al hombre en sus defectos y devolverlo a la sociedad rectificado y dispuesto a superarse, a enmendarse, a hacerse digno del perdón de esa sociedad.

Desquiciamiento en las Fuerzas Armadas

El país ha tenido conocimiento de la conducta del Presidente de la República en lo que se ha dado en llamar la Línea Recta.

El artículo 22 de nuestra Constitución Política, dice: la fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún cuerpo armado puede deliberar.

No obstante, el Presidente de la República, hace cerca de dos años, con olvido de las obligaciones que le impone su alto cargo, invitó a deliberar, en su propio domicilio particular, a 66 oficiales de las tres armas, sobre asuntos institucionales y acerca de la mejor conducción de los negocios públicos y políticos. La invitación la hizo el Jefe de la nación a espaldas del Alto Mando del Ejército, de la Marina y de la Aviación. La verdad es que no podría haber sido de otra manera, puesto que en la reunión se iba a atacar, a desprestigiar, a los altos jefes de los tres institutos armados. Y así se hizo, sin que el Presidente de la República lo evitara; por el contrario, prestó atento oído a esta transgresión inexcusable a la disciplina de los cuerpos armados.

Cuando el General Franco, Comandante en Jefe del Ejército de esa época, le presentó estos hechos al Presidente de la República, el Excmo. señor Ibáñez del Campo negó su acuerdo para cualquiera sanción a los asistentes a la cita de la calle Dublé Almeyda. Bien vale consignar en este párrafo, las frases del Honorable Senador Ulises Correa, quien, conjuntamente con su colega don Exequiel González Madariaga, señalaron con claridad y valentía esas transgresiones. Dijo el Senador Correa: sabemos que las instituciones armadas han constituido siempre las fuerzas conservadoras de la República, la última trinchera en la cual, en horas aciagas, nos podríamos recoger los que anhelamos que la República viva y que sus instituciones jurídicas sean mantenidas. Bien sabemos que mientras más lejos esté la política de los cuarteles, más firme será la disciplina. Bien sabemos que mientras más respetado sea el Alto Mando de las Instituciones armadas, mayor será el prestigio de sus resoluciones y más firme el imperio para aplicarlas. Bien sabemos que la dedicación de ella a sus tareas profesionales significa una existencia sin angustias para nuestra democracia. Y todo este bien que Chile había conquistado en veinte años, ha sido destruido en pocas horas de loca irreflexión.

Ese mismo grupo de Oficiales que asistieron a Dublé Almeyda, se juramentó para cooperar sin discriminaciones a la persona de don Carlos Ibáñez del Campo; en cumplimiento de este propósito trataron de atraer a su grupo a los otros oficiales que no habían sido distinguidos por la invitación presidencial. Llegaron hasta sus cuarteles premunidos de convincentes argumentos, tentando las ambiciones de muchos, empleando el buen juicio de otros. Llegaron hasta nuestra Escuela Militar; pero allí se encontraron con soldados que sabían comprender y aquilatar la alta responsabilidad que la sociedad chilena les había encomendado y denunciaron la actitud de quienes venían a instarles al incumplimiento de sus deberes. Producto de esta denuncia es el proceso que se tramitó ante la justicia militar, cuyo fallo ya conoce la opinión pública y que afecta a altos jefes de nuestras Fuerzas Armadas. ¿Qué hizo en ese instante el Presidente de la República? Nada; por el contrario, dejó solos a sus amigos, a sus preferidos, a quienes habían atendido a su invitación a Dublé Almeyda.

Comprenderá la Honorable Cámara que resulta inoficioso seguir exponiendo estos hechos, conocidos de todos, debatidos y considerados, tanto por el Congreso Nacional, cuanto por los órganos de expresión más representativos de la opinión pública. Si a todo lo anterior, sumáramos el triste espectáculo que nos ha dado el señor Ibáñez del Campo en su conducción a las Fuerzas Armadas, veremos, Honorable Cámara, cuán cierta y fundada es la acusación que hoy dejamos planteada.

De conformidad con la ley que rige los ascensos en las Fuerzas Armadas, por otra parte, deben retirarse anualmente, por sí o por el recurso de la Junta Calificadora, 4 Generales en la rama del Ejército, 2 Almirantes en la Armada Nacional y 2 Generales del Aire en los servicios de la Aviación. Trataremos de demostrar los procedimientos del Jefe del Estado, en este caso. Sólo en lo que respecta al Ejército, tanto por la longitud que un

análisis de esta índole importa, cuanto porque es la rama de nuestras Fuerzas Armadas que más ha sufrido con los caprichos del Excmo. señor Ibáñez del Campo.

Durante los seis años de Gobierno del señor Gabriel González Videla, por citar un ejemplo, se retiraron 24 Generales, o sea, exactamente los 4 Generales por año que se han señalado. Durante los 4 años de Gobierno del Excmo. señor Ibáñez del Campo se ha retirado 52 Generales y ha habido 5 Comandantes en Jefe del Ejército. Para comprobar la exactitud de nuestro aserto, estimamos indispensable dar la lista de estos oficiales Mayores: Santiago Danús, Carlos Mezzano, Enrique Franco, Raúl Araya, Rafael Fernández, Teófilo Gómez, Silvestre Urizar, Antonio Tovarías, Aristides Vásquez, Milciades Contreras, Alberto Carrasco, Enrique Calvo, Guillermo Toro, Alberto Briceño, León Guillard, Carlos Casanovas, Vicente Martínez, José Gálvez, Rafael Vigas, Manuel Délano, Ernesto Medina, Emilio Alvarez, Guillermo López, Elías Ducaud, René Alvarez, Pedro Calderón, Adolfo Bonzi, Abdón Parra, Alfonso O’Ryan, Carlos Guiraldes, Oscar Herrera, Marcos López, Héctor Sagüés, Alfredo Ríos, Jorge García, Carlos Valenzuela, Rodolfo Concha, Luis Jerez, Julio Urquieta, Humberto Labarca, Jorge Cañas, Daniel García, Eduardo Yáñez, Carlos Valdés, Francisco Javier Díaz, René Echeverría, Eduardo Veas, Ramón Salinas, Alfredo Larenas, Manuel Feliú, Enrique Valdés y Daniel Urria.

“La rotativa en el alto Mando en el Ejército ha significado, indudablemente, un atentado contra la seguridad nacional, porque todos los trabajos de orden técnico-militar, como planes de movilización, de organización, etc., han tenido que sufrir las consecuencias de estos cambios constantes de directivas.

Se ha debilitado así la defensa del país. Además, con esta movilidad injusta (...) se han hecho gravitar fuertes gastos sobre nuestro presupuesto nacional y sobre las cargas previsionales que, respecto de esos Generales, deben sobrellevar las Cajas respectivas.

Igual procedimiento que al habido en el Ejército ha sido empleado en las otras dos ramas armadas con las mismas gravosas consecuencias. Ha habido movimientos en las Fuerzas Armadas para satisfacer ambiciones de quienes estaban privados de llegar a ciertos cargos y que sólo podían hacerlo merced al atropello en la carrera de sus compañeros de armas; ha habido otros que se han justificado sólo porque el General o el Jefe armado –decían– no era persona grata para el Presidente de la República. Se ha hecho caudal del chisme y de las bajas pasiones.

Desquiciar las Fuerzas Armadas, a nuestro entender, representa un grave atentado contra el honor y la seguridad del Estado, máxime cuando es indispensable para Chile mantener un servicio armado eficiente y disciplinado que le permita defender su integridad territorial, haciendo cumplido honor a sus respetables tradiciones.”

Segunda parte: Abiertas infracciones a la Constitución y la leyes¹²⁹

A través de la gestión administrativa del Presidente de la República, Excelentísimo señor Carlos Ibáñez del Campo, es posible encontrar numerosísimas infracciones a la Constitución y las leyes, lo que le hace acreedor a la sanción que buscamos por medio de esta acusación.

(...) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Contralor ha enviado a esta Honorable Cámara los antecedentes de diversos Decretos de Insistencia dictados por el actual Presidente de la República, a quien ahora acusamos. Estos decretos, que llevan la firma de todos los Ministros de Estado han sido un recurso continuamente empleado durante el régimen del señor Ibáñez del Campo y, al efecto, podemos citar que, desde noviembre de 1952, fecha en que tomé posesión de su cargo, el señor Ibáñez, hasta el mes de junio del presente año, se dictaron 290 decretos que fueron representados como ilegales por nuestro organismo contralor y de los cuales, se ordenó tomar razón mediante 65 decretos de insistencia.

(...) Mediante esta increíble cantidad de decretos de insistencia desconocida en nuestros hábitos democráticos y constitucionales, el Gobierno del señor Ibáñez, ha perpetrado toda clase de abusos y arbitrariedades; ha desquiciado la Administración Pública; ha hecho nombramientos en altos cargos de personas ajenas al respectivo servicio y que no llenaban ningún requisito, violando todo escalafón, ha postergado a quienes tenían derecho de ascender; ha designado en cargos que requieren títulos profesionales a postulantes que no lo tenían; ha autorizado adquisiciones dispendiosas, dada la situación financiera del país, y ha eximido del pago de impuesto a determinados artículos y entidades.

Todas las infracciones de ley que anotaremos, son especialmente graves por la forma habitual en que se les ha practicado, por el grave daño moral causado a la Administración Pública y por el no menos grave perjuicio material producido a numerosísimos funcionarios de carrera.

Empezamos, pues, nuestra larga enumeración de infracciones de ley. Por decreto N° 738, del año 1952, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ordenó a la Contraloría General cursar y tomar razón de los decretos números 542, 543, 544, 562, 563, 571, 575, 577, 592, 625, 635, 645, 646, y 669, del mismo año y del mismo Ministerio, por los cuales se nombran diversos funcionarios en el Servicio Exterior, que no reunían los requisitos exigidos por la ley para esta clase de designaciones.

Por decreto N° 2.122, del año 1923, del Ministerio del Interior, se ordenó cursar y tomar razón de los decretos N°s. 967, 968, 997, 1.007, 1.018, 1.036, 1.037, 1.049, 1.100,

¹²⁹ Cámara de Diputados, 22a. sesión, 27 de noviembre, 1956:1409.

1.106, 1.107, 1.118, 1.120, 1.152, 1.154, 1.156, 1.159 y 1.695, de igual año y del mismo Ministerio, relativos al nombramiento de numerosos funcionarios del Servicio de Gobierno Interior, que fueron reparados por la Contraloría porque se violaba el escalafón y se trataba de postulantes que no cumplían con los requisitos exigidos por la ley. La enumeración de las personas designadas es tan larga que no es posible presentarla en este capítulo; pero la Comisión de la Honorable Cámara podrá revisarla y observar las flagrantes violaciones legales cometidas por el Presidente de la República.

Por decreto N° 1.153, del año 1953, del Ministerio del Interior, se ordenó a la Contraloría cursar y tomar razón del decreto N° 1.455, del mismo año y del mismo Ministerio, por el cual se traspasaron fondos a la Dirección General del Aprovechamiento, a fin de que procediera a adquirir 25 automóviles para los Intendentes y Gobernadores, 30 station-wagons y 15 automóviles para la Dirección General de Investigaciones. La sola enunciación de este decreto de insistencia basta para apreciar la flagrante transgresión a la ley que él significa.

Por decreto número 2.835, del año 1953, del Ministerio del Interior, se ordenó a la Contraloría cursar y tomar razón de los decretos números 957, 1.117, 1.151, 1.155, 1.230, 1.718, 1.820, 1.972, 2.030, 2.031, 2.110, 2.111, 2.124, 2.167, 2.171, 2.196, 2.200, 2.201, 2.202, 2.203, 2.204, 2.205, 2.206, 2.223, 2.224, 2.225, 2.261, 2.262, 2.305, 2.306, 2.311, 2.358, 2.379, 2.409 y 2.835 del mismo año y del mismo Ministerio, por el cual se designaba a numerosísimos funcionarios en la Dirección General de Investigaciones, violando el escalafón de dicho Servicio, sin cumplir en las designaciones y promociones con los requisitos que nuestra legislación establece y, aun, nombrando nuevos empleados en cargos que no estaban vacantes.

Por decreto N° 3.421, del año 1953, del Ministerio de Interior, se ordenó a la Contraloría cursar y tomar razón de los decretos N°s. 1.153, 2.135, 2.195, 2.197, 2.328, 2.332, 2.387, 2.460, 2.474, 2.537, 2.550, 2.560, 2.580, 2.582, 2.583, 2.584, 2.585, 2.586, 2.602, 2.613, 2.682, 2.877, 2.700 y 3.178, del mismo año y del mismo Ministerio relativos a la entrega de fondos al Director General de Investigaciones, para gastos reservados y sin obligación de rendir cuentas, y se decretan nombramientos y ascensos de numerosos empleados de la Dirección de Investigaciones, con violación del escalafón del Servicio, y sin tener los requisitos que la legislación vigente establece. Tales decretos transgreden la ley de Presupuesto, el Estatuto Administrativo y la ley N° 8.282.

Por decreto N° 308, del año 1953, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ordenó a la Contraloría de dar curso y tomar razón del decreto N° 265, del mismo año y del mismo Ministerio, por el cual se nombra a don René Concha en el cargo de Cónsul General de 2ª clase, sin que el nombrado poseyera ninguno de los requisitos que exige la legislación vigente en cuanto a estas designaciones en el Servicio Exterior. Como ya dijéramos en una parte anterior de esta acusación, el señor René Concha es pariente del Excmo. señor Carlos Ibáñez del Campo.

Por decreto número 1.569 del año 1953, del Ministerio de Tierras y Colonización, se ordenó a la Contraloría dar curso y tomar razón de los decretos números 1.929, 1.293, 1.294, 1.295, 1.296, 1.297, 1.299, 1.300, 1.301, 1.302, 1.303, 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.308, 1.310, 1.312, 1.314, 1.315, 1.316, 1.317, y 1.318, del mismo año y del mismo Ministerio, por los cuales se nombró a una numerosa cantidad de empleados en la Caja de Colonización Agrícola que, además, de que eran extraños al Servicio, no cumplían con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Por decreto N° 577, del año 1953, del Ministerio de Obras Públicas, se ordenó a la Contraloría dar curso y tomar razón del decreto N° 301, por el cual se contrataron los servicios como Ingeniero, de una persona que no tenía el título de tal, en flagrante violación a la ley N° 8.282.

Por decreto N° 953, del año 1953, del Ministerio de Salud, se ordenó a la Contraloría cursar y tomar razón de los decretos N°s. 541 y 619, por los cuales se contrataron como médicos del Servicio de Salud a diversos médicos extranjeros que no tienen el título de tales o no han obtenido su revalidación en Chile, violando con ello la ley N° 10.223. A este respecto cabe dejar constancia de que la Contraloría objetó el decreto haciendo presente que no pueden ejercer la profesión de médico en Chile, las personas que no tienen el título o no lo han revalidado, de acuerdo con las normas legales que rigen esta materia. Sin embargo, aún permanecen en el Servicio Nacional de Salud, no obstante haberse violado además, el Estatuto Administrativo, en lo que se refiere a la designación de extranjeros.

Por decreto número 1.945, del año 1953, del Ministerio de Tierras y Colonización, se ordenó a la Contraloría cursar y tomar razón de los decretos números 1.586, 1.587, 1.622, 1.625, 1.626, 1.633, 1.636, 1.637, 1.649, 1.650, 1.651, 1.652, 1.658, 1.660, 1.661, 1.677, 1.678, 1.679, 1.680, 1.681, 1.718, 1.582, 1.583, 1.584, 1.593, 1.596, 1.578, 1.621, 1.624, 1.627, 1.653, y 1.719, del mismo año y del mismo Ministerio, mediante los cuales se nombraron numerosos funcionarios en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y en la Dirección de Bosques, con violación del D. F. L. N° 256, dictado poco antes y que contiene normas en virtud de las cuales deben hacerse los nombramientos y ascensos en dichos servicios.

Por decreto N° 1.115, del año 1955, del Ministerio de Salud Pública se ordenó a la Contraloría cursar y tomar razón del decreto N° 668, del mismo año y del mismo Ministerio por el cual se designa Capellán del Hospital San Borja a un sacerdote extranjero pretendiendo que el cargo era técnico. Se viola nuevamente el Estatuto Administrativo y las disposiciones legales que rigen esa clase de designaciones.

Por decreto N° 1.946, del año 1953, del Ministerio del Tierras y Colonización, se ordenó a la Contraloría dar curso y tomar razón de los decretos N°s. 1.331, 1.524, 1.594 y 1.291, relativos a la designación de numerosos nuevos funcionarios en la Caja de Colonización Agrícola, ajenos al Servicio y designados con violación a la ley N° 8.282.

Por decreto N° 4.893, del año 1953, del Ministerio de Justicia, se ordenó a la Contraloría dar curso y tomar razón del decreto N° 3.870, del mismo año y del mismo Ministe-

rio, por el cual se nombra a numeroso personal en la Dirección General de Prisiones, ajena al Servicio y que no reunía los requisitos exigidos por la ley, y en violación del D. F. L. N° 256, recién dictado.

Por decreto N° 207, del año 1955, del Ministerio del Interior, se ordenó a la Contraloría dar curso y tomar razón del decreto N° 4.161, del mismo año y del mismo Ministerio, por el cual se faculta a los Gobernadores para pronunciarse sobre inhabilidades de los candidatos a directores de sindicatos. Este decreto de insistencia se dictó ante las observaciones de la Contraloría que indicaban que no podía cursar el decreto referido en razón de que se otorgaba facultades a los Gobernadores que son privativas de los Juzgados del Trabajo, violando de ese modo, la Constitución Política y el Código del Trabajo.

Por decreto N° 5.836, del año 1953, del Ministerio del Interior, se ordenó a la Contraloría, dar curso y tomar razón de los decretos N°s 2.388, 2.581, 2.683, 2.934, 4.128, 4.129, 4.130, 4.132, y 4.680, del mismo año y del mismo Ministerio, por los cuales se nombra a numerosas personas en diversas Intendencias y en el Servicio Nacional de Bienestar y Auxilio Social, sin que los interesados cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

Por decreto N° 1.090, del año 1955, del Ministerio de Salud Pública, se ordenó a la Contraloría dar curso y tomar razón del decreto N° 913, del mismo año y del mismo Ministerio que designa como médicos del Servicio Nacional de Salud a extranjeros que carecen de título otorgado o revalidado en el país. Esta misma situación se volvió a producir en el presente año cuando se dictó el decreto N° 295, que ordenó cursar y tomar razón de los decretos N°s. 88 y 179.

Por decreto N° 1.402, del año 1954, del Ministerio de Salud Pública, se ordenó a la Contraloría dar curso y tomar razón del decreto N° 1.274, del mismo año y del mismo Ministerio, por el cual se exime de pago de todo derecho, tasa, impuesto, contribución u otro rubro de pago que se perciba por las Aduanas a la leche en conserva o evaporada que se importe por el Servicio Nacional de Salud; violando de este modo la Constitución Política.

Por decreto N° 2.522, del año 1955, del Ministerio de Hacienda, se ordenó a la Contraloría cursar y tomar razón del decreto N° 2.149, del mismo año y del mismo Ministerio, por el cual se libera de todo derecho de importación y de todo impuesto aduanero que afecta al petróleo crudo que se importe por la Empresa Nacional de Petróleo, infringiéndose, una vez más, la Constitución Política.

Presumimos que, en virtud de los dos decretos que anteceden, se ha querido salvar situaciones de emergencia presentadas en los Hospitales o en la Empresa Nacional de Petróleo, pero nos inclinaremos a creer que estos problemas debieron haber sido superados por el Jefe del Estado, sin rebasar los límites constitucionales, acudiendo al recurso de dictación de una ley para remediar los males o necesidades que se advertían, sin incurrir en otra abierta infracción a nuestra Carta Fundamental.

Por decreto N° 402, del año 1955, del Ministerio de Economía, se ordena a la Contraloría dar curso y tomar razón de un decreto por el cual se fija el tipo de cambio de 110

pesos para la carne de cerdo congelada y de ganado vacuno, que se importe por INACO.

Por decreto N° 4.265, del año 1954, del Ministerio de Interior, se ordena a la Contraloría dar curso y tomar razón de un decreto que modifica el escalafón de Mayores de Carabineros, con lo cual se realizaron promociones al margen de la legislación vigente.

Las colectividades políticas de nuestra democracia, representadas en esta Honorable Cámara, deberán meditar serenamente su decisión frente a este recurso constitucional que hoy ejercitamos. Si la decisión de ellas es favorable al Presidente de la República Excmo. señor Carlos Ibáñez del Campo, habrán hecho lícitas todas las transgresiones a la Constitución y a la ley, de que hemos dado cuenta, y autorizarán, en consecuencia, las violaciones que en el futuro sobrevengan.

En fin, Honorable Cámara, hemos llegado a un punto ingrato y que no hubiéramos deseado abordar, en resguardo –como ya dijimos– de la dignidad presidencial. Si lo hemos hecho es porque el propio Jefe del Estado nos ha compelido con su indiferencia para considerar nuestros argumentos y observaciones opositores; porque no ha respetado la dignidad del Congreso Nacional ni de los parlamentarios; porque no ha respetado a los organismos llamados a controlar la legalidad de los actos administrativos; porque con su palabra se ha encendido en todas partes la división entre los grupos políticos; porque la injuria, la calumnia y la mentira parecen ser los signos de batalla de quienes lo rodean; porque, por último, en el Excmo. señor Ibáñez nadie que ame la libertad, en sus expresiones más sustantivas, encuentra la debida comprensión y estímulo para sus inquietudes.

Al poner término a nuestra acusación, solicitamos a la Honorable Cámara que nos comprenda en nuestro propósito, en la certidumbre de que no nos impulsa ninguna intención o ánimo reñido con el ejercicio más austero de los recursos que dispensa una democracia bien entendida; no albergamos sentimientos de venganza hacia quien no ha tenido limitaciones en el empleo de la calumnia y del denuesto; no buscamos por este medio conquistar la simpatía de la opinión pública, que la sabemos fatigada de tanto presenciar y soportar desaciertos e inconsecuencias. Nos anima sólo el sano propósito de rectificar demasías de poder que, en tan extensa medida, dañan nuestra convivencia y que desprestigian a nuestra nacionalidad.

En consecuencia, a la Honorable Cámara pedimos, en mérito de estos antecedentes, declarar que ha lugar a la presente acusación y, por consiguiente, elevarla a la consideración del Honorable Senado para que le dé el trámite constitucional correspondiente.

(Fdos.): *Juan Luis Maurás Novella.- Hernán Brücher Encina.- Manuel Magalhaes Meddling.- Juan Martínez Camps.- Manuel Rioseco Vásquez.- Hermes Ahumada Pacheco.- Juan Checura Jeria.- Rolando Rivas Fernández.- Carlos Muñoz Horz.- Nabor Cofré Palma*".

Designación de la Comisión

Se produjo la designación por sorteo en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento de los cinco diputados para constituir la Comisión que debía informar esta acusación: señores Abelardo Pizarro, Roberto Flores, Jacobo Schaulsohn, Pedro González y Armando Mallet. Sus miembros designaron el día 28 de Noviembre de 1956 a Jacobo Schaulsohn N., presidente de ella.

*Respuesta de Carlos Ibáñez del Campo a la Acusación*¹³⁰. (Extractos)

“Santiago, 4 de diciembre de 1956.

Acuso recibo del oficio N° 1871, de fecha 17 de noviembre ppdo., de V. E., por medio del cual se me comunica que diez miembros de esa H. Cámara han presentado, en uso del derecho consagrado por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, la acusación cuyo texto me ha sido entregado junto con el referido oficio.

El libelo acusatorio, tan extenso como falto de la más elemental seriedad y sinceridad, desciende a un terreno al cual el Presidente de la República, por respeto a la dignidad de la Primera Magistratura de la Nación y al de esa rama del Parlamento, no puede dejarse arrastrar. Por esta razón, me dirijo a V. E. en esta ocasión, formulando observaciones generales en torno de la acusación; y al hacerlo, dejo expresa constancia que lo hago, única y exclusivamente, porque, respetuoso como soy de las instituciones democráticas, no deseo que el silencio que yo debería guardar frente a una acusación que la opinión pública ya tiene juzgada, se interpretara como un menosprecio y desdén merecidos por aquéllos que, (...) han inspirado y presentado este libelo, que no es sino la expresión concreta de enconadas (...) pasiones políticas y personales.

(...) De este modo, de acuerdo con lo expuesto, la acusación contra el Presidente de la República tiene actualmente las mismas limitaciones establecidas por la Carta de 1833, en cuanto a los motivos que pueden dar lugar a ella. O sea, para que una acusación de este tipo pueda ser admisible, es menester que se funde en actos ejecutados por el Presidente de la República, en ejercicio de su cargo, que comprometan gravemente el honor y la seguridad del Estado, es decir, en forma que tales actos importen una enormidad, un exceso de mucha entidad. Y la infracción a la Constitución o las leyes deber ser cometida abiertamente, esto es, la infracción debe ser tan grave y sin reserva alguna y que no admita excusa por ningún motivo.

¹³⁰ Cámara de Diputados, 27a. sesión, 5 de diciembre, 1956: 1645-1654.

(...) Pero también esas limitaciones obedecen al profundo conocimiento de los Constituyentes sobre la idiosincrasia nacional, tan propensa al apasionamiento y al desborde en el campo político. Quisieron precaver el peligro de que la irresponsabilidad y la pequeñez humana, exacerbadas por la pasión y el odio, pudieran atentar por cualquier motivo contra la dignidad de la Primera Magistratura de la Nación.

Para que esa H. Cámara declare inadmisibles las acusaciones presentadas, que constituyen un manifiesto abuso del derecho consagrado por el artículo 39 de la Constitución, no necesito, en manera alguna, invocar las limitaciones a que he hecho referencia anteriormente, y si me fuere posible renunciar a ellos, lo haría de inmediato y sin vacilación alguna. Si las he recordado, ha sido solamente para poner más en evidencia el carácter de reprochable aventura política que en rigor corresponde asignar a la acusación suscrita por diez Diputados en obediencia a una orden expedida por un grupo minoritario, pero dirigente, del Partido Radical.

La acusación sostiene la más grave imputación que se puede hacer a un hombre nacido en esta tierra, caracterizada por el patriotismo general de sus hijos, merced a la cual surgió la República a la vida independiente y ha podido, venciendo dificultades de todo orden, organizarse y constituirse en un país respetable y respetado en el concierto internacional. En efecto, se me acusa de haber comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado. La natural y comprensible indignación que surge de mi alma frente a tan irritante e injusta imputación, me mueve a calificarla como..... fruto..... En uno y otro caso, los Diputados que la suscriben carecerían de las condiciones más elementales para pertenecer a la H. Cámara, y, consecuentemente, para ser legisladores y delegatarios de la Soberanía.

Mi vocación militar, nacida de un auténtico amor a la Patria y de un noble sentimiento de abnegación al servicio de ella, me llevó muy joven a las filas del Ejército, y me entregué por entero a una institución que, como las demás ramas de las Fuerzas Armadas, tienen por divisa fundamental la de asegurar la integridad nacional, tanto en la materia como en el patrimonio moral y espiritual de la República. (...)

Tal es lo que ocurre en las Fuerzas Armadas de Chile, ningún militar olvida ni deja de servir a la Patria, callada y sencillamente las más de las veces. ¿He sido yo, acaso, una excepción deplorable en el Ejército de Chile? No daré yo la respuesta. Ella la encontrará la H. Cámara en el examen de mi vida militar y civil.

Acontecimientos que no provoqué, y que fueron la consecuencia inevitable de la descomposición política en que se debatía el país, me llevaron a actuar en la vida pública, llegando a alcanzar, sin pretenderlo ni desearlo, la Primera Magistratura de la Nación. Me correspondió aplicar un nuevo régimen político, en un período de difícil transición, en que los hábitos proscritos pretendían imponerse de todas maneras sobre las nuevas instituciones. En buenas cuentas, había una revolución que no estaba terminada y que yo, en cumplimiento de la responsabilidad que el país me había entregado, debía concluir para lograr el

asentamiento definitivo del régimen que la ciudadanía había aceptado en substitución del antiguo. Todos mis actos de Gobernante se ajustaron entonces, y como siempre, al noble sentimiento de amor a la Patria y es así que las realizaciones de aquella mi primera administración, como los actos discrecionales que me vi obligado a ejecutar, se inspiraron sólo en ese superior sentimiento y en el deseo concreto de levantar el nivel de la vida nacional en todos sus aspectos. Decantadas las pasiones por el transcurso del tiempo, las serenidad para juzgar mi primer Gobierno, volvió a la generalidad de los ciudadanos, incluso a muchos de aquellos que más ácidamente me habían juzgado y combatido.

(...) Los dirigentes y los numerosos caudillos de asambleas, confundiendo el interés personal y el de sus grupos, con el interés público, no entendían que en ello había el más violento antagonismo, en la generalidad de las veces. De esa confusión nació el más grave, el más intenso y el más intransigente de los nepotismos, si esta expresión, por necesidad del lenguaje y por extensión, podemos aplicarla a la acción de un partido político. En obediencia a un plan de crecimiento, en que la selección tuvo un papel secundario o sin importancia, la Administración del Estado se fue llenando de correligionarios y las asambleas radicales se vaciaron en todas las reparticiones. El aumento inconsiderado de las plantas de empleados de la burocracia fiscal y semifiscal, tiene allí su origen y su explicación real. Pero eso no bastaba. Frente a la posibilidad de un desplazamiento que la autoridad correctora de la ciudadanía podía esperar, era indispensable, desde el punto de vista radical, asegurar por medios legales la estabilidad de este predominio en la Administración del Estado. Para precaver esa posibilidad, vinieron las leyes correspondientes, y con ellas la estabilidad requerida que asegura la permanencia del buen empleado como la del malo o del simplemente deficiente. Basta recordar esas leyes para comprometer el fenómeno de la tramitación que se observa en las reparticiones del Estado y que, repercutiendo directamente en la eficiencia del Gobierno, resienten la resolución de los asuntos de interés general. Además, colocando a numerosos funcionarios en la situación de autónomos y de intocables, con competencia propia, se ha barrenado gravemente la autoridad constitucional del Presidente de la República, manteniendo, no obstante, íntegra su responsabilidad. La llamada omnipotencia presidencial, no es, pues, sino una mera ilusión de quienes desconocen las realidades o un engaño que esgrimen los que propician un mayor y más disolvente cercenamiento de la autoridad del Gobierno.

(...) Por fin, H. Cámara, el más completo y definitivo veredicto sobre mi actuación en la vida nacional y sobre mi persona, lo dio el país en 1952, al exaltarme a la suprema jerarquía cívica que hoy invisto. Pero ese veredicto fue, al mismo tiempo, un repudio del pueblo a los Gobiernos radicales, sobre todo, al último que nada resolvió a favor de las necesidades de las clases asalariadas. Así, por un destino histórico, mi nombre y mi actuación pública sirvieron de una manera decisiva para llevar al radicalismo al Poder en 1938 y para arrojarlo de él después de 14 años, en que los intereses generales del país y los problemas nacionales, fueron resueltos la mayoría de las veces con un criterio estrecho, partidis-

ta, sectorio...que desataron en el país la más completa anarquía financiera y económica que registra nuestra historia. Contra ese gran fraude, reaccionó nuestro pueblo y puedo avanzar una profecía: ese tipo de radicalismo que está integrado como capacidad directiva y control de orientación por los mismos que hoy me acusan, jamás recuperará el Poder.

Las circunstancias políticas y sociales de esos momentos, y el reclamo que la nación hacía de un Gobierno fuerte, pudieron haber determinado en un espíritu que no tuviera las convicciones republicanas y democráticas que yo sustenté, resoluciones no ajustadas al régimen constitucional. Sin embargo, contrariando propósitos que se iban generalizando, supe ceñir mi actuación de Gobernante dentro del marco estricto de la Constitución y las leyes, porque de ese modo creí servir mis convicciones y el interés superior de la Patria, más allá de los requerimientos del día, es decir, en su trascendencia para el futuro.

Confronte la H. Cámara el cargo de haber comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado, que, como afloramiento de una venganza aplazada, hoy se me formula, con la conducta que tuve en Buenos Aires, La Paz y Panamá, con ocasión de las visitas que hube de realizar a esas capitales invistiendo directamente la más alta representación de la República. Tengo la conciencia de haber obrado en todas ellas resguardando, tanto en el conjunto como en el detalle, el honor, el prestigio y los superiores intereses del país, con sencillez y dignidad.

Estoy en situación de poder afirmar, afortunadamente, que toda mi vida de militar, de simple ciudadano y de gobernante, se ha orientado en todo momento y bajo todas las circunstancias, por este santo egoísmo que es el amor a la Patria. Nadie lo ha puesto en duda. Hoy toca a un pequeño grupo político, en un afán morboso e inútil de hacerse una plataforma electoral, por la vía desusada y peligrosa de la acusación constitucional, negarme ese atributo inseparable de mi persona, al pretender que se declare por la H. Cámara que he comprometido el honor y la seguridad del Estado.

Como he dicho, no rebajaré la dignidad de mi cargo, ni la respetabilidad de la H. Cámara, entrando al análisis de las imputaciones en que se pretende fundar tan insólita acusación, llamada, más que nada a socavar el prestigio exterior del país. Podrá hacer ese examen la H. Cámara, si a ello está obligada, aunque se trate, en algunos casos, de actos que se me suponen y que habrían sido ejecutados antes de mi ascensión a la Presidencia de la República o que habrían sido realizados no en el desempeño de mi cargo. Me limito a esperar como sanción inmediata para los detractores, la declaración de inadmisibilidad de la acusación, o su rechazo. Quedarán, con la resolución de la H. Cámara, expuestos a un adverso juicio público, y lejos de conseguir sus propósitos de notoriedad con fines de captación electoral, verán condenada su actitud. El espíritu de discernimiento de la Honorable Cámara será el primer obstáculo que no podrán superar; y después lo será el mismo espíritu, tan agudizado en la opinión pública chilena, para la cual será siempre inaceptable la osadía de pretender desfigurar mi fisonomía moral, acusándome por haber comprometido el honor y la seguridad del Estado.

También se me acusa por haber infringido abiertamente la Constitución y las Leyes. Y los fundamentos de tal capítulo de acusación, se concretan en haber dictado veinte Decretos de insistencia que se mencionan en el libelo acusatorio. Citando la opinión de un Profesor de Derecho Constitucional, prematuramente elevado por los acusadores a la categoría de tratadista, la acusación expresa que el régimen de Decretos de insistencia está claramente establecido en la Constitución Política, artículo 72, N° 10, después de la reforma de la ley N° 7.727, y en la Ley Orgánica de la Contraloría. Se agrega textualmente: *Para evitar abusos de épocas pasadas*, aquella reforma suprimió los decretos de insistencia.

No repararon los acusadores, ni sus inspiradores, que el disparo lanzado en mi contra, hiere de rechazo al Partido Radical, porque ¿cuáles son esas épocas pasadas en que se cometieron abusos dictando decretos de insistencia? Pida la H. Cámara la nómina o detalle de los decretos de insistencia dictados en las administraciones de los Presidentes radicales y estoy cierto de que les será fácil determinar cuáles son esas “épocas pasadas” en que se cometieron tantos abusos en la materia, que fue necesario dictar normas especiales para evitarlos.

El decreto de insistencia no es una institución extraña a nuestro Derecho Público, pues, reconocida su existencia por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ha quedado incorporado al Derecho Positivo, sancionando una práctica que, de acuerdo con la Ciencia Política, es también una de las fuentes del Derecho Constitucional. Es temerario que diputados del Partido Radical, renegando de una práctica que fue usual y corriente cuando este Partido estuvo en el Poder, representen el decreto de insistencia como una infracción abierta a la Constitución y a las leyes, revistiéndose ahora de un sospechoso dogmatismo jurídico, sin pararse a considerar que todo eso es Derecho vivo, que las circunstancias y las realidades imponen y que sigue existiendo y produciendo efecto en el mundo del Derecho, a pesar de las nulidades de los teóricos y teorizantes.

Ninguno de los decretos de insistencia que se citan en apoyo de la acusación, ha sido dictado infringiendo el N° 10 del artículo 72 de la Constitución, que, contrariamente a lo que se sostiene, no se refiere a decretos de insistencia, sino que delega en el Presidente de la República, actuando con el acuerdo y la firma de todos los Ministros de Estado, la facultad de decretar pagos no autorizados por la Ley, en los casos y hasta la cuantía que el precepto señala. La contravención a esa disposición constitucional, por otra parte, no afecta al Presidente de la República, sino que a los Ministros por expresa prescripción de dicho N° 10 del artículo 72. El precepto del artículo citado es una verdadera institución de lo que los tratadistas de Derecho Público denominan leyes delegadas, institución que el Congreso Nacional ha puesto en práctica en numerosas ocasiones bajo la vigencia de la Constitución de 1925 (Leyes 4.113, 4.156, 4.659, 4.795, 4.945, 7.200, 7.747, etc.).

El decreto de insistencia se asemeja a las leyes delegadas, porque, como ellas, permite, en determinados casos, suplir vacíos legales o atender necesidades que no pue-

den satisfacerse de otro modo en términos breves. Los requerimientos de las realidades de la Administración del Estado suelen determinar esas resoluciones de los Gobiernos; y ellas son oportunamente comunicadas a las H. Cámara de Diputados por el Contralor General de la República, para que, si se estima, como dice el propio libelo acusatorio, que dan mérito suficiente, se entable la correspondiente acusación. Todos los decretos de insistencia señalados en la acusación fueron puestos en conocimiento de V. E. oportunamente; y, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha entablado acusación alguna con motivo de su dictación, lo que significa, de acuerdo con el razonamiento del libelo acusatorio, que no se encontró mérito para acusar a los Ministros que los suscribieron. Y no podía encontrarse mérito, porque todos los decretos extemporáneamente impugnados, se refieren a materias de reducida significación, y fueron dictados usando de un medio expresamente reconocido, como he dicho, por el Derecho Público chileno.

(...) En el Congreso Pleno el 21 de mayo de 1955, cuidé, frente a imputaciones que se me hacían sobre propósitos atentatorios contra la estabilidad constitucional del país, de fijar claramente mis puntos de vista en relación con el sistema de Gobierno, declarándome, en obediencia a una convicción profunda, abiertamente partidario del sistema democrático representativo. (...)

Y, además, en ese mismo Mensaje, formulé la siguiente exhortación, que me veo precisado a reproducir: Nuestra vitalidad económica permite mirar con optimismo el porvenir de la Patria, a condición de que todos los sectores sepan sobreponer el interés colectivo al interés individual o de grupos, establecidos el imperio de la cooperación, con el mismo patriotismo que nos ha unido, frente a amenazas de la seguridad exterior de la República.

(...) El libelo, así como los constantes discursos y publicaciones que se pronuncian y se hacen desde ese bando, en contra de mi persona, tienden a....la lucha política. Estoy cierto de que el debate a que dará lugar la acusación acentuará las demasías, en desmedro de la dignidad del Parlamento y del propio Partido a que los acusadores pertenecen. Deberé solamente lamentar que éstos, por estar protegidos por el talismán de la inmunidad parlamentaria, hayan podido suscribir impunemente el libelo acusatorio, pero debo recordar lo que decía Mac-Iver: El arma vedada emponzoña la mano que la esgrime y se mella ante el escudo de quien lealmente combate por el bien público. Hay leyes de honor y de convivencia que vosotros conocéis en esta guerra de inteligencias y voluntades que constituye la vida militante de los Partidos. Esas enseñanzas del patriarca radical y esas leyes de honor y de convivencia por él invocadas, no son conocidas y mucho menos practicadas por estos radicales de hoy que detentan la Directiva Superior.

El avance de la cultura determinará algún día, el abandono de esa generalizada condición que ha caracterizado a nuestra raza y que todos reconocemos como un mal que hay conveniencia en extirpar: la malevolencia para juzgar los actos ajenos, especialmente si se

trata de quienes desempeñan elevadas funciones públicas. Por cierto, el libelo acusatorio, empeñado en encontrar algún acto reprobable de mi actuación de Mandatario, se ha inspirado en ese deplorable atributo que hizo decir a don Justo Arteaga Alemparte: si las manchas del sol no hubieran sido conocidas, un chileno las habría, seguramente, descubierto.

Naturalmente, repitiendo algo que he dicho, la fría malevolencia usada en mi contra en este caso, no encontrará eco en el seno de la H. Cámara, porque su juzgamiento se ajustará, indudablemente, a la rectitud y a la seriedad que son propias de hombres de bien.

(...).H. Cámara: la acusación presentada por sobre el aspecto personal que ella reviste, puede calificarse con toda propiedad como ataque a la Primera Magistratura de la Nación, tendiente a rebajar el nivel de la función para hacer posible que en el futuro puedan tener acceso a ella, so pretexto de democracia, caudillos de asambleas y políticos subalternos de reducidas dimensiones intelectuales y morales.

Corresponderá a la H. Cámara poner atajo a todos estos excesos demagógicos convertidos en vesania. De ello estoy seguro. Dios guarde a V. E. (Fdo.): Carlos Ibáñez del C.”

Los espacios marcados con puntos suspensivos corresponden a expresiones antiparlamentarias, tarjadas de acuerdo con el Art. 12 del Reglamento.

Discusión de la acusación ¹³¹

Sesión 27° Miércoles 5 de diciembre de 1956.

El señor MAURAS (Don Juan Luis).- Honorable Cámara, los ciudadanos que, al trasponer por primera vez las puertas de esta Corporación, tienen el honor de entrar en este recinto, juran o prometen guardar la Constitución del Estado y desempeñar fiel y legalmente el cargo que les ha confiado la Nación.

¿Cuál es, pues, nuestra primerísima obligación? Guardar la Constitución con fidelidad. (...)

Por eso es que un grupo de Diputados, al acusar al Presidente de la República –acusación que puede merecer como es lógico, comentarios favorables y desfavorables de la prensa–, no lo hace por llevar a cabo un mero acto de política contingente, sino porque cree estar cumpliendo un acto político trascendental y de perspectiva histórica. (...)

Por eso es que acusamos al Presidente de la República durante el ejercicio pleno de su mandato. Lo hicimos diez Diputados en representación del radicalismo chileno por acuerdo unánime y reiterado de su directiva nacional. No sólo fueron diez Diputados por no haber más los que la presentaron, como ha dicho cierta prensa palaciega, sino porque los demás parlamentarios debían participar en el sorteo de la acusación. (...)

Señor Presidente, planteamos la acusación constitucional en contra de Su Excelen-

¹³¹ Cámara de Diputados, 27a. sesión, 5 de diciembre, 1956: 1655 y siguientes.

cia el Presidente de la República, a pesar de comprender que en Chile esto es una empresa arriesgada; porque aquí todos sabemos que el poder del Jefe del Estado es vasto y alcanza a todas las esferas de la actividad nacional. En el caso presente, se trata de un Presidente que cuenta con el apoyo de las grandes empresas que difunden noticias en el país. (...)

(...) Acusamos al Presidente de la República, quien administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación, de haber infringido abiertamente la Constitución Política y las leyes y de haber comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado. (...) Estas infracciones las encontrarán Sus Señorías claramente establecidas en el estudio de numerosos decretos de insistencia que, en número de más de veinte, están contenidos en el libelo acusatorio.

¿Puede acusarse al Presidente de la República por la dictación de decretos de insistencia? Sí. ¿Hay alguien que estime impropio la acusación por este capítulo? ¿Hay alguien que estime que sólo puede establecerse en contra del Presidente de la República y de los Ministros que los dictaron? Nadie. La acusación es factible, jurídicamente, por esta vía, porque de lo contrario, no se comprendería el objeto que tiene el que la Contraloría General de la República, una vez que toma razón del decreto insistido y del de insistencia, de acuerdo con el artículo 13 de la ley N° 10.336, orgánica de la Contraloría General de la República, los tenga que enviar en copia a la Cámara de Diputados y publicarlos en su Memoria anual. Es decir, la Contraloría General de la República le da el pase a la ilegalidad, pero advierte a la Cámara a fin de que, si lo estima conveniente, persiga las responsabilidades consecuenciales. (...)

Creemos que el actual Presidente de la República ha comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado, por algunos hechos que se señalan en el libelo acusatorio, como en el caso de la infracción a los deberes militares, llamado el proceso de la Línea Recta; en el de las rotativas ministeriales que se desencadenaron, especialmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que indudable influencia han tenido en el problema de Alto Palena; en el desquiciamiento de las Fuerzas Armadas con motivo de la intervención foránea en Chile, lo que dio lugar al estudio de la penetración justicialista en nuestro país; y, por último, en la cuestión de límites en la zona fronteriza de California y Río Encuentro, llamada Alto Palena.

Saben Sus Señorías que el problema de la Línea Recta motivó una denuncia oficial formulada por los Oficiales de la Escuela Militar. A consecuencia de esta denuncia se incoó un proceso que se llamó de transgresión a los deberes militares. Se trataba, como es público y notorio, de un grupo de oficiales que se reunía con fines políticos y que tenía por objeto, según declaraciones hechas en este mismo proceso, clausurar el Congreso y permitir a S.E. el Presidente de la República desarrollar su programa político.

¿De dónde sacaron estas ideas los Oficiales de Ejército? ¿De dónde les provino esta inquietud? Nació Honorable Cámara, de la prédica permanente que S.E. el Presidente de la República desarrolló en esa época contra el Congreso, contra las Instituciones, contra la Contraloría General de la República y contra los políticos.